

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6724 ORDINARIA**

CELEBRADA EL JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6748 DEL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6697, 6698, 6699 y 6700 .....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	10
4. ORDEN DEL DÍA. Ampliación.....	12
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	13
6. PERMISO. Srta. Valeria Bolaños Alfaro, miembro del Consejo Universitario. ....	13
7. DICTAMEN CDP-7-2023. Reforma integral al <i>Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende .....	14
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	41
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Autoriza prórroga a la Comisión Especial que funge como Órgano Director del Procedimiento para entrega de informe.....	42
10. DICTAMEN CEO-3-2023. Revisión integral del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. Se suspende.....	43

Acta de la sesión N.º 6724, **ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Natasha García Silva, representante estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cuatro minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

**Ausentes, con excusa:** Dr. Germán Vidaurre, Dr. Gustavo Gutiérrez y Srta. Valeria Bolaños.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el Dr. Germán Vidaurre se encuentra de vacaciones y el Dr. Gustavo Gutiérrez participará en la actividad del 35.º aniversario de la FundaciónUCR y, posteriormente, asistirá a una reunión relacionada con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES). Agrega que en los próximos minutos se unirá a la sesión la Srta. Natasha García Silva.

Seguidamente, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6697, ordinaria, del jueves 11 de mayo de 2023; 6698, ordinaria, del martes 16 de mayo de 2023; 6699, ordinaria, del jueves 18 de mayo de 2023, y 6700, extraordinaria, del viernes 19 de mayo de 2023.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Reforma integral al *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-83-2022) (**Dictamen CDP-7-2023**).
5. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley para impulsar la producción y la productividad nacional (fusión del Ministerio de Agricultura y Ganadería con el sector de energía del MINAE y PYMES del MEIC en el Ministerio de la Producción)*. Expediente N.º 23.606 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-81-2023**).
6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Revisión de la propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe* (**Dictamen CAUCO-6-2023**).
7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar la pertinencia de modificar la integración de la Comisión de Régimen Académico, en razón de la demanda de trabajos para evaluación sometidos por las distintas áreas y ante los resultados infructuosos de los concursos para representar el Área de Ciencias Agroalimentarias ante esa comisión (**Dictamen CDP-4-2023**).
8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género (**Dictamen CEO-3-2023**).
9. Solicitud de ampliación de plazo para la entrega del informe de parte de la Comisión, por un período de dos meses adicionales al plazo original establecido en la normativa (**CU-1387-2023**).

## ARTÍCULO 1

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6697, ordinaria, del jueves 11 de mayo de 2023; 6698, ordinaria, del martes 16 de mayo de 2023; 6699, ordinaria, del jueves 18 de mayo de 2023, y N.º 6700, extraordinaria, del viernes 19 de mayo de 2023.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6697**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6697, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6698**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6698 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión N.º 6699**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6699 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión N.º 6700**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la aprobación del acta N.º 6700 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas N.ºs 6697, ordinaria, del jueves 11 de mayo de 2023, con observaciones de forma, y 6698, ordinaria, del martes 16 de mayo de 2023, 6699, ordinaria, del jueves 18 de mayo de 2023, y N.º 6700, extraordinaria, del viernes 19 de mayo de 2023, sin observaciones de forma.**

**ARTÍCULO 2****Informes de miembros del Consejo Universitario**

- **Emisión de títulos de programas técnicos**

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días. Aclara que, aunque este no es el momento de discusión, plantea un asunto muy urgente, que debe resolverse en la Universidad. Se trata de lo que se ha estado analizando en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), a saber, la CIAS se ha dado a la tarea de revisar el *Reglamento de educación continua y educación permanente*, que realiza la Vicerrectoría de Investigación. Agrega que, al empezar a explorar este tema, han detectado varias deficiencias en el Reglamento, que, a su vez, tiene la Universidad. En específico, se refiere a la emisión de títulos de técnicos. Este es un tema “grueso”, al que se debe prestar atención. Como tal, desea que esta situación sea analizada en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, para que puedan adentrarse en el estudio de la condición de títulos técnicos.

Contextualiza que lo anterior surge a partir de la incertidumbre que tiene la Universidad en lo que compete a la emisión de títulos técnicos. Relata que durante muchos años ha existido una resistencia de parte de funcionarios y funcionarias de la Vicerrectoría de Acción Social, en cuanto a la emisión de títulos técnicos en la Universidad. Este asunto lo han considerado desde un punto de vista ideológico y, en esta línea, han referido que la Universidad no debe emitir ese tipo de títulos. Sin embargo, con el transcurrir del tiempo y con las nuevas formas de educación y titulación que se están brindando en las universidades, se convierte este en un tema ineludible: es necesario que la UCR lo regule y además se aboque a procurar la elaboración de un reglamento en lo que corresponde a la emisión de títulos técnicos.

Al respecto, la Facultad de Ciencias Económicas (FCE) tiene una gran experiencia en este tipo de aprendizajes de educación no formal (lo cual forma parte del vínculo que la UCR mantiene con la sociedad) y, a través de los años, ha brindado este tipo de cursos (de educación no formal). Esto constituye un aporte desde una vasta experiencia y conocimiento que se brinda a un sector de la población costarricense que no puede ingresar a la Universidad.

Reflexiona que, hoy en día, deben proyectar una universidad hacia el futuro. Deben considerar una universidad dinámica, que cuente con una organización flexible, que observe hacia adelante y que ofrezca nuevas oportunidades a los jóvenes universitarios, a fin de que puedan ingresar a una educación no formal

en la UCR; todavía más en las sedes regionales, desde las cuales se necesita brindar estos espacios de educación para sectores que, por alguna razón, no tuvieron la oportunidad de ingresar a la Universidad y requieren una educación no formal.

Argumenta que los títulos de técnicos que imparte la UCR son de calidad, por cuanto en la mayor parte de los casos siguen un plan de estudios, una metodología, que los convierte en un título medio muy importante, valorado, en gran medida y con una gran aceptación, por las instituciones del Estado, así como por las empresas.

Rescata que no entrará en detalles acerca de las regulaciones al respecto por la Universidad. Considera que la Universidad, en este punto, ha tenido mucha indecisión, pues hay mucha incertidumbre; algunos cursos los emiten con un certificado de participación, por ejemplo, mientras que otros cursos los emiten con un certificado de asistencia; otros, como cursos en técnicos, etc.; pero, lo cierto del caso, es que se debe regular esta situación.

Explica que hay unidades académicas en las cuales el Técnico sí cumple con los requisitos necesarios desde el punto de vista del *Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica*, establecida a nivel nacional, y también acordes con las directrices del Consejo Nacional de Rectores (Conare). Por otra parte, hay unidades académicas que han emitido títulos de técnicos en el pasado, que no corresponden con un plan de estudios ni con una metodología.

Por lo anterior, desea llamar la atención respecto a este tema, que, como reitera, fue discutido ampliamente el día anterior en la Comisión de Investigación y Acción Social. A su vez, consulta si la señora directora aceptaría preparar una exposición al respecto en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, por cuanto es urgente atenderlo; además, ya se están presentando problemas en la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) por este tipo de reconocimientos.

En suma, su interés es poder visualizar hacia futuro y observar que la Universidad está comprometida con ampliar la oferta profesional en tantos campos, toda vez que contamos con capacidad, infraestructura y predomina una necesidad de abrir esos espacios, además de que, paralelamente, se generan ingresos a las unidades académicas y a la Universidad; esta es una forma de obtener ingresos importantes hacia futuro, considerando las limitaciones cada vez más restrictivas en lo que compete al financiamiento de la educación. En esta línea, deja esta excitativa. Propone que la Ph. D. Ana Patricia Fumero y los otros compañeros que estuvieron presentes en la reunión del día anterior ahondar en el tema. Reitera que se trata de una situación que urge abordarla; es un asunto prioritario de atender en pro de la Universidad de futuro que queremos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días al pleno y a quienes siguen la transmisión. Tal y como lo detalla el Dr. Palma, el día anterior discutieron acerca de la emisión de certificados como técnicos. Precisa que en tres unidades de la Institución ya emiten este tipo de certificados, y estarán evaluando la pertinencia a partir de los requerimientos de cualificaciones en el ámbito nacional.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, ingresa la Srta. Natasha García. \*\*\*\*

Posteriormente, estarán realizando una presentación, una vez que finalicen de estudiar en detalle el caso en paralelo con los requerimientos nacionales, y considerando las posibilidades de la Universidad.

- **Gira a la Sede Regional de Guanacaste**

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días. Informa acerca de la gira que realizó la semana anterior a la Sede Regional de Guanacaste, ubicada en Liberia. Puntualmente, el lunes 7 y martes 8 de agosto de 2023

participó en unas jornadas de reflexión sobre la regionalización universitaria, convocada por el Consejo de Área de Sedes Regionales; en estas participaron las personas que conforman los consejos de sedes de cada una de las seis Sedes Regionales de nuestra Institución.

Describe que se trató de un evento muy importante, en el cual compartieron experiencias, pero, fundamentalmente, reflexiones acerca del quehacer de las Sedes en la Institución. Comparte algunos de los aspectos principales que se discutieron en las sesiones plenarias, partiendo de lo general, a saber:

**Reflexión N.º 1: La condición que, necesariamente, debería tener la regionalización. Es decir, considerar la presencia de la Universidad en las regiones como un elemento transversal de la Institución.**

Puntualiza que este es un tema que, personalmente, comparte. De hecho, a partir del momento en que se discutió, comenzó a trabajar en una propuesta de reforma estatutaria. Destaca que, según el entender de las personas participantes (dentro de las cuales se incluye), la regionalización se ha visto como propio de las sedes regionales, cuando, realmente, la regionalización debe ser un tema de toda la Universidad; de modo que todas las unidades académicas y todas las oficinas administrativas deberían incluir la regionalización como un eje dentro de sus planes de trabajo.

Por ejemplo, la Facultad de Odontología podría examinar cómo, dentro de su plan de trabajo y desarrollo, se proyecta su acción en las regiones; de modo que, a partir de ahí, se analice cómo se puede ligar eso con las sedes que tienen presencia en aquellas zonas en las cuales la Facultad ejecutará acción universitaria en los diferentes territorios. En su criterio, este es un cambio de concepto muy interesante, puesto que también podría facilitar una situación que se presenta y que está relacionada con que en algunas oficinas administrativas, cuando se trata de sedes regionales consideran que se está “apoyando” las sedes, pues pareciera que la concepción es que las oficinas y el esquema administrativo institucional está pensado para las unidades que se ubican en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, cuando, realmente, las oficinas administrativas cumplen un rol a nivel de toda la Universidad.

Argumenta que, al asistir a una sede, al trabajar con una sede, no se está “apoyando” la sede, sino que forma parte del trabajo de la oficina. Desde ese punto de vista, de su parte, ha estado trabajando con algunas direcciones de las sedes, justamente, en lo concerniente a una propuesta de reforma estatutaria, que implica diversos artículos y que será sometida para conocimiento del pleno en los próximos días.

**Reflexión N.º 2: La preocupación por la escasez de tiempos docentes y la no consolidación de estos tiempos.**

Destaca que, a pesar de que la semana anterior se recibió la información de la Vicerrectoría de Docencia (VD), respecto a que se van a consolidar 38 tiempos completos –que, tal y como se observó en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), es un compromiso que existe–, esta consolidación no es suficiente. Sin embargo, a criterio de la Comisión, avanza en la línea correcta, y, desde ese punto de vista, se analizó en la sesión de trabajo.

**Reflexión N.º 3: Las funciones de las coordinaciones de carrera en sedes y los pocos incentivos que existen.**

En este punto, el factor agravante es que las funciones administrativas cada vez aumentan más, en contraposición con las jornadas de tiempo que se reciben (de ¼ de tiempo). Comparte que él fue coordinador de carrera en una sede, y puede señalar que esta labor, en muchas ocasiones, se convierte en una labor secretarial; en otras se vuelve una tarea administrativa, lo cual implica una dedicación de tiempo muy grande. Además, en algunas ocasiones, lo administrativo compite contra el quehacer académico. Esta situación se presenta ahora con mucha más razón, por cuanto las coordinaciones de carrera deben realizar

los procesos de evaluación docente, y deben involucrarse en los procesos de compra; esto, a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley, que establece que deben participar de lleno en la adjudicación de procesos de compra, lo cual les reduce, en gran medida, el tiempo.

**Reflexión N.º 4: ¿Cómo se puede contar con mayor cantidad de tiempos para que la investigación no sea solo *ad honorem*, sino que existan políticas y estrategias para el desarrollo de la investigación en las Sedes?**

Este punto está muy ligado con lo que manifestó al inicio, de apreciar la regionalización como un eje transversal en la Institución, pues, probablemente, en las Sedes no se requiere duplicar centros o institutos de investigación que funcionan desde la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*. Lo que se necesita es que esos centros e institutos vean su acción en las regiones como un eje transversal y que sea coordinado con las sedes regionales.

**Reflexión N.º 5: En cuanto a la acción social, las Etapas Básicas de Música y la transformación que experimentaron (según un acuerdo del Consejo Universitario) hacia programas preuniversitarios en Artes Musicales.**

Contextualiza que esta preocupación había sido discutida en el pleno. Según recuerda, se había acordado que, desde la Dirección, se emitiría un oficio en el cual se iba a consultar a la Administración si los plazos para la inscripción de proyectos de acción social para el próximo año había concluido. Lo anterior, por cuanto el nivel de incertidumbre es absoluto. Al menos, la disposición del Órgano Colegiado es que los programas pasan a la Vicerrectoría de Docencia (VD), pero la VD se niega a aceptarlos, y la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) tampoco lo quiere hacer. De modo que esto se queda en un limbo, y en un nivel de incertidumbre en lo concerniente a un programa tan relevante y vital para el quehacer cultural de la Universidad en las regiones. Reflexiona que este es un asunto al cual se le debe prestar mayor atención y, a su vez, deben exigir una respuesta clara en el muy corto plazo.

Reitera que faltan pocos días para que finalice agosto; por consiguiente ¿qué pasará? Restan escasas semanas para llegar a diciembre, y ¿qué ocurrirá en enero? Recalca que no pueden seguir postergando la decisión, la cual es muy clara: hay una decisión del Órgano Colegiado de que los programas deben pasar a la VD. No tiene la certeza de cuál puede ser el mecanismo para que esto sea así. Sostiene que, de lo contrario, se requiere que la Administración presente una solución razonable, que garantice la sostenibilidad de las Etapas Básicas de Música o de los Programas Preuniversitarios en Artes Musicales. Esta es una preocupación sustantiva.

**Reflexión N.º 6: En cuanto a Vida Estudiantil, una de las principales preocupaciones es la inequidad en la prestación de servicios estudiantiles.**

Destaca la preocupación predominante en cuanto a la atención de situaciones emocionales. Los profesionales que brindan atención psicológica en las Sedes no dan abasto. Recuerda que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó un acuerdo, a fin de que, mediante el Fondo Solidario Estudiantil, se otorgara apoyo financiero para que el estudiantado pudiera contratar el servicio de atención psicológica. No obstante, para proceder de esa manera, se requiere contar con un documento emitido por la CCSS, en el cual se haga constar que en los próximos dos años no se podrá dar atención a la persona; trámite que, según el estudiantado, genera una dificultad importante. Este es un asunto al que también se requiere dar respuesta.

**Reflexión N.º 7: Contratación de personas para actividades deportivas y artísticas.**

En este punto, la queja entre el estudiantado es recurrente y considera que con toda razón. Al respecto, en cuanto a deportes de competición universitaria, las personas estudiantes que asisten a la Ciudad

Universitaria *Rodrigo Facio* llevan una ventaja absoluta en comparación con las Sedes, por cuanto en la Sede Central se cuenta con la posibilidad de contratar personas entrenadoras; mientras que en las Sedes, a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley, pareciera que es muy difícil contratar personas que presten esos servicios.

**Reflexión N.º 8: En materia de gestión, existe una alta insatisfacción con la gestión de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) .**

En relación con este punto, manifiesta que no hay una sola sede en la cual no se exprese la necesidad de contar con asesoramiento jurídico. Lastimosamente, como se ha expuesto en el plenario, cada vez la gestión institucional tiende a la judicialización, de lo cual no escapan las sedes. La preocupación y queja que existe es la poca efectividad en el asesoramiento jurídico que se recibe de parte de la Oficina Jurídica y de la necesidad de buscar mecanismos que permitan, efectivamente, contar con ese recurso.

**Reflexión N.º 9: Procesos burocráticos de compras.**

En cuanto a los procesos burocráticos de las compras, recuerda que en el plenario se ha tratado esta situación, y se ha hecho énfasis en que estos procesos afectan profundamente la actividad sustantiva institucional. Considera importante solicitar a la Oficina de Suministros un detalle de cómo se está dando esta situación, puesto que la queja es generalizada no solo en las Sedes, sino que también la ha escuchado en centros e institutos de investigación, en específico, respecto al hecho de que los procesos de compra cada vez hacen más complejo el desarrollo de proyectos de investigación y acción social. Por tanto, es pertinente que el pleno cuente con información para definir, a partir, precisamente, de dicha información, si se requiere implementar cambios en la reglamentación interna, que lleguen a flexibilizar y agilizar la gestión de estos procesos, aspecto que sería vital.

**Reflexión N.º 10: Varias direcciones coinciden en que la estructura administrativa burocrática de la Universidad está diseñada para las unidades académicas y administrativas que se ubican en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, pero esto no necesariamente encaja dentro del quehacer de las sedes.**

Ejemplifica, para este caso, las firmas a las direcciones de las unidades académicas. A pesar de que en reiteradas ocasiones se ha manifestado que las Sedes no son una unidad académica, tal como se entiende en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, lo cierto es que para efectos administrativos se asumen como unidad académica. Este hecho genera en las direcciones una cantidad impresionante de firmas por conseguir. Relata que, como exdirector de una sede, para él, estas firmas no agregan ningún valor. Es decir, la dirección debe, por ejemplo, firmar las acciones de personal y los planes de trabajo; se trata de ámbitos sobre los cuales la dirección no tiene ningún margen, porque, por ejemplo, una sede no es una “escuelita” de unos cuantos profesores o de decenas de profesores. En una sede laboran, normalmente, 500, 600, 800, y hasta 1000 profesores, en fracciones de tiempo, evidentemente.

De modo que la dirección, sin conocer quién es el profesor que está presentando el plan de trabajo y sin saber si ese plan de trabajo tiene alguna razonabilidad o no, debe firmar uno a uno los planes de trabajo, cuando, probablemente, quien conoce lo que realiza el profesor o la profesora es la coordinación de la carrera. Por consiguiente, con la firma de la coordinación de la carrera debería ser suficiente, pero como se asimila a una unidad académica, entonces la dirección debe firmar todo, lo cual genera un exceso de burocracia.

Muchas de las reflexiones expuestas se reiteraron en la visita que realizó el Consejo Universitario a la Sede Regional de Guanacaste (el jueves y viernes anteriores), durante las reuniones sostenidas tanto en Santa Cruz como en Liberia. Enfatiza que se trata de elementos que el Órgano Colegiado debe retomar. Da las gracias y se disculpa por el exceso de tiempo empleado.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega que, de su parte, también tenía la intención de referirse a la visita a la Sede Regional de Guanacaste. Algunos de los puntos que tenía anotados, ya fueron mencionados por el Dr. Carlos Araya.

Respecto a la última preocupación exteriorizada por el Dr. Carlos Araya, de su parte, es un tema que tiene bien documentado. Efectivamente, se debe hacer una revisión integral de la reglamentación institucional para entender en qué parte es que se menciona la participación de unidades académicas y en qué parte debería hacerse una diferenciación, de acuerdo con la estructura de las Sedes Regionales. Lo anterior lo pone de manifiesto en seguimiento a lo relatado por el Dr. Araya, puesto que merece una atención especial comprender que los trámites y los procedimientos que están establecidos en las resoluciones y en los reglamentos parten de un concepto de que las Sedes Regionales son unidades académicas; esto hace que el proceso torne compleja la parte administrativa dentro de una sede. Adelanta que estará trabajando en una propuesta de miembro para someter a una revisión integral la reglamentación, con el propósito de asignar las responsabilidades en los espacios que correspondan, dentro de la estructura que las Sedes Regionales presentan.

Por otra parte, anotó otro asunto que fue discutido durante la visita a la Sede Regional de Guanacaste, aunque salió a la luz durante la visita realizada el lunes 7 de agosto de 2023 al Consejo de Área de Sedes Regionales y los consejos, cuando se presentaron para referirse a la reforma del sistema salarial que se está trabajando desde el Consejo Universitario. En específico, se trata de la preocupación de que este modelo salarial para el caso del personal académico parte del supuesto de que el crecimiento salarial estará condicionado al reconocimiento por mérito académico. Esto obliga a que las personas funcionarias deban hacer un esfuerzo de producción académica para poder contar con alguna expectativa de aumento salarial, en el tiempo de su permanencia en la Universidad; sin embargo la condición de los profesores y las profesoras en las Sedes Regionales hace que al no contar con tiempos para investigación o para acción social quede muy limitada la posibilidad de crecimiento salarial. Esta situación evidencia que, dentro de la estructura académica e institucional, se trata de una población tremendamente vulnerable en este sentido, y lo más complicado es que la consolidación del apoyo académico de los profesores y las profesoras en las Sedes es fundamental para que el proceso académico se pueda llevar a cabo. De lo contrario, podrían tener una salida muy lamentable de profesores y profesoras de la Institución (de las personas que trabajan en las Sedes).

Así las cosas, se presentó una solicitud por parte del Consejo de Área de Sedes Regionales para efectuar una reunión con la Rectoría y el Consejo Universitario, cuyo fin es analizar esta problemática en específico. Agrega que esta solicitud fue recibida en el Consejo Universitario hace un par de semanas, de manera que se está gestionando la reunión con la Rectoría; sin embargo, no se ha logrado definir una fecha, probablemente, en virtud del tiempo del señor rector, pues, en este momento, se está presentando la negociación del FEES. De su parte, es de su interés que el pleno conozca que se está trabajando al respecto. Este asunto fue tema en las conversaciones de la semana anterior con estas personas. Reitera que la reunión se estará efectuando en el momento en que logren concretar un espacio en la agenda del señor rector y de las personas involucradas en las Sedes Regionales.

A su vez, otra de las preocupaciones alude a la importancia de conversar directamente con la Administración, específicamente con la Vicerrectoría de Docencia (VD), para buscar la forma de consolidar los tiempos de apoyo que se están ofreciendo desde esta vicerrectoría a las Sedes, y evitar así los problemas de nombramiento que, ciclo a ciclo, se deben efectuar, además de valorar la mejor forma de que estas plazas se puedan asignar a las sedes, y se logre trabajar de manera más humana y sensible hacia la población de las sedes. Destaca que este tema lo tiene anotado, con el propósito de discutirlo con el señor vicerrector de Docencia, para apoyar, desde el ámbito en que el Consejo Universitario tenga posibilidad, que estas gestiones se completen.

## ARTÍCULO 3

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da los buenos días. En seguimiento a la exposición de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez relativa a la consolidación de plazas, explica que en la temática que aborda la filosofía política los hechos están contemplados dentro del plano moral. Precisa lo anterior mediante el hecho de que consolidar plazas interinas lo consideran moralmente correcto, en virtud de las implicaciones que todos conocen, pues se brinda estabilidad laboral y económica a la persona funcionaria, estabilidad emocional, al pasar de una plaza interina a una en propiedad. Expone lo anterior en virtud de la Modificación presupuestaria N.º 4, que la CAFP (Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios) presentará en los próximos días al plenario.

Retoma de nuevo cuenta el término “moral”, en el cual se emiten juicios de valor para etiquetar si un hecho es moralmente correcto o no. Reitera que consolidar una plaza es, sin duda, el camino para reducir el interinazgo en nuestra Institución, indistintamente de si es una plaza docente o administrativa. Lo anterior, por cuanto, finalmente, se está hablando de derechos laborales de personas en igualdad de condiciones.

Ahora bien, un hecho moralmente aceptado no necesariamente es válido, éticamente hablando. Este punto lo plantea, de manera respetuosa, al señor rector y a la Administración. Para futuras propuestas de consolidación de plazas, hacen el llamado vehemente a la equidad, al principio de justicia, que debe ponderarse en la aplicación de mecanismos para la atención de las necesidades tanto del personal administrativo como académico de nuestra Institución. Caso contrario, estarán dando un mensaje equivocado a la comunidad universitaria y tiene la seguridad de que esta no es la intención de la Administración.

Como mencionó, en los próximos días la Comisión estará presentando los detalles de esta modificación presupuestaria, que contempla la solicitud de consolidación de plazas, cargadas a la partida de Servicios Especiales, conocida como la partida 881.

- **Galería del Consejo Universitario**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO informa, en cuanto a la Comisión Especial que gestiona la Galería del Consejo Universitario y que colabora también con la Galería de la Rectoría, para algunas actividades, que ya se comenzaron a recibir las obras participantes al Certamen Estudiantil que el Consejo Universitario organiza, anualmente, para conmemorar el aniversario de la creación de la UCR. El próximo miércoles 23 de agosto de 2023, la Srta. Natasha García, personal de la Unidad de Comunicación y su persona, junto con las personas especialistas (curadoras de arte, artistas), estarán evaluando las obras para determinar quiénes son los estudiantes ganadores de los primeros tres lugares.

No omite agregar que esto se hace a partir de una plantilla con unos criterios que procuran ser objetivos, apoyados en el conocimiento profesional del equipo que participa en la selección de obras, el cual está conformado por alrededor de seis u ocho personas).

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO informa, en relación con la CIAS que en esta comisión continúan con el análisis del *Reglamento de educación continua y permanente*. En particular, dos ejes les han llamado la atención; el Dr. Carlos Palma se refirió al primero, relacionado con las certificaciones para emitir los títulos de técnicos en unidades específicas, y el segundo, una preocupación que comparten con la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual se relaciona con la conceptualización de “estudiante”, de modo que sostendrán una discusión con la Comisión de Estatuto Orgánico para ahondar en este análisis.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

- **Subcomisión**

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO informa que la comisión especial que está desarrollando el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* presentó un último borrador de la propuesta. Aclara que al decir borrador no significa que no esté terminada; está totalmente terminada. Debe ser discutida por los miembros del plenario para su consideración, previo a que se publique en consulta con la comunidad universitaria; oportunamente, se estará informando.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA informa que la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) ha abordado dos temas, los cuales están en discusión. Uno se refiere a un pase para revisar en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* si es posible establecer un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas de las personas estudiantes. También, se requiere analizar la prescripción para el caso de las acciones sancionatorias por parte de los órganos colegiados. Este es un asunto que se comenzó a analizar el día anterior.

El segundo tema en el cual se ha avanzado trata de una modificación al artículo 14 bis, del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, el cual se refiere a “analizar la salud integral de las personas estudiantes como una de las causantes para justificar la no asistencia a las evaluaciones o a las lecciones obligatorias”, para incorporar un nuevo elemento dentro de estas posibles justificantes, de tal manera que no solo se considere la enfermedad física, sino también las situaciones de salud mental, y que esta sea una justificante para solicitar la no asistencia a las clases o las evaluaciones. Este es un reglamento que ya salió a consulta; se recibieron las observaciones de la comunidad y estas se están analizando; solo restan unos detalles finales para concluir con la discusión de este asunto. Espera que en la próxima sesión de la comisión puedan dar por finalizado el trabajo sobre esta modificación reglamentaria y presentarla a consideración del pleno.

- **Comisión Especial**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa sobre la Comisión Especial que tiene a cargo el “análisis de la defensa legal y la libertad de expresión que pueden gestionarse a nivel de los medios de comunicación institucional”. Detalla que, recientemente, se llevó a cabo una reunión en la cual participaron las direcciones del Semanario *Universidad*, Canal Quince UCR y Radio *Universidad*, junto con la señora vicerrectora de Acción Social (VAS), la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, así como representantes de las asesorías legales de la VAS y del Consejo Universitario. En la Comisión, en la que participan la MTE. Stephanie Fallas, el Lic. William Méndez y su persona, analizaron, en conjunto, las serias problemáticas que se presentan en cuanto al apoyo legal o las posibilidades que tienen estas personas para defender la libertad de expresión en lo que concierne a los tres medios de comunicación institucionales. Analizaron un informe preparado por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, con el propósito de considerar diferentes opciones legales que se pueden seguir para brindar el apoyo.

A partir de la reunión, se concluyó que hay dos asuntos pendientes: un seguimiento que se hará con la Oficina Jurídica, a fin de analizar con esta instancia el espacio de acción que se podría tener al respecto, y otro con el grupo de asesores legales de las vicerrectorías, propuesto por la M.Sc. Patricia Quesada, como una segunda instancia que podría ayudar a encontrar la mejor vía para realizar el trabajo de dotar de ese apoyo legal a los medios de comunicación institucional, y no coartar, de alguna forma, el desempeño de su llamado, sino que puedan movilizarse con independencia y libertad y abordar los temas que son necesarios para el desarrollo de nuestro país.

Por otra parte, desde la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes han atendido una gran cantidad de trabajo en estos días; se presentó la Subcomisión sobre reforma salarial en las facultades a las cuales los han invitado; en esta línea, la semana anterior participaron con el Consejo de Área de

Sedes Regionales y los consejos de cada una de las Sedes, para afinar la propuesta de reforma salarial, especialmente, en el tema académico con la comunidad. Describe que la retroalimentación ha sido muy valiosa, han tenido una excelente respuesta de parte de las facultades y de las áreas en las que los han recibido; aunque todavía restan algunas reuniones más que ya están agendadas; por ejemplo, la próxima semana con la Facultad de Ciencias Económicas y la de Ciencias Sociales.

Con respecto a la Subcomisión que atiende la evaluación del desempeño, coordinada por la Ph. D. Ana Patricia Fumero, esperan que el dictamen pueda ser sometido al pleno en los próximos días. Este es un tema que será un punto de la agenda en la reunión del próximo jueves de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes; el propósito es afinar cualquier detalle con respecto a este dictamen, para someterlo lo antes posible al pleno y oficializar así dicho reglamento.

Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, propone, seguidamente, un receso de diez minutos.

*\*\*\*\*A las nueve horas y veintiún minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\**

#### ARTÍCULO 4

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir el permiso de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro a fin de ausentarse de la presente sesión.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a consideración una ampliación en el orden del día para incluir el permiso de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, a fin de ausentarse de la presente sesión (incluido en el oficio CU-1409-2023). Recuerda que al inicio de la sesión comunicó que la Srta. Bolaños está participando en una reunión sobre la negociación del FEES, pero es necesario que el pleno tome un acuerdo para aprobar la solicitud para ausentarse de la presente sesión.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el orden del día para incluir el permiso de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro a fin de ausentarse de la presente sesión.**

## ARTÍCULO 5

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar al permiso de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro a fin de ausentarse de la presente sesión.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita modificar el orden del día para atender, en este momento, la solicitud de permiso de la Srta. Valeria Bolaños.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al permiso de la Srta. Valeria Bolaños Alfaro a fin de ausentarse de la presente sesión.**

## ARTÍCULO 6

**La Srta. Valeria Bolaños Alfaro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, mediante oficio CU-1409-2023, para ausentarse de la sesión N.º 6724.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace lectura de un extracto del oficio CU-1409-2023, en el cual la Srta. Valeria Bolaños solicita permiso para ausentarse de la sesión N.º 6724, el cual, a la letra, enuncia:

*El permiso se debe a que asistiré a una sesión de trabajo que se desarrollará en horas de la mañana, esto con el fin de conversar sobre la compleja etapa del proceso de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), en la que nos encontramos.*

La propuesta de acuerdo que se somete a consideración del pleno es la siguiente: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 17 de agosto del presente año, a fin de participar en una sesión de trabajo relacionada con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Valeria Bolaños Alfaro para ausentarse de sus labores**

en este Órgano Colegiado el 17 de agosto del presente año a fin de participar una sesión de trabajo relacionada con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-7-2023 referente a la reforma integral al Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica.**

EL DR. CARLOS ARAYA expone el dictamen CDP-7-2023, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo de Área de Artes y Letras en la sesión N.º 195-2022, del 21 de julio de 2022, acordó solicitar la revisión del artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*. Dicha solicitud fue remitida a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras (oficio CAAL-2-2022, del 21 de julio de 2022).
2. La Ph.D. Patricia Fumero Vargas, por medio del oficio CU-1211-2022, del 22 de julio de 2022, le manifestó a la Dirección del Consejo Universitario su interés de acoger la solicitud que presentó el Consejo de Área de Artes y Letras.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario revisó la solicitud del Consejo de Área de Artes y Letras; al respecto, recomendó efectuar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la propuesta y atienda las observaciones realizadas (Criterio Legal CU-57-2022, del 28 de setiembre de 2022).
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que dictaminara sobre la modificación al artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-83-2022, del 30 de setiembre de 2022).
5. La Comisión de Docencia y Posgrado revisó la solicitud del Consejo de Área de Artes y Letras, así como lo dispuesto en el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, y solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el alcance del estudio con el fin de realizar una reforma integral al reglamento (oficio CDP-16-2022, del 24 de noviembre de 2022).
6. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.º 6662, celebrada el 15 de diciembre de 2022, conoció el Dictamen CDP-13-2022, por medio del cual la Comisión de Docencia y Posgrado presentó la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria el proyecto de reforma al reglamento citado.
7. La propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta a la comunidad en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 5-2023, del 19 de enero de 2023.

### ANÁLISIS

#### I. ORIGEN DEL CASO

El Consejo de Área de Artes y Letras en sesión N.º 195-2022, celebrada el 21 de julio de 2022, deliberó sobre las inconsistencias y ambigüedades que presenta el artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*. De conformidad con el oficio CAAL-2-2022, del 21 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Francisco Guevara Quiel, coordinador del Consejo de Área de Artes y Letras, ese órgano colegiado estima que la interpretación del artículo en cuestión es compleja y ambigua, pues la norma establece que el cálculo por parte de la Comisión de Régimen Académico para determinar el puntaje que le corresponde a cada docente que solicita la Licencia Sabática se debe efectuar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas y profesionales”.

De ahí que, no queda claro a qué se refieren esos máximos, y en caso de que existan mínimos, con base en qué criterios se establecen. En suma a lo anterior, ese órgano considera incoherente que no se contemple para el otorgamiento de la Licencia Sabática, el puntaje total obtenido por publicaciones, obras artísticas y profesionales, tal y como lo establece el artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Así las cosas, el Consejo de Área de Artes y Letras acordó solicitar al Consejo Universitario que se elimine la frase “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas y profesionales”, con la finalidad de que se precisen los méritos con base en los cuales se otorga la Licencia Sabática, así como la revisión de la normativa conexas.

La solicitud fue remitida a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario por el Área de Artes y Letras. Posteriormente, y con el apoyo de la Ph.D. Patricia Fumero Vargas, se envió la solicitud a la Dirección del Consejo Universitario (oficio CU-1211-2022, del 22 de julio de 2022).

El asunto fue trasladado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Docencia y Posgrado, con el fin de que se realice el estudio correspondiente (Pase CU-83-2022, del 30 de setiembre de 2022). Así las cosas, la Comisión de Docencia y Posgrado revisó la solicitud presentada por el Consejo de Área de Artes y Letras; a su vez, realizó una revisión integral del reglamento en cuestión y determinó que la norma contiene aspectos que deben ajustarse a la realidad actual de la Institución, así como, la necesidad de incorporar otros elementos para ser considerados al momento de adjudicar la Licencia Sabática; por tanto, acordó solicitarle a la Dirección del Consejo Universitario que se ampliara el alcance del asunto sometido a estudio de la Comisión (oficio CDP-16-2022, del 24 de noviembre de 2022).

Esa petición fue conocida por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6658, artículo 10, inciso p), del 8 de diciembre de 2022, y el Consejo Universitario acordó ampliar el objeto del Pase CU-83-2022 para que se lea de la siguiente manera: *Revisión integral del Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica y propuesta de las modificaciones reglamentarias que correspondan*.

Posteriormente, la Comisión de Docencia y Posgrado por medio del Dictamen CDP-13-2022 presentó al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral al reglamento citado. Este dictamen fue conocido por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6662, el pasado 15 de diciembre de 2022; luego de la lectura y discusión del dictamen, el Órgano Colegiado acordó publicar en consulta la propuesta en discusión.

## II. PROPÓSITO

El presente estudio dictamina acerca de la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* que se publicó en consulta a la comunidad universitaria por medio del Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2023, del 19 de enero de 2023.

## III. NORMATIVA

El artículo 50, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que al vicerrector o vicerrectora de Docencia le corresponde:

*h) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores le presenten para la concesión del año sabático.*

*El actual Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2423, artículo 9, del 26 de setiembre de 1977, y posteriormente fueron modificados los artículos 1<sup>1</sup>, 2<sup>2</sup>, 3<sup>3</sup>, 6<sup>4</sup>, 10<sup>5</sup>, 11<sup>6</sup>, y se adicionó un artículo 10 bis<sup>7</sup>.*

La norma establece que la Licencia Sabática le permite a la persona docente descargarse de sus labores universitarias ordinarias con el propósito de realizar una actividad sistemática en beneficio de su propia superación intelectual o profesional, por un periodo de seis meses consecutivos con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos, o por una plazo no mayor a un año, que se ajusta proporcionalmente en su carga académica y salario (artículo 1).

- 1 Sesión N.º 3711, artículo 11, del 12 de febrero de 1991.
- 2 Sesión N.º 5101, artículo 6, del 20 de setiembre de 2006.
- 3 Sesión N.º 5127, artículo 8 del 13 de diciembre de 2006.
- 4 Sesión N.º 3621, artículo 8, del 6 de febrero de 1990.
- 5 Sesión N.º 5127, artículo 8 del 13 de diciembre de 2006.
- 6 Sesión N.º 5127, artículo 8 del 13 de diciembre de 2006.
- 7 Sesión N.º 2732, artículo 6, del 13 de octubre de 1980.

Para acceder a la Licencia Sabática, el profesor o profesora debe pertenecer al Régimen Académico con una jornada parcial o total, también se solicita que la persona haya prestado sus servicios a la Universidad de Costa Rica durante un periodo de seis años consecutivos, los cuales son contados a partir del ingreso de la persona al Régimen Académico o, en caso de que haya disfrutado de una licencia que supere los tres meses, el plazo de los seis años consecutivos, se contará a partir de la fecha en que finalizó la licencia (artículo 2).

Por otro lado, la norma restringe al acceso de este tipo de licencias al personal docente que se encuentre ejerciendo algún cargo de autoridad universitaria. Sin embargo, habilita la posibilidad de que estas personas puedan acceder a dos periodos consecutivos de Licencia Sabática si cumplen con dos requisitos adicionales: a) un nombramiento de al menos ocho años continuos en puestos de autoridad universitaria, y b) haber laborado por lo menos por un período de doce años consecutivos a tiempo completo al servicio de la Institución, sin que haya disfrutado de una Licencia Sabática. También se restringe al acceso de este beneficio a la persona docente que, en cualquier momento, durante los seis años de servicio consecutivo, haya recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional (artículo 3).

Ahora bien, considerando la cantidad de fondos disponibles para cubrir la sustitución del personal docente que disfrute de la Licencia Sabática, el vicerrector o vicerrectora de Docencia ordena las solicitudes en orden descendente de acuerdo con el puntaje en Régimen Académico, según lo dispuesto en el artículo 47 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, y se estipula la condición que deberá dar preferencia al docente que compruebe haberse dedicado durante los dos últimos años, en forma exclusiva a la Institución (artículo 6).

Además, la norma dispone que, para hacer uso de la Licencia Sabática, el personal docente presentará un plan de actividades que debe ser aprobado por el decano o decana, o por el director o directora de Sede, según corresponda, y a su vez, por el vicerrector o vicerrectora de Docencia. El cumplimiento de ese plan de actividades es obligatorio; en caso de incumplimiento, la persona docente debe devolver los salarios recibidos durante la licencia (artículo 8).

Finalmente, el reglamento norma otros aspectos relacionados con la Licencia Sabática tales como el trámite para solicitar la Licencia Sabática (artículo 5), la posibilidad de solicitar préstamos (10 bis), la exclusión del padrón electoral (artículo 11), entre otros.

#### **IV. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA PUBLICADA EN CONSULTA**

La reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* surge a partir del análisis que realizó la Comisión de Docencia y Posgrado en el Dictamen CDP-13-2022, en el que se argumentó que la norma requería de una actualización para ajustar su contenido a la realidad institucional. Entre los aspectos que valoró la Comisión para plantear la propuesta de reforma integral se encuentran los siguientes:

- a) El reglamento define a la Licencia Sabática como un derecho; sin embargo, esa calificación es contraria con el contenido integral de la norma pues no toda persona docente que cumpla con los requisitos se le adjudica la Licencia Sabática. Lo anterior resulta evidente al establecer que las licencias se otorgarán de forma descendente, según los parámetros estipulados, y hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades docentes a las personas escogidas.
- b) La Licencia Sabática busca la superación intelectual o profesional del personal docente, sin tomar en cuenta elementos de interés institucional.
- c) Se considera un trato desigual —respecto al resto del personal docente— el disponer que las personas que hayan ostentado al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de autoridad universitaria. Además, se estimó razonable agregar, entre esos cargos, a las personas que ostenten los cargos de director o directora de programa de posgrado o de recinto.
- d) La norma es omisa en cuanto a definir quién es la autoridad o instancia responsable de incluir en el presupuesto institucional la partida para sustituir al personal docente que se encuentre en Licencia Sabática. Por lo tanto, se estableció en la propuesta que la Vicerrectoría de Docencia cubrirá la sustitución de medio tiempo docente y la restante fracción deberá ser asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones la persona docente.

- e) En lo relativo al plazo para presentar la solicitud de Licencia Sabática ante la Vicerrectoría de Docencia y la respectiva resolución de esta instancia, se estimó oportuno modificar las fechas estipuladas en el reglamento, con el propósito de que la Vicerrectoría de Docencia cuente con un espacio amplio para analizar las solicitudes y, a su vez, pueda considerar los recursos que serán destinados a la Universidad de Costa Rica por concepto de la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
- f) Se agregó que la Vicerrectoría de Docencia será la responsable de definir otros criterios y rúbricas para adjudicar la Licencia Sabática, considerando aspectos como el puntaje en Régimen Académico, el plan de actividades por desarrollar durante la licencia, el abordaje de temáticas que sean de interés institucional. Adicionalmente, se eliminó la frase “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas o profesionales” alusiva al puntaje en Régimen Académico, pues los “máximos” a los que se hace alusión fueron eliminados del inciso d) del artículo 47 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Sin embargo, no se realizó la respectiva concordancia con el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.
- g) Se consideró que en el plan de actividades se debía incorporar la forma en que se van a publicar o divulgar los resultados de las actividades realizadas durante la Licencia Sabática. También, se dispuso que en caso de que se requiera modificar el plan de actividades, este se deberá presentar nuevamente y seguir con el trámite estipulado para su respectiva aprobación.
- h) Se suprimió el artículo que establecía el detalle de los componentes salariales que recibirá la persona docente durante el disfrute de la Licencia Sabática, en virtud de que en el artículo 1 del reglamento se incluye que la persona docente accederá a la Licencia Sabática con pleno goce de su salario y sus otros derechos laborales.
- i) Se eliminó el artículo que señalaba que las personas docentes que disfrutaban de una Licencia Sabática pueden acceder a préstamos para cumplir con el plan de actividades, ya que se considera innecesario que ese tipo de aspectos se encuentren en el reglamento.
- j) Se incluyó un nuevo artículo en el cual se establece la responsabilidad del vicerrector o vicerrectora de Docencia de publicar la convocatoria para la recepción de solicitudes de Licencia Sabática, documento que debía establecer en detalle los criterios y rúbricas que serían tomadas en cuenta para adjudicar la Licencia Sabática.

## V. CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Comisión de Docencia y Posgrado presentó al plenario la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* para su publicación en consulta<sup>8</sup> con el propósito de recibir las observaciones y comentarios de la comunidad universitaria sobre esta iniciativa. El periodo de consulta inició el 19 de enero de 2023 y se extendió hasta el 2 de marzo de 2023.

Como resultado del proceso de consulta participaron catorce personas de la comunidad universitaria<sup>9</sup>. La propuesta reglamentaria publicada en consulta y las sugerencias enviadas por la comunidad universitaria se encuentran en el expediente de este caso. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones recibidas:

- La Licencia Sabática debe mantenerse como un “derecho”. La eliminación de esta condición se suma a una serie de procesos nacionales de reducción de derechos de esta índole y es parte de una precarización constante de la condición laboral, académica y humana del personal docente.
- La Licencia Sabática busca que el personal docente se recargue intelectualmente para mejorar su desempeño como académico o académica; no obstante, amarrar la adjudicación de este beneficio a las necesidades de la Vicerrectoría de Docencia convertiría a este instrumento de renovación académica en un sistema becario.
- En la definición de la Licencia Sabática se recomienda hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues este beneficio es el instrumento laboral que permite a docentes dedicar tiempo a actividades tales como “el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión”. Por otro lado, no se debe eliminar la palabra “profesional”

<sup>8</sup> Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2023, del 19 de enero de 2023.

<sup>9</sup> Véase anexo N.º 1.

en la definición de la Licencia Sabática, pues esta forma parte de la esencia que debería ligar la formación académica con el ejercicio profesional para toda la actividad sustantiva de la Institución.

- La propuesta es omisa en establecer los criterios que utilizará el vicerrector o vicerrectora de Docencia para aprobar este tipo de licencias por un plazo mayor a seis meses, situación que es extremadamente peligrosa y riñe con la buena administración.
- Eliminar la posibilidad de solicitar dos periodos consecutivos de Licencia Sabática para las personas que hayan ejercido por ocho años los cargos de dirección resulta contraproducente, pues justamente esa posibilidad se habilita como una medida para que el personal docente que cumpla con esa condición pueda utilizar dicho mecanismo para reconectar con la parte docente, de investigación y de acción social. De esa forma, la persona docente puede actualizarse y retomar sus labores completas luego de dicho periodo.
- Para efectos de las personas que no pueden acceder al beneficio por motivos de pensión, se advierte que el texto no distingue entre las personas que reciben una pensión por haber adquirido el derecho (cuotas y edad) o por invalidez y entre aquellas otras que reciben una pensión por viudez u otro tipo. Así las cosas, se recomienda precisar que la Licencia Sabática no se otorgará para aquellas personas que han recibido pensión por vejez o invalidez.
- En relación con la sustitución para el personal mientras este se encuentra en Licencia Sabática, se sugiere especificar si el restante de la fracción de tiempo que se requiere para esta sustitución será asumido por la unidad académica donde la persona docente tiene la plaza. Por otro lado, se recomienda agregar que las unidades académicas están en la obligación de otorgar el medio tiempo restante a la persona docente cuya propuesta de Licencia Sabática sea aprobada.
- Debe quedar más acotada la fecha de convocatoria, entrega y resolución de la Licencia Sabática. Actualmente se reciben en el mes de febrero, lo cual permite tener mayor certeza tanto para las personas docentes que solicitan la Licencia Sabática como para las unidades académicas. Por su parte, establecer que el plazo de resolución de este tipo de licencias será finales de septiembre deja poco margen para coordinar aspectos para aquellas licencias que se pretendan disfrutar a partir de enero del año siguiente.
- La Licencia Sabática debe concederse por concurso y de manera objetiva. Estipular que la Vicerrectoría de Docencia definirá los criterios y evaluaciones para este tipo de adjudicación no resulta conveniente, ya que puede convertirse en algo cambiante para cada convocatoria, escenario que garantizaría la la transparencia y objetividad que se debe llevar a cabo en este tipo de procesos. Por otro lado, debería quedar explícito el tema del puntaje en Régimen Académico como un requisito fundamental y no dejarlo tan abierto a los requisitos que establezca únicamente la Vicerrectoría de Docencia. También se debe agregar que, según la cantidad de licencias sabáticas disponibles por año, estas deberán distribuirse entre las áreas académicas, sedes regionales y por género.
- Se sugiere disponer que, en caso de incumplimiento, la persona docente deberá reintegrar en su “totalidad” los salarios que le otorgó la Universidad de Costa Rica durante el goce de la Licencia Sabática.
- Para efectos del plan de actividades por desarrollar durante la Licencia Sabática, así como del informe final que se debe presentar, se recomienda que estos documentos sean revisados y aprobados por el director o la directora de Escuela, cuando la unidad académica pertenece a una Facultad dividida en Escuelas. Por consiguiente, para estos casos, se recomienda eliminar el aval por parte del decano o de la decana y, por su parte, se sugiere agregar que ambos documentos se remitan con copia a dichas autoridades universitarias.
- El reglamento debería señalar la forma de remuneración y sobre todo lo que se refiere a dedicación exclusiva. Por otro lado, se recomienda que la persona docente no sea excluida del padrón electoral, pero que tampoco tenga obligación de asistir, ni que se le cobre multa o cuente para efectos de quórum (similar al caso de personal emérito).

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones que remitieron las personas e instancias universitarias partícipes en la consulta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de*

la Universidad de Costa Rica que se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2023, del 19 de enero de 2023.

Asimismo, con el propósito de profundizar sobre algunas de las observaciones recibidas, se llevó a cabo una reunión con el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería; la Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales; el Dr. José Ángel Vargas Vargas, docente de la Sede Regional de Occidente, y el Dr. Esteban Avendaño Soto, en ese entonces director del Centro de Investigación en Ciencias e Ingeniería de Materiales (CICIMA).

En esa reunión se discutieron aspectos como el propósito de la Licencia Sabática, el cual debe entenderse como un periodo de actualización de conocimientos, donde prevalece la libertad académica o libertad de cátedra. Durante ese periodo se busca la superación profesional en procura del mejoramiento académico de la Institución. Otro elemento que se reflexionó fue sobre el plan de trabajo de la Licencia Sabática y la forma o procedimiento que se utilice para su aprobación; al respecto, se recomendó que en este documento se incluyan elementos tales como objetivos, justificación, alcance y cronograma. Por último, se deliberó sobre los criterios para adjudicar una Licencia Sabática dentro de los que prevalece el puntaje en Régimen Académico con el peso más importante en la calificación final (entre el 60% al 80%); por otra parte, se procuró determinar algún mecanismo que permita distribuir las licencias por áreas académicas, sedes y género.

A partir del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado se plantean los siguientes cambios y valoraciones a los artículos propuestos en la reforma al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*:

Respecto al **artículo 1**, que trata sobre aspectos generales de la Licencia Sabática, la Comisión de Docencia y Posgrado estimó pertinente incorporar en el texto que este tipo de periodos se habilitan para que la persona docente se dedique a “otras labores universitarias extraordinarias”, pues en la norma vigente se referencia este aspecto en términos de que la persona docente durante ese periodo se “ausenta de sus labores ordinarias”, lo cual podría ser contraproducente para la Institución.

Por otro lado, la Comisión de Docencia y Posgrado acordó mantener la palabra “profesional” como parte de los fines que pretende alcanzar la Licencia Sabática, en tanto se valoró que este aspecto está vinculado con el quehacer universitario, específicamente con la docencia, la investigación y la acción social. También, se incluyó la referencia al artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues durante la Licencia Sabática el personal docente seleccionado se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

Por su parte, respecto a la posibilidad de considerar a la Licencia Sabática como un derecho, esta Comisión reitera que no es conveniente incluir tal mención, ya que este beneficio se otorga solamente a aquellas personas docentes que cumplen con los requisitos que define la normativa y que además logran alcanzar los puntajes más altos según la priorización y distribución definida, así como, la cantidad de licencias sabáticas disponibles durante el año. En otras palabras, el personal docente que solicita la Licencia Sabática participa en un concurso que permite filtrar y seleccionar a las personas que podrán disfrutar del beneficio según los términos estipulados en el reglamento, debido a que la cantidad de licencias sabáticas que se podrán otorgar para cada año dependerá de la disponibilidad presupuestaria que posea la Universidad de Costa Rica para cubrir este rubro durante el periodo presupuestario correspondiente.

Por último, ante la inconveniencia de que el vicerrector o vicerrectora de Docencia determine en qué casos se podrá otorgar un plazo no mayor de un año en una jornada de medio tiempo para el disfrute de la Licencia Sabática, la Comisión estimó conveniente precisar la redacción al incorporar que para cada caso la persona docente interesada en la ampliación del plazo debe realizar la solicitud.

En cuanto al **artículo 2**, que desarrolla el tema de los requisitos del personal docente para solicitar la Licencia Sabática, se modificó la redacción con el fin de precisar a partir de qué fecha se empezará a contar el periodo de tiempo que la persona docente requiere estar en Régimen Académico. Adicionalmente, en aras de atender la solicitud de incorporar criterios en la normativa para adjudicar este beneficio, la Comisión de Docencia y Posgrado incorporó otro requisito relacionado con aspectos disciplinarios del personal docente.

Al respecto, se incluyó que la persona solicitante, no podrá haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. Agregar este aspecto permitirá que la Licencia Sabática

se otorgue solamente a personas que tengan una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional.

Sobre el **artículo 3**, que determina en cuáles casos no se podrá otorgar la Licencia Sabática, la Comisión de Docencia y Posgrado valoró la pertinencia de eliminar que las personas docentes que hayan ejercido un cargo de autoridad universitaria durante ocho años continuos tengan la posibilidad de acceder a dos periodos de licencia sabática consecutivos, en miras de que este personal pueda reintegrarse al quehacer académico.

Ante esta situación, la Comisión de Docencia y Posgrado es de la posición que este beneficio tiene que otorgarse en igualdad de condiciones para todo el personal docente y no establecer una diferencia de trato. Como se ha mencionado en otros apartados, la cantidad de licencias sabáticas que se otorgan por año depende de la disponibilidad presupuestaria que posea la Universidad de Costa Rica para cubrir las sustituciones correspondientes en el periodo en cuestión, por lo que estas se distribuyen entre las personas docentes solicitantes que cumplan con los requisitos y alcancen los puntajes más altos que determina la normativa, según la priorización y distribución definida. Así las cosas, disponer que se otorguen dos licencias sabáticas consecutivas para una sola persona podría ocasionar que otra persona que solicitó este beneficio sea desfavorecida por esta condición, a pesar de que cumpla los requisitos y alcance los puntajes respectivos.

La Comisión valoró pertinente incorporar un **transitorio 3** en miras de que al personal docente que actualmente se encuentre nombrado en algún puesto de dirección académica docente o jefatura de oficina administrativa (decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, o en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, o director o directora de departamento) se le mantenga la posibilidad de solicitar dos periodos de Licencia Sabática en el último año de su gestión; siempre y cuando cumpla con los requerimientos adicionales que determinaba el reglamento anterior; es decir, ocho años de nombramiento continuo en puestos de esa naturaleza y laborar al menos doce años consecutivos al servicio de la Universidad de Costa Rica, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la Licencia. Lo anterior se incorpora en virtud de que a esas personas cuando asumieron los puestos en los cuales se encuentran nombrados se les generó la expectativa de tener la posibilidad de acceder a ese beneficio. A todo esto, es importante señalar que en caso de que la persona docente —que cumpla con los requerimientos citados— no resulte favorecida con el beneficio, podrá solicitar la Licencia Sabática en los años subsiguientes, pero bajo las condiciones que aplican para todo el personal docente según lo dispuesto en el Reglamento.

Por otro lado, respecto al tema de las pensiones, la Comisión estimó oportuno acoger la observación tendiente a clarificar cuáles son los tipos de pensiones que aplican como restricción para que a la persona docente no se le pueda otorgar la Licencia Sabática según las condiciones señaladas en el reglamento. De ahí que la Comisión incorporó que las pensiones que serán tomadas en cuenta para esta restricción son aquellas que están relacionadas con los aportes obligatorios que la persona docente realiza al sistema nacional de pensiones y que llegan a ser percibidas por concepto de vejez o invalidez. Esta precisión permite clarificar que si la persona solicitante percibe una pensión por viudez o de otra índole estará habilitada para solicitar la Licencia Sabática en caso de cumplir con los requisitos estipulados en el reglamento.

Con relación al **artículo 4**, que trata sobre el financiamiento para cubrir la sustitución del personal docente que se encuentra en disfrute de la Licencia Sabática, esta Comisión procedió a revisar la redacción del artículo propuesto y concluyó que lo estipulado en la propuesta busca que el restante de la fracción de tiempo que se requiere para cubrir la sustitución del personal docente sea asumido por la unidad académica en la cual esta persona lleva a cabo sus funciones. En ese orden de ideas, la unidad académica que aprueba el plan de trabajo de la Licencia Sabática será la instancia responsable de cubrir el restante de la fracción de tiempo para sustituir a la persona docente que se encuentre en disfrute de la Licencia Sabática, ya que la Vicerrectoría de Docencia solamente asumirá lo correspondiente a medio tiempo docente.

En lo que atañe al **artículo 5**, que desarrolla el tema de la convocatoria, se precisó que esta deberá ser publicada por la Vicerrectoría de Docencia en el mes de febrero de cada año, en lugar de lo que se planteó en la propuesta de reforma al reglamento (primer trimestre del año: enero, febrero y marzo). Esta modificación se realiza con la finalidad de que las personas interesadas en participar y las unidades académicas involucradas tengan mayor certeza del mes en que será publicada la convocatoria.

Ahora bien, en este artículo, también se incorporó que la convocatoria deberá indicar los elementos necesarios en el plan de trabajo de la Licencia Sabática y señalar, de manera clara, objetiva y transparente, los criterios y las rúbricas que

serán valorados para la adjudicación respectiva, según lo establecido en este reglamento. De lo anterior es importante indicar que, a diferencia de la propuesta que se publicó en consulta a la comunidad, se incluye lo concerniente al plan de trabajo, así como la necesidad de que los elementos que se referencien en la convocatoria sean coherentes con lo estipulado para cada uno de ellos en el reglamento en cuestión (plan de trabajo, criterios y rúbricas).

En lo relativo al **artículo 6**, que describe el trámite para solicitar la Licencia Sabática, se eliminó la potestad que se le otorgaba a la Vicerrectoría de Docencia de establecer otros requisitos y criterios en la convocatoria, pues la Comisión valoró conveniente que solamente se apliquen aquellos requerimientos que se encuentren estipulados en el reglamento. Por otro lado, en cuanto a las fechas para la recepción de solicitudes y entrega de resultados de adjudicación, se acordó modificar la data para cada uno de estos trámites, con la finalidad de que las personas seleccionadas puedan organizarse y coordinar aspectos relacionados con el proceso. Así las cosas, se propone que la fecha para presentar la solicitud de Licencia Sabática será hasta el treinta de abril de cada año y la fecha de entrega de resultados de adjudicación será a más tardar el treinta y uno de julio de cada año.

En este mismo artículo, se cambió la redacción relacionada con el flujo de aprobación de las fechas en que la persona solicitante disfrutará la Licencia Sabática. De conformidad con el texto publicado en consulta, la persona docente proponía al decano o decana, o director o directora de Sede, las fechas en las que pretendía aplicar la Licencia Sabática. No obstante, se estimó oportuno incorporar en el flujo de aprobación del plan de trabajo de este tipo de licencias el aval del director o directora de Escuela, para aquellos casos en los que la persona docente se encuentre nombrada en una unidad académica que pertenezca a una Facultad dividida en Escuelas. Así las cosas, se estableció que la licencia se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente en las fechas previamente aprobadas según el plan de trabajo de la Licencia Sabática presentado por la persona docente ante la autoridad correspondiente. Cabe destacar que el flujo de aprobación del plan de trabajo se describe en el artículo 8 del reglamento propuesto.

En lo concerniente al **artículo 7**, que trata sobre los criterios y rúbricas para adjudicar la Licencia Sabática, los comentarios concuerdan en la inconveniencia de que sean definidos por la Vicerrectoría de Docencia.

A pesar de que se mantiene la valoración del puntaje en Régimen Académico, la propuesta es omisa en cuanto a la ponderación que tendría esta variable al momento de adjudicar la Licencia Sabática. Asimismo, los “otros criterios” que la Vicerrectoría de Docencia utilizaría para evaluar la solicitudes, quedan muy generales, abiertos y poco definidos, lo que permitiría una evaluación subjetiva por parte de la administración de turno. Así las cosas, se señaló que estos aspectos tienen que estar definidos en el reglamento, de manera que la adjudicación se realice de forma objetiva y transparente. Ahora bien, considerando que la norma vigente establece como único criterio el puntaje en Régimen Académico, se resaltó que este mecanismo no permite una distribución equitativa e inclusiva en términos de género, sedes y áreas académicas.

Según datos de la Vicerrectoría de Docencia, para el periodo del 2018 al 2022, la adjudicación de Licencias Sabáticas en la Universidad de Costa Rica se distribuyó de la siguiente forma según los requisitos y parámetros de evaluación que dispone el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*:

**Cuadro N.º 1**  
**Universidad de Costa Rica: Cantidad de licencias sabáticas adjudicadas al personal docente, según área académica, sede y género (2018-2022)**

Área Académica/ Sede	2018		2019		2020		2021		2022		Total
	Hombre	Mujer									
Artes y Letras	6	1	3	1	0	2	1	0	1	0	15
Ciencias Agroalimentarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Básicas	1	0	1	1	1	0	1	1	2	0	8
Ciencias Sociales	0	3	4	4	3	3	7	0	2	0	26
Ingeniería	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	4
Salud	1	0	0	0	2	0	0	1	2	0	6

Sedes Regionales	1	1	2	0	0	0	1	0	0	0	5
Dos o más áreas académicas o sedes*	1	0	0	1	3	1	0	0	2	1	9
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>73</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1689-2023).

\* Corresponde a docentes que tienen nombramiento en dos o más áreas académicas o sedes.

De conformidad con el cuadro anterior, la Universidad de Costa Rica, durante el periodo comprendido entre el 2018 al 2022, logró adjudicar 73 licencias sabáticas para el personal docente de la Institución, según los términos y condiciones que establece el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, en el que se dispone como único criterio el puntaje que la persona docente tenga en Régimen Académico.

Para esos años, el área académica que alcanzó la mayor cantidad de licencias sabáticas fue el Área de Ciencias Sociales con 26 (35,6%); el segundo lugar corresponde al Área de Artes y Letras con 15 (20,5%) y en tercer lugar, aparece otro grupo de docentes con 9 (12,3%), el cual corresponde al personal que posee nombramientos en diferentes unidades académicas de diferentes áreas o sedes, o bien en la Escuela de Estudios Generales, la cual pertenece al Área de Artes y Letras y al Área de Ciencias Básicas. Cabe destacar que durante ese periodo de tiempo no se adjudicó ninguna licencia para el personal docente del Área de Ciencias Agroalimentarias, mientras que para las Sedes Regionales se adjudicaron 5 (6,8%).

Ahora bien, para ese periodo, también se presentaron diferencias importantes en cuanto a la distribución de estas licencias entre hombres y mujeres. Según la información de la Vicerrectoría de Docencia, de las 73 licencias que se adjudicaron en esos años, 51 fueron para hombres, mientras que 22 para mujeres; lo que equivale al 69,9% y 30,1%, respectivamente. Siendo 2022, el año donde se presentó una diferencia más notoria, de las 11 licencias que se adjudicaron, solamente una mujer accedió al beneficio, lo que equivale a un 9% para ese año.

Debido a lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado incorporó en el texto del reglamento una serie de parámetros de priorización y criterios de evaluación que están asociados al desempeño laboral de la persona docente y al puntaje en Régimen Académico. Así las cosas, la Comisión de Docencia y Posgrado dispuso que la Vicerrectoría de Docencia deberá priorizar una distribución equitativa entre las áreas académicas y sedes regionales, seguido de una distribución equitativa por género. A partir de esa disposición, las solicitudes de las personas docentes serán valoradas de acuerdo con la calificación que obtengan según el promedio ponderado de los siguientes dos criterios: a) puntaje actual en Régimen Académico (que tendrá un peso del 80%) y b) calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años (que tendrá un peso del 20%).

En lo que respecta a la calificación de gestión del desempeño laboral del personal docente, es importante señalar que este criterio aplicará una vez que este tipo de calificación entre en rigor en la Universidad de Costa Rica. En consecuencia, se establece un **transitorio 2** que dispone que, a la entrada en vigor de la reforma integral al presente reglamento, la Vicerrectoría de Docencia aplicará únicamente como criterio de adjudicación el puntaje que la persona docente tenga en Régimen Académico, según la priorización definida en la norma. Posteriormente, cuando se implemente la calificación de gestión del desempeño laboral del personal docente en la Institución, la Vicerrectoría de Docencia deberá tomar en cuenta ese otro criterio de adjudicación, en forma paulatina y proporcional; es decir, para los primeros años de su aplicación, se tomarán en cuenta las calificaciones de gestión del desempeño laboral realizadas para el cálculo del promedio respectivo. Después de un plazo de seis años de la aplicación de la calificación de gestión del desempeño laboral, este criterio se utilizará según los términos y condiciones que se estipulan en el reglamento.

Por otro lado, la Comisión de Docencia y Posgrado analizó la pertinencia de incorporar en este artículo lo relacionado con el ámbito disciplinar y la posibilidad de revocar la Licencia Sabática en caso de que la persona docente sea sancionada. Sobre este aspecto, la Comisión de Docencia y Posgrado le consultó a la Oficina Jurídica si el vicerrector o vicerrectora de Docencia tiene la potestad de revocar la adjudicación de la Licencia Sabática en caso de que la persona docente beneficiada resulte sancionada por una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional<sup>10</sup>. Al respecto, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-361-2023<sup>11</sup>, señaló lo siguiente:

<sup>10</sup> Oficio CDP-4-2023, del 2 de mayo de 2023.

<sup>11</sup> Dictamen OJ-361-2023, 10 de mayo de 2023.

*La concesión de la licencia sabática supone la verificación previa de todos los requisitos y presupuestos establecidos por parte de las instancias competentes. Una vez otorgada, la licencia impone deberes y otorga derechos al funcionario beneficiario, en particular, el derecho a desarrollar un plan de trabajo sustitutivo de sus funciones docentes ordinarias, y el correlativo deber de ejecutarlo según las condiciones pactadas.*

*Por eso, si posteriormente se produce una modificación en la situación laboral de la persona beneficiaria, esto podría o no afectar el disfrute de la licencia, según sea concebido el requisito respectivo.*

*En efecto, como parte del análisis del proyecto de reforma integral, la Comisión a su cargo deberá definir si no haber sido sancionado será considerado un requisito para la concesión de la licencia, o bien si será una condición necesaria para su disfrute. Esta distinción es determinante, pues en ejercicio de su independencia, la Universidad puede establecer requisitos para conceder este tipo de licencias, y también exigir condiciones que sea necesario mantener durante su disfrute.*

*Así, de llegarse a estipular que no haber sido sancionado es un requisito para conceder la licencia sabática, bastará que la Administración verifique que la persona solicitante cumpla en el momento en que se otorgue el beneficio, con independencia de las variaciones que posteriormente puedan darse en la situación laboral de la persona beneficiaria.*

*Si por el contrario llegara a establecerse que no haber sido sancionado es una condición necesaria para el disfrute de la licencia, la sanción que posteriormente llegue a imponerse a una persona beneficiaria podría suponer un incumplimiento sobreviniente de los requisitos reglados.*

*Actualmente la normativa no condiciona la concesión del beneficio a la ausencia de procesos disciplinarios en trámite contra la persona solicitante, por lo que en el modelo regulatorio vigente no sería factible anular de forma oficiosa un acto declarativo de derechos si luego de su concesión se sanciona al interesado, salvo que se esté en presencia de un vicio de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, siguiendo para ello el procedimiento establecido por la Ley General de la Administración Pública en su artículo 173.*

*Por ello, esa Comisión debe tomar en cuenta que para revocar de forma motivada el beneficio en caso de incumplimiento sobreviniente de los requisitos reglados, sería necesaria una habilitación normativa que no solamente lo autorice, sino que también prevea las instancias participantes y el procedimiento a seguir. Se advierte, además, que conforme al principio de paralelismo de las formas jurídicas, el acto que revoque el beneficio debe provenir del mismo órgano que lo concedió, y para su dictado deberá previamente acreditarse el motivo que fundamenta dicha revocatoria.*

En virtud de lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado agregó en el reglamento cómo procederá la Vicerrectoría de Docencia en caso de que alguna de las personas docentes escogidas para la Licencia Sabática tenga un procedimiento disciplinario abierto de cualquier naturaleza. Según lo dispuesto, la persona docente escogida que se encuentre en esa situación no podrá disfrutar de la Licencia Sabática hasta que ese proceso finalice. Una vez finalizado el procedimiento disciplinario, la Vicerrectoría de Docencia otorgará la Licencia Sabática siempre y cuando la persona docente no resulte sancionada por una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. En ese escenario, le corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia determinar cuál será el nuevo periodo para que la persona docente pueda disfrutar la Licencia Sabática según las disponibilidades presupuestarias. En caso de que la persona docente escogida resulte sancionada por una falta grave o muy grave, la Vicerrectoría de Docencia deberá revocar de forma motivada la adjudicación de la Licencia Sabática.

Respecto al **artículo 8**, que trata sobre el plan de trabajo que la persona docente tendrá que desarrollar durante la Licencia Sabática, la Comisión de Docencia y Posgrado determinó que era necesario modificar la forma con la cual se denominaba a dicha planificación, ya que el documento integra otros elementos, además de las actividades que se van a realizar. Así las cosas, se sustituyó la referencia que disponía el reglamento al “plan de actividades” y, en su lugar, se estipuló que ese documento se denominará “plan de trabajo de la Licencia Sabática”. Adicionalmente, se determinó que este plan tendría que incorporar, al menos, elementos como aspectos generales, justificación, objetivos generales y específicos, actividades y cronograma, así como la forma en que se van a divulgar los resultados obtenidos durante la Licencia Sabática.

Por otro lado, se especifica que, solamente para aquellos casos, en los cuales la persona docente esté nombrada en una facultad no dividida en escuelas se requerirá de la aprobación del decano o decana para dicha planificación. En los casos que la persona se encuentre nombrada en una unidad académica que pertenezca a una facultad dividida en escuelas, la responsabilidad de aprobar el plan de trabajo de la Licencia Sabática recaerá en el director o directora de escuela. En el caso de las sedes, la responsabilidad será del director o directora de sede. En esa misma línea, se establece la responsabilidad de cada jerarca de informar al vicerrector o vicerrectora de Docencia sobre el cumplimiento o no del plan de trabajo de la Licencia Sabática en los plazos definidos en el reglamento.

Por otro lado, sobre la observación del reintegro total de los salarios en caso de incumplimiento, la Comisión de Docencia y Posgrado acordó no acogerla, pues la devolución total o parcial de los salarios recibidos, dependerá del estudio y resolución que se determine para cada caso en particular.

A propósito del **artículo 9**, que desarrolla lo alusivo a cómo tendrá que proceder la persona docente en caso de que se le presente una situación de fuerza mayor o fortuita que le impida o dificulte disfrutar de la Licencia Sabática en el plazo concedido, se decidió que, considerando que el plan de trabajo de la Licencia Sabática es aprobado por la autoridad universitaria correspondiente (decano o decana de facultad no dividida en escuelas, director o directora de escuela o director o directora de sede), la petición por parte de la persona docente ante la Vicerrectoría de Docencia para que se valore el realizar la Licencia Sabática en un período distinto, debe contar con el visto bueno del jerarca respectivo, según sea el caso. Sobre este mismo punto se incluyó que esa valoración que realice el vicerrector o vicerrectora de Docencia esté sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Por otro lado, la Comisión de Docencia y Posgrado no acogió la observación de volver a incluir en la norma el artículo que detalla los componentes salariales que recibirá la persona docente durante el disfrute de la Licencia Sabática, pues este aspecto ya está contemplado en el artículo 1 del nuevo texto del reglamento, específicamente en la frase: “La Licencia Sabática será por un período de seis meses consecutivos, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, en una jornada de tiempo completo”. Respecto, al tema de la dedicación exclusiva, es importante señalar que ese régimen laboral, de origen contractual, está regulado en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, por lo que no se considera necesario retomarlo en el presente reglamento.

Finalmente, en lo que respecta a los **artículo 10, 11 y transitorio 1**, se implementaron ajustes de forma para precisar la redacción en cada uno de estos apartados.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con los cambios que incorporó la Comisión de Docencia y Posgrado a la propuesta de reforma al reglamento en cuestión, una vez que se revisaron cada una de las observaciones que remitió la comunidad universitaria:

Texto publicado en consulta	Texto propuesto para aprobación
<b>Reglamento de Licencia Sabática para el personal docente de la Universidad de Costa Rica</b>	<b>Reglamento de Licencia Sabática para el personal docente de la Universidad de Costa Rica</b>
<b>ARTÍCULO 1. De la licencia sabática</b> La Licencia Sabática es el derecho que puede adquirir un profesor <u>un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente</u> para ausentarse de sus labores universitarias ordinarias a fin con el objetivo de realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática en beneficio de su propia superación intelectual o profesional e institucional. <u>La licencia sabática será</u> por un período de seis meses consecutivos, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, en una jornada de tiempo completo. <u>En casos debidamente justificados y siempre que sean avalados por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, se podrá otorgar</u> o durante un plazo no mayor de un año, con un ajuste proporcional a dicho período, en su carga académica o en su salario <u>en una jornada de medio tiempo.</u>	<b>ARTÍCULO 1. De la Licencia Sabática</b> La Licencia Sabática es un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente para <u>dedicarse a otras</u> labores universitarias <u>extraordinarias</u> con el objetivo de realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática <u>en beneficio de para su</u> superación intelectual <u>o profesional y a beneficio institucional. Durante la Licencia Sabática la persona docente se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.</u> La Licencia Sabática será por un periodo de seis meses consecutivos, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, en una jornada de tiempo completo. <u>A solicitud de la persona docente,</u> en casos debidamente justificados y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá otorgar un plazo no mayor de un año en una jornada de medio tiempo.
<b>ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la licencia sabática</b> El derecho a disfrutar de una licencia sabática lo podrá Al momento de solicitar la licencia sabática el profesor o la profesora <u>la</u>	<b>ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la Licencia Sabática</b> Al momento de solicitar la Licencia Sabática, la persona docente debe cumplir <u>con los siguientes requisitos:</u>

<p><b><u>persona docente debe cumplir con el requisito de tener una</u></b> con jornada parcial o total en Régimen Académico <b><u>que preste y prestar</u></b> sus servicios a la Institución a tiempo completo, durante <b><u>al menos</u></b> seis años consecutivos, contados a partir de su ingreso a dicho Régimen o el de la fecha en que posteriormente <b><u>hubiere haya</u></b> disfrutado de una licencia sabática o de otra índole, mayor de tres meses consecutivos.</p>	<p>a) Tener una jornada parcial o total en Régimen Académico y prestar sus servicios a la Institución a tiempo completo, durante al menos seis años consecutivos, contados a partir de su ingreso al Régimen <b><u>Académico o a partir de</u></b> el de la fecha en que <del>posteriormente haya disfrutado de una</del> <b><u>concluyó el periodo de disfrute de su última</u></b> Licencia Sabática o <del>de otra índole, de otro tipo de licencia</del> <b><u>cuvo periodo de disfrute fue</u></b> mayor de tres meses consecutivos.</p> <p>b) <b><u>No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.</u></b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 3. De los casos en lo que no se podrá otorgar la licencia sabática</u></b></p> <p>No tendrán derecho a disfrute de licencia sabática los académicos y las académicas mientras ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, la Rectoría, las vicerrectorías, las decanaturas de Facultad, la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, las direcciones de escuela, de unidad académica de investigación, la jefatura de oficina administrativa y en las sedes regionales, la dirección, las coordinaciones generales y la dirección de los departamentos.</p> <p>El personal académico sujeto a la restricción anterior podrá solicitar dos periodos consecutivos de licencia sabática, una vez que finalice al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza. Para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un período de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la licencia sabática y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establece este Reglamento.</p> <p>No tendrá derecho a disfrute de licencia sabática el académico o la académica que en cualquier momento, durante los seis años de servicio consecutivo, hubiere recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional:</p> <p><b><u>La licencia sabática no se podrá otorgar cuando la persona presente alguna de las siguientes situaciones:</u></b></p> <p>a) <b><u>Ostente el cargo de miembro del Consejo Universitario, rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, decano o decana de Facultad o del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, de sede, de departamento, de programas de posgrado, de centros de investigación, de institutos de investigación, de estaciones experimentales, coordinador o coordinadora general o de recinto, jefe o jefa de oficina administrativa.</u></b></p> <p>b) <b><u>Cuando la persona, durante los seis años de servicio consecutivo, haya recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.</u></b></p>	<p><b><u>ARTÍCULO 3. De los casos en los que no se podrá otorgar la Licencia Sabática</u></b></p> <p>La Licencia Sabática no se podrá otorgar cuando la persona docente presente alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) <b><u>Mientras ejerzan el cargo</u></b> de miembro del Consejo Universitario, rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, decano o decana de facultad o del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, de sede, <b><u>de recinto</u></b>, de departamento, de programas de posgrado, de centros de investigación, de institutos de investigación, de estaciones experimentales, coordinador o coordinadora general, jefe o jefa de oficina administrativa. <b><u>El personal docente sujeto a la restricción anterior podrá solicitar la Licencia Sabática en el último año de su gestión, según las condiciones y requisitos que establece este Reglamento.</u></b></p> <p>b) Cuando la persona docente, durante los seis años de servicio consecutivo, haya recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, <b><u>por vejez o invalidez.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 4.- <u>Del financiamiento para la licencia sabática</u></b></p> <p>En el presupuesto de La Universidad se incluirá la partida necesaria para cubrir la sustitución, en el servicio docente activo, de los profesores <b><u>del personal</u></b> que se ausenten en disfrute de licencia sabática. <b><u>Para tal efecto, con recursos del presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia se cubrirá la sustitución de medio tiempo docente, la restante fracción deberá ser asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones el profesor o la profesora.</u></b> Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica de los profesores <b><u>del personal docente.</u></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Del financiamiento para la Licencia Sabática</p> <p>La Universidad incluirá la partida necesaria para cubrir la sustitución, en el servicio docente activo, del personal que se <b><u>ausente encuentre</u></b> en disfrute de Licencia Sabática. Para tal efecto, con recursos del presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia se cubrirá la sustitución de medio tiempo docente, la restante fracción deberá ser asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones <del>el profesor o la profesora</del> <b><u>la persona docente.</u></b> Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica <del>del personal docente</del> <b><u>del profesorado.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 5. De la convocatoria</b></p> <p><b><u>En el primer trimestre de cada año, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para otorgar las licencias sabáticas del año siguiente. Esta convocatoria deberá señalar claramente los criterios y rúbricas que serán valoradas para la adjudicación respectiva.</u></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> De la convocatoria</p> <p>En el primer trimestre de cada año <b><u>febrero de cada año,</u></b> la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para otorgar las licencias sabáticas del año siguiente. Esta convocatoria deberá <b><u>indicar los elementos que debe contener el plan de trabajo de la Licencia Sabática y señalar claramente, de manera clara, objetiva y transparente</u></b> los criterios y las rúbricas que serán valorados para la adjudicación respectiva, <b><u>según lo establecido en este reglamento.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6. <u>Del trámite para solicitar la licencia sabática</u></b></p> <p>Las personas <b><u>docentes interesadas en solicitar</u></b> que se consideraren con derecho al disfrute de la licencia sabática <b><u>y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia en la convocatoria,</u></b> deberán presentar <b><u>la</u></b> solicitud al efecto a la Vicerrectoría de Docencia <b><u>a dicha vicerrectoría</u></b> antes del primero <b><u>treinta y uno</u></b> de marzo <b><u>mayo</u></b> del año <b><u>previo al disfrute de la licencia</u></b> en que ajustaren el tiempo de servicio establecido en el artículo segundo. La Vicerrectoría anunciará los resultados de adjudicación, de los respectivos derechos, antes del primero de junio <b><u>a más tardar el treinta de setiembre</u></b> de cada año. La licencia se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente, en las fechas que <b><u>propuestas por la persona docente ante</u></b> el decano <b><u>o decana,</u></b> o director <b><u>o directora</u></b> de Sede Regional, en su caso, consideren más convenientes, <b><u>según el plan de actividades.</u></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Del trámite para solicitar la Licencia Sabática</p> <p>Las personas docentes interesadas en solicitar la Licencia Sabática y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia en la convocatoria, deberán presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia antes del treinta y uno de <b><u>mayo abril</u></b> del año previo al disfrute de la licencia. La Vicerrectoría de Docencia anunciará los resultados de adjudicación a más tardar el treinta de <b><u>setiembre y uno de julio</u></b> de cada año. La licencia se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente, en las fechas propuestas <del>por la persona docente ante el decano o decana, o director o directora de Sede Regional, según el plan de actividades</del> <b><u>previamente aprobadas según el plan de trabajo de la Licencia Sabática presentado por la persona docente ante la autoridad correspondiente.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7. <u>De los criterios para adjudicar la licencia sabática</u></b></p> <p>Las solicitudes de los profesores <b><u>de las personas docentes,</u></b> que cumplan con los requisitos aquí estipulados, serán ordenadas, en orden <b><u>forma</u></b> descendente de acuerdo con el número de puntos que tuvieren los solicitantes. A este efecto la Comisión de Régimen Académico calculará el que corresponda a cada solicitante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Régimen Académico, pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas o profesionales. En todo caso, se dará preferencia a los profesores que comprueben haberse dedicado durante los dos últimos años, en forma exclusiva, a la Universidad de Costa Rica <b><u>con los criterios y rúbricas que defina la Vicerrectoría de Docencia en la convocatoria para adjudicar la licencia sabática.</u></b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> De los criterios para adjudicar la Licencia Sabática</p> <p>Las solicitudes de las personas docentes, que cumplan con los requisitos aquí estipulados, serán ordenadas, en forma descendente de acuerdo con los criterios y rúbricas que defina la Vicerrectoría de Docencia en la convocatoria para adjudicar la licencia sabática.</p>

Para la asignación de las licencias sabáticas la Vicerrectoría de Docencia deberá ponderar: el puntaje total de la persona solicitante en Régimen Académico, la valoración del plan de actividades que realizará la persona solicitante durante la licencia sabática, el desarrollo de temáticas que sean de interés institucional, así como otros que esa vicerrectoría considere pertinentes y que sean estipulados en la convocatoria.

Al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia le corresponderá emitir un informe recomendativo al vicerrector o vicerrectora de Docencia que incluya los aspectos que fueron ponderados en cada solicitud de conformidad con los criterios y rúbricas establecidas en la convocatoria respectiva.

Las Licencias se otorgarán por orden descendente, de acuerdo con la valoración de las calificaciones obtenidas por cada solicitante, hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades docentes a los profesores o profesoras escogidas. Quien no resulte seleccionado podrá solicitar de nuevo la licencia sabática en los años subsiguientes.

Para la asignación de las licencias sabáticas, la Vicerrectoría de Docencia deberá ponderar: el puntaje total de la persona solicitante en Régimen Académico, la valoración del plan de actividades que realizará la persona solicitante durante la licencia sabática, el desarrollo de temáticas que sean de interés institucional, así como otros que esa vicerrectoría considere pertinentes y que sean estipulados en la convocatoria priorizar una distribución equitativa entre las áreas académicas y sedes regionales, seguida de una distribución equitativa por género. Dicha priorización se realizará de la siguiente manera con base en la calificación que se establece en este reglamento:

- i. Se destinará una Licencia Sabática por cada área académica y por sedes regionales, para las personas solicitantes que obtengan las calificaciones más altas, hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades académicas a las personas docentes escogidas.
- ii. En caso de que se puedan asignar más licencias sabáticas, se destinarán a las personas que obtengan las siguientes calificaciones más altas según cada área académica y sedes regionales. En este criterio se deberá favorecer una distribución equitativa por género en cada uno de esos espacios.
- iii. En caso de empate en las calificaciones obtenidas, según cada área académica y sedes regionales, se favorecerá a la persona docente que tenga el puntaje más alto en Régimen Académico.

Con base en lo anterior, las solicitudes de las personas docentes que cumplan con los requisitos aquí estipulados serán valoradas de acuerdo con la calificación obtenida, según el promedio ponderado de los siguientes criterios:

- a) Puntaje actual en Régimen Académico, que corresponderá a un ochenta por ciento (80%) de la calificación.
- b) Calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años, que corresponderá a un veinte por ciento (20%) de la calificación.

Al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia le corresponderá emitir un informe recomendativo al vicerrector o vicerrectora de Docencia que incluya los aspectos que fueron ponderados en cada solicitud de conformidad con los criterios y rúbricas establecidas en la convocatoria respectiva.

Las licencias se otorgarán por orden descendente, de acuerdo con la valoración de la calificación obtenidas por cada solicitante, hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades docentes a los profesores o profesoras académicas a las personas

	<p>docentes escogidas. Quienes no resulten seleccionadas podrán solicitar de nuevo la Licencia Sabática en los años subsiguientes.</p> <p><b><u>Si la persona docente escogida ha sido sancionada por una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional, en los últimos seis años o lo es durante el disfrute del beneficio, la Vicerrectoría de Docencia deberá revocar de forma motivada la Licencia Sabática.</u></b></p>
<p><b><u>ARTÍCULO 8. Del plan de actividades</u></b></p> <p>Para hacer uso del derecho reconocido de conformidad con los artículos sexto y séptimo el profesor <b><u>De conformidad con lo dispuesto en este reglamento la persona docente</u></b> deberá previamente presentar un plan de actividades, de conformidad con los objetivos mencionados en el artículo primero, a cumplir durante el periodo de licencia <b><u>que necesariamente debe incluir la forma en que se van a publicar y divulgar los resultados obtenidos durante la licencia sabática y su impacto en el quehacer institucional.</u></b> Dicho plan deberá ser aprobado por resoluciones del Decano o del Director de Centro Regional en su caso, <b><u>el decano o decana, o por el director o directora de Sede Regional, según sea el caso,</u></b> y del Vicerrector correspondiente <b><u>previo a ser remitido a la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de facultades divididas en escuelas, se deberá contar también con la aprobación del director o directora de la respectiva escuela. Una vez que el plan de actividades haya sido aprobado y se requiera realizar una modificación, se deberá someter el plan al mismo trámite señalado en este artículo.</u></b></p> <p>Su cumplimiento será obligatorio para el profesor, bajo pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento. El profesor deberá informar sobre sus actividades durante la licencia sabática, por escrito y ante el Vicerrector de Docencia, dentro de los treinta días siguientes a su terminación.</p> <p><b><u>Al finalizar la licencia sabática, la persona docente deberá presentar al decano o decana, director o directora de sede, según corresponda, un informe escrito sobre las actividades realizadas durante ese periodo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación. El decano o decana, director o directora de sede, según corresponda, tendrá la responsabilidad de informar a la Vicerrectoría de Docencia del cumplimiento del plan de actividades, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que recibió el informe.</u></b></p> <p><b><u>El cumplimiento del plan de actividades será obligatorio para la persona docente, bajo pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento.</u></b></p>	<p>ARTÍCULO 8. Del plan de actividades <b><u>trabajo de la Licencia Sabática</u></b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en este reglamento, la persona docente deberá previamente presentar un plan de actividades <b><u>trabajo de la Licencia Sabática que necesariamente debe incluir al menos aspectos generales, justificación, objetivos generales y específicos, actividades y cronograma, así como</u></b> la forma en que se van a publicar y divulgar los resultados obtenidos durante la Licencia Sabática y su impacto en el quehacer institucional. Dicho plan deberá ser aprobado por el decano o decana <b><u>en el caso de facultades no divididas en escuelas, por el director o directora de escuela,</u></b> o por el director o directora de sede regional, según sea el caso, previo a ser remitido a la Vicerrectoría de Docencia. En el caso de facultades divididas en escuelas, se deberá contar también con la aprobación del director o directora de la respectiva escuela. Una vez que el plan de trabajo de la Licencia Sabática haya sido aprobado y se requiera realizar una modificación, se deberá someter el plan al mismo trámite señalado en este artículo.</p> <p>Al finalizar la Licencia Sabática, la persona docente deberá presentará al decano o decana <b><u>en el caso de facultades no divididas en escuelas, al director o directora de escuela</u></b> o al director o directora de sede, según corresponda, un informe escrito sobre las actividades realizadas durante ese periodo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación. El decano o decana, director o directora de sede, según corresponda; <b><u>Este jerarca tendrá</u></b> la responsabilidad de informar a la Vicerrectoría de Docencia del <b><u>sobre el</u></b> cumplimiento del plan de actividades <b><u>trabajo de la Licencia Sabática,</u></b> en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que recibió el informe.</p> <p>El cumplimiento del plan de actividades <b><u>trabajo de la Licencia Sabática</u></b> será obligatorio para la persona docente, bajo pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento.</p>

<p>ARTÍCULO 9. <b><u>Del plazo de la licencia sabática y otras eventualidades</u></b></p> <p>Quien, por cualquier causa, no pudiere hacer uso de su derecho durante <b><u>La persona docente deberá disfrutar la licencia sabática en</u></b> el plazo concedido para ello lo perderá, pero podrá solicitarlo de nuevo en los años subsiguientes con aplicación de su puntaje o del mayor que en el lapso pudiere haber obtenido. Sin embargo si el derecho no pudiere <b><u>En caso de que no pueda ejercer el periodo de licencia sabática por situaciones de</u></b> ejercerse por fuerza mayor o fortuitas, podrá solicitar al vicerrector o la vicerrectora relacionado con las necesidades docentes según lo establezca el Vicerrector de Docencia, el derecho se mantendrá <b><u>que valore mantener el plazo concedido</u></b> para el año inmediato siguiente.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Del plazo de la licencia sabática y otras eventualidades</p> <p>La persona docente deberá disfrutar la Licencia Sabática en el plazo concedido. En caso de que no pueda ejercer el periodo de Licencia Sabática por situaciones de fuerza mayor o fortuitas, podrá solicitar al vicerrector o vicerrectora de Docencia <b><u>(previo visto bueno del decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, del director o directora de escuela o del director o directora de sede, según corresponda)</u></b> que valore, <b><u>según las disponibilidades presupuestarias,</u></b> mantener el plazo concedido para el año inmediato siguiente <b><u>la adjudicación de la Licencia Sabática para un nuevo periodo de disfrute propuesto.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 10. <b><u>De la exclusión del padrón electoral universitario</u></b></p> <p>Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal académico <b><u>docente</u></b> que se encuentre disfrutando de una licencia sabática no será excluido del padrón; excepto que la persona expresamente así lo solicite.</p>	<p>ARTÍCULO 10. De la exclusión del padrón electoral universitario</p> <p>Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal docente que se encuentre disfrutando de una Licencia Sabática no será excluido del padrón, excepto <b><u>que si</u></b> la persona <b><u>que recibe la Licencia Sabática lo solicita</u></b> expresamente así lo solicite.</p>
<p><b><u>ARTÍCULO 11. Vigencia</u></b></p> <p><b><u>El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria.</u></b></p>	<p>ARTÍCULO 11. Vigencia</p> <p>El presente reglamento entrará en vigencia <b><u>vigor</u></b> a partir de su publicación en <i>La Gaceta Universitaria</i>.</p>
<p><b><u>TRANSITORIO 1. Las personas docentes a quienes se les otorgó la licencia sabática antes de la aprobación del presente reglamento, se registrarán por las regulaciones que presentaba el reglamento anterior, por lo tanto, no se le aplicarán las medidas contempladas en la presente normativa.</u></b></p>	<p>TRANSITORIO 1. <b><u>Licencias adjudicadas previo a la entrada en vigor del reglamento</u></b></p> <p>Las personas docentes a quienes se les otorgó la licencia sabática <b><u>Las licencias sabáticas adjudicadas</u></b> antes de la aprobación del presente reglamento se registrarán por las regulaciones que presentaba el reglamento anterior, por lo tanto, no se le aplicarán las medidas contempladas en la presente normativa.</p>
<p>TRANSITORIO 2. Para el año 2023, de manera excepcional, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria antes del treinta de abril de ese año y el plazo para la presentación de solicitudes será hasta el treinta y uno de mayo del año en curso.</p>	<p>TRANSITORIO 2. <b><u>Sobre la implementación de los criterios de adjudicación</u></b></p> <p>Para el año 2023, de manera excepcional, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria antes del treinta de abril de ese año y el plazo para la presentación de solicitudes será hasta el treinta y uno de mayo del año en curso.</p> <p><b><u>A la entrada en vigor del presente reglamento, la Vicerrectoría de Docencia aplicará únicamente como criterio de adjudicación de la Licencia Sabática el puntaje que la persona docente tenga en Régimen Académico, según la priorización definida.</u></b></p> <p><b><u>Una vez que la calificación de gestión del desempeño laboral entre en rigor en la Universidad de Costa Rica, se incluirá este criterio de adjudicación en forma paulatina y proporcional; es decir, para los primeros años de su aplicación se tomarán en cuenta las calificaciones de gestión del desempeño laboral realizadas para el cálculo del promedio respectivo. Después de un plazo de seis años de la aplicación de la calificación de gestión del desempeño laboral, este criterio se utilizará según los términos y condiciones que se estipulan en el artículo 7 de este reglamento.</u></b></p>

	<p><b><u>TRANSITORIO 3. Sobre la Licencia Sabática para personas docentes que tengan nombramientos en puestos de dirección académica o jefatura de oficina administrativa previo a la entrada en vigor del reglamento</u></b></p> <p><b><u>Las personas docentes que previo a la entrada en vigor del reglamento se encuentren nombradas en alguno de los siguientes puestos: decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, y en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, director o directora de departamento mantendrán la posibilidad de solicitar dos periodos consecutivos de Licencia Sabática en el último año de su gestión para el disfrute del beneficio en el año siguiente, siempre y cuando haya concluido al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza, según lo dispuesto en la normativa anterior. Además, para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un periodo de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la Licencia Sabática y cumplir con los demás requisitos que establece este reglamento.</u></b></p> <p><b><u>En caso de que la persona docente no resulte favorecida con el beneficio, podrá solicitar la Licencia Sabática en los años subsiguientes, según las condiciones que establece el presente reglamento.</u></b></p>
--	--

En virtud de lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que existen suficientes elementos para que el Consejo Universitario apruebe la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario la aprobación de los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución después de que hayan sido publicados en consulta por un plazo de treinta días hábiles (artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
2. El *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 2423, artículo 9, del 26 de setiembre de 1977, y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 15, del 2 de noviembre de 1977. Posteriormente, se han realizado reformas parciales a los artículos 1, 2, 3, 6, 10, 11, y se adicionó un artículo 10 bis<sup>12</sup>.
3. De conformidad con el reglamento en cuestión, la Licencia Sabática corresponde a un periodo remunerado que se le adjudica a la persona docente que pertenece al Régimen Académico con el fin de que realice una actividad sistemática en beneficio de su propia superación intelectual o profesional. Para realizar el acto de adjudicación, la norma establece que el vicerrector o vicerrectora de docencia deberá tomar en cuenta el puntaje de la persona docente en dicho Régimen, así como la cantidad de fondos disponibles para realizar la sustitución del personal que hará uso de la Licencia Sabática.

<sup>12</sup> Véase actas de las sesiones N.os 2732, artículo 6, del 13 de octubre de 1980; 3711, artículo 8, del 6 de febrero de 1990; artículo 11, del 12 de febrero de 1991; 5101, artículo 6, del 20 de setiembre de 2006, y 5127, artículo 8, del 13 de diciembre de 2006.

4. El Consejo de Área de Artes y Letras, en sesión N.º 195-2022, del 21 de julio de 2022, acordó solicitar al Consejo Universitario el análisis y modificación del artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, específicamente la frase “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas y profesionales”, pues resulta ambigua y de compleja interpretación, por lo que resulta necesario modificar la redacción del artículo para que queden claramente establecidos los méritos con base en los cuales se otorga la Licencia Sabática<sup>13</sup>.
5. La asesoría legal del Consejo Universitario revisó la solicitud presentada por el Consejo de Área de Artes y Letras y determinó que existe una incongruencia con lo dispuesto en el artículo 47 del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, así como la referencia a esa norma en el artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, pues los “topes” o “máximos” a los que se hace alusión fueron eliminados del inciso d) del artículo 47, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Sin embargo, no se realizó la respectiva concordancia con el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.
6. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-83-2022, del 30 de setiembre de 2022, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado que dictaminara sobre la modificación al artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.
7. La Comisión de Docencia y Posgrado revisó la solicitud presentada por el Consejo de Área de Artes y Letras y coincidió en la pertinencia de eliminar la frase “pero removidos los máximos de puntuación por publicaciones y obras artísticas y profesionales” estipulada en el artículo 6 del *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*. No obstante, luego de hacer una revisión integral del reglamento, esta Comisión concluyó que la norma requiere de ajustes para actualizarla a la realidad institucional, así como incorporar otros aspectos que no están contemplados en dicho cuerpo normativo. Por lo tanto, la Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario la ampliación del asunto sometido a estudio, con el fin de plantear las modificaciones que requiere el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*<sup>14</sup>.
8. Según datos de la Vicerrectoría de Docencia, durante el periodo 2018-2022 se adjudicaron 73 licencias sabáticas, de las cuales 51 fueron para hombres y 22 para mujeres (69,9% y 30,1%, respectivamente). En ese periodo, el área académica que registró una mayor cantidad de personas docentes a las cuales se les adjudicó la Licencia Sabática fue el Área de Ciencias Sociales con 26, seguido del Área de Artes y Letras con 15. A continuación, se presenta un cuadro que resume la distribución de licencias sabáticas en la Institución durante el periodo del 2018 al 2022:

**Cuadro N.º 1**  
**Universidad de Costa Rica: Cantidad de licencias sabáticas adjudicadas al personal docente, según área académica, sede y género (2018-2022)**

Área Académica/ Sede	2018		2019		2020		2021		2022		Total
	Hombre	Mujer									
Artes y Letras	6	1	3	1	0	2	1	0	1	0	15
Ciencias Agroalimentarias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Básicas	1	0	1	1	1	0	1	1	2	0	8
Ciencias Sociales	0	3	4	4	3	3	7	0	2	0	26
Ingeniería	0	1	1	0	0	0	1	0	1	0	4

13 Por medio del oficio CAAL-2-2022, del 21 de julio de 2022, se envió la solicitud a la Ph.D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario. La Dra. Patricia Fumero acogió la solicitud y le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario su interés de que realice el estudio del asunto (oficio CU-1211-2022, del 22 de julio de 2022).

14 Oficio CDP-16-2022, del 24 de noviembre de 2022. La solicitud fue analizada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6658, artículo 10, inciso p), del 8 de diciembre de 2022, y se acordó ampliar el objeto del Pase CU-83-2022 para que se lea de la siguiente manera: *Revisión integral del Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica y propuesta de las modificaciones reglamentarias que correspondan.*

Salud	1	0	0	0	2	0	0	1	2	0	6
Sedes Regionales	1	1	2	0	0	0	1	0	0	0	5
Dos o más áreas académicas o sedes*	1	0	0	1	3	1	0	0	2	1	9
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>73</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-1689-2023).

\*Corresponde a docentes que tienen nombramiento en dos o más áreas académicas o sedes.

9. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 6662, artículo 16, del 15 de diciembre de 2022, conoció el Dictamen CDP-13-2022 elaborado por la Comisión de Docencia y Posgrado, y mediante el cual se presentó la propuesta de reforma al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de publicar en consulta a la comunidad universitaria la citada iniciativa. Una vez que el Órgano Colegiado deliberó sobre el Dictamen CDP-13-2022, acordó publicar en consulta la reforma integral de este Reglamento.
10. La propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta a la comunidad en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 5-2023, del 19 de enero de 2023. El periodo de consulta inició el 19 de enero de 2023 y se extendió hasta el 2 de marzo de 2023. Como resultado del proceso de consulta participaron catorce personas e instancias de la comunidad universitaria.
11. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó cada una de las observaciones recibidas y se reunió con algunas de las personas que participaron en este proceso para ampliar los criterios que emitieron sobre la propuesta de reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*. Así las cosas, se realizaron los siguientes ajustes a la propuesta de reforma al reglamento en cuestión:
- 11.1 La Licencia Sabática es definida como un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente para dedicarse a otras labores universitarias extraordinarias, con la finalidad de que realice una actividad sistemática para su superación intelectual o profesional y beneficio institucional. Además, en este periodo la persona docente se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.
  - 11.2 Se agregó como requisito para solicitar la Licencia Sabática que la persona no haya sido sancionada en los últimos seis años con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. Esta inclusión busca que ese beneficio se otorgue a personas que tengan una conducta moral intachable, en apego a los principios universitarios y la ética profesional.
  - 11.3 Se clarifica que las personas docentes que ejerzan alguno de los cargos citados en el artículo 3, inciso a), de este reglamento, podrán solicitar la Licencia Sabática en el último año de su gestión.
  - 11.4 En lo concerniente a la restricción por pensión, se determinó que el tipo de pensión que aplica para que no se pueda otorgar la Licencia Sabática, será aquella que la persona docente perciba por vejez o invalidez. De tal manera que las personas docentes que perciban una pensión de otra índole sí pueden solicitar la Licencia Sabática en los términos que establece el reglamento.
  - 11.5 Sobre el financiamiento para cubrir la sustitución del personal docente que se encuentra en disfrute de la Licencia Sabática, se dispuso que la Vicerrectoría de Docencia cubrirá la sustitución de medio tiempo docente, la restante fracción será asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones la persona docente.
  - 11.6 En el mes de febrero de cada año, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para la Licencia Sabática del año siguiente. Las solicitudes para esa gestión se deberán presentar en la Vicerrectoría de Docencia antes del treinta de abril, esa instancia universitaria anunciará los resultados de adjudicación a más tardar al treinta y uno de julio. Además, se establece que en la convocatoria, se señalarán los aspectos que debe contener el plan de trabajo de la Licencia Sabática, así como los criterios y rúbricas para la adjudicación correspondiente, según lo estipulado en el reglamento.

- 11.7 Respecto a la adjudicación de la Licencia Sabática, se estableció que se deberá realizar una priorización por área académica y sedes regionales, seguido por una distribución por género. Luego, se aplicarán dos criterios para adjudicar las licencias sabáticas disponibles para cada año. El primer criterio corresponde al puntaje en Régimen Académico que tendrá un peso del 80%, mientras el segundo criterio será la calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años, cuyo peso será de un 20%. Ahora bien, tomando en cuenta que la calificación de gestión del desempeño laboral del personal docente aún no está en vigor en la Institución, se establece un transitorio que dispone cómo la Vicerrectoría de Docencia deberá aplicar los criterios anteriormente mencionados una vez que entre en vigor este reglamento.
- 11.8 Se estipula la forma como deberá proceder la Vicerrectoría de Docencia, en caso de que el personal docente escogido para la Licencia Sabática tenga un procedimiento disciplinario abierto de cualquier naturaleza, así como si se presenta el evento de que la persona docente escogida resulte sancionada con una falta grave o muy grave.
- 11.9 Se especifican los elementos mínimos que debe contener el plan de trabajo de la Licencia Sabática, entre ellos: aspectos generales, justificación, objetivos generales y específicos, actividades y cronograma y la forma en que se van a divulgar los resultados. También, se incluye que dicho plan deberá ser aprobado, según sea el caso, por el decano o decana, cuando corresponde a una facultad no dividida en escuelas; por el director o directora, cuando corresponde a una escuela que pertenece a una facultad dividida en escuelas; o por el director o directora de sede.
- 11.10 Se estipula que, en caso de que la persona docente no pueda disfrutar la Licencia Sabática en el plazo concedido, ya sea por una situación de fuerza mayor o fortuita, podrá solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que se valore un nuevo periodo para el disfrute de la Licencia Sabática. Para efectos de dicha solicitud, se deberá contar con el visto bueno, del decano o decana, cuando corresponde a una facultad no dividida en escuelas; por el director o directora, cuando corresponde a una escuela que pertenece a una facultad dividida en escuelas; o por el director o directora de sede. En estos casos, el vicerrector o vicerrectora de Docencia deberá tomar en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Institución, para resolver sobre cada solicitud.
12. Actualmente el *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica* presenta artículos que requieren ser modificados o suprimidos, pues lo que se pretendía regular ya se encuentra contemplado en otros cuerpos normativos o no es acorde con la realidad institucional. Entre esos aspectos:
- 12.1 Se suprime la referencia de la Licencia Sabática como un derecho. Al respecto es importante señalar que la cantidad de licencias sabáticas que se otorgan por año dependen de la disponibilidad presupuestaria que posea la Universidad de Costa Rica para cubrir ese rubro en el periodo en cuestión, por lo que estas se distribuyen entre las personas docentes solicitantes que cumplan con los requisitos y alcancen los puntajes más altos que determina la normativa, según la priorización y distribución definida.
- 12.2 Se elimina el periodo adicional de Licencia Sabática que se le concedía a las personas docentes que ejercían cargos autoridades universitarias por ocho años consecutivos. Al respecto, se considera que la Licencia Sabática se debe otorgar en igualdad de condiciones para todo el personal docente; sin embargo, se incluye un transitorio para mantener esa posibilidad para el personal docente que actualmente se encuentra nombrado en alguno de los cargos que citaba el reglamento anterior<sup>15</sup> (excepto para miembros del Consejo Universitario, rector, vicerrectores y vicerrectoras), ya que a ese personal se les generó la expectativa de solicitar un periodo adicional de Licencia Sabática al asumir los puestos en cuestión, según los requerimientos que disponía el reglamento.
- 12.3 Se suprime la referencia a los “máximos” o “topes” en los puntajes en Régimen Académico, los cuales fueron eliminados del inciso d) del artículo 47, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

15 Decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, y en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, o director o directora de departamento.

12.4 Se elimina el artículo que referenciaba los componentes salariales que percibe la persona docente durante la Licencia Sabática. Sobre este aspecto se incorporará de manera general en el reglamento, pues esta materia ya está contemplada en otros reglamentos de la Universidad de Costa Rica, tales como: *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica y las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

12.5 Se suprime el artículo alusivo a la posibilidad que disponen las personas docentes escogidas para la Licencia Sabática de solicitar préstamos para cumplir el trabajo propuesto durante el periodo correspondiente a esta, ya que se valoró innecesario que estuviera en el Reglamento.

13. En el marco del análisis realizado por la Comisión de Docencia y Posgrado se estima que existen suficientes elementos para aprobar la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de garantizar que este tipo de periodos se adjudiquen en base a parámetros que permitan contribuir con los principios y propósitos de la Institución.

EL DR. CARLOS ARAYA señala que en el considerando 13 debe modificarse la construcción “en base a” por “con base en”. Continúa con la lectura.

#### ACUERDA

Aprobar la reforma al *Reglamento de Licencia Sabática para el personal docente de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación:

EL DR. CARLOS ARAYA señala que el primer cambio se presenta en el título, anteriormente se indicaba “los profesores”, el reglamento propuesto indica “personal docente”. Seguidamente, propone leer cinco artículos y detenerse, a fin de abrir el espacio para recibir comentarios, consultas y observaciones. Continúa con la lectura.

### **Reglamento de Licencia Sabática para el personal docente de la Universidad de Costa Rica**

#### **ARTÍCULO 1. De la Licencia Sabática**

La Licencia Sabática es un periodo remunerado al que puede acceder la persona docente para dedicarse a otras labores universitarias extraordinarias con el objetivo de realizar, dentro o fuera del país, una actividad sistemática para su superación intelectual o profesional y a beneficio institucional. Durante la Licencia Sabática la persona docente se dedicará al estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión. La Licencia Sabática será por un periodo de seis meses consecutivos, con pleno goce de remuneración y de sus otros derechos laborales, en una jornada de tiempo completo. A solicitud de la persona docente, en casos debidamente justificados y avalados por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia, se podrá otorgar un plazo no mayor de un año en una jornada de medio tiempo.

#### **ARTÍCULO 2. De los requisitos para solicitar la Licencia Sabática**

Al momento de solicitar la Licencia Sabática, la persona docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una jornada parcial o total en Régimen Académico y prestar sus servicios a la Institución a tiempo completo, durante al menos seis años consecutivos, contados a partir de su ingreso al Régimen Académico o a partir de la fecha en que concluyó el periodo de disfrute de su última Licencia Sabática o de otro tipo de licencia cuyo periodo de disfrute fue mayor de tres meses consecutivos.
- b) No haber sido sancionada en los últimos seis años, con una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional.

#### **ARTÍCULO 3. De los casos en los que no se podrá otorgar la Licencia Sabática**

La Licencia Sabática no se podrá otorgar cuando la persona docente presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Mientras ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, decano o decana de facultad o del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, de sede, de departamento, de programas de posgrado, de centros de investigación, de institutos de investigación, de estaciones experimentales, coordinador o coordinadora general o de recinto, jefe o jefa de oficina administrativa. El personal docente sujeto a la restricción anterior podrá solicitar la Licencia Sabática en el último año de su gestión, según las condiciones y requisitos que establece este Reglamento.
- b) Cuando la persona docente, durante los seis años de servicio consecutivo, haya recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, por vejez o invalidez.

#### **ARTÍCULO 4. Del financiamiento para la Licencia Sabática**

La Universidad incluirá la partida necesaria para cubrir la sustitución, en el servicio docente activo, del personal que se encuentre en disfrute de Licencia Sabática. Para tal efecto, con recursos del presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia se cubrirá la sustitución de medio tiempo docente, la restante fracción deberá ser asumida con recursos presupuestarios de la unidad académica donde ejerce sus funciones la persona docente. Dichos fondos se considerarán, para todos los efectos, como destinados a promover la superación académica del profesorado.

#### **ARTÍCULO 5. De la convocatoria**

En febrero de cada año, la Vicerrectoría de Docencia publicará la convocatoria para otorgar las licencias sabáticas del año siguiente. Esta convocatoria deberá indicar los elementos que debe contener el plan de trabajo de la Licencia Sabática y señalar de manera clara, objetiva y transparente los criterios y las rúbricas para la adjudicación respectiva, según lo establecido en este reglamento.

EL DR. CARLOS ARAYA detiene en este punto la lectura, para atender posibles consultas o comentarios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace una consulta con respecto al artículo 3, inciso a), en la parte que menciona: “coordinadora general o de recinto, jefe o jefa de oficina administrativa”; en su criterio, se presenta un problema en la redacción.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que se refiere a las personas que ejercen una coordinación general en las sedes, y las personas directoras o coordinadoras de recinto. Las personas que fungen como coordinadoras generales en las sedes son, por ejemplo, las personas coordinadoras de docencia, así como la coordinación de investigación. A esto se refiere el término “coordinadora o coordinador general”; sin embargo, es factible que se modifique la redacción, de manera tal que indique: “coordinadora o coordinador general de sede”, así como “directora o director de recinto”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ expresa que, efectivamente, esa sería la observación. Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, solicita al Dr. Araya continuar con la lectura.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

#### **ARTÍCULO 6. Del trámite para solicitar la Licencia Sabática**

Las personas docentes interesadas en solicitar la Licencia Sabática y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán presentar la solicitud ante la Vicerrectoría de Docencia antes del treinta de abril del año previo al disfrute de la licencia. La Vicerrectoría de Docencia anunciará los resultados de adjudicación a más tardar el treinta y uno de julio de cada año. La Licencia Sabática se otorgará para hacerse efectiva durante el año siguiente, en las fechas propuestas previamente aprobadas según el plan de trabajo de la Licencia Sabática presentado por la persona docente ante la autoridad correspondiente.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que en la última línea debería leerse: “y aprobadas según el plan de trabajo”; es decir, agregar la conjunción “y”. Continúa con la lectura.

#### **ARTÍCULO 7. De los criterios para adjudicar la Licencia Sabática**

Para la asignación de las licencias sabáticas, la Vicerrectoría de Docencia deberá priorizar una distribución equitativa entre las áreas académicas y sedes regionales, seguida de una distribución equitativa por género. Dicha priorización se realizará de la siguiente manera con base en la calificación que se establece en este reglamento:

- i. Se destinará una Licencia Sabática por cada área académica y por sedes regionales, para las personas solicitantes que obtengan las calificaciones más altas, hasta donde alcancen los fondos disponibles para sustituir en sus responsabilidades académicas a las personas docentes escogidas.
- ii. En caso de que se puedan asignar más licencias sabáticas, se destinarán a las personas que obtengan las siguientes calificaciones más altas según cada área académica y sedes regionales. En este criterio se deberá favorecer una distribución equitativa por género en cada uno de esos espacios.
- iii. En caso de empate en las calificaciones obtenidas, según cada área académica y sedes regionales, se favorecerá a la persona docente que tenga el puntaje más alto en Régimen Académico.

Con base en lo anterior, las solicitudes de las personas docentes que cumplan con los requisitos aquí estipulados serán valoradas de acuerdo con la calificación obtenida, según el promedio ponderado de los siguientes criterios:

- a) Puntaje actual en Régimen Académico, que corresponderá a un ochenta por ciento (80%) de la calificación.
- b) Calificación de gestión del desempeño laboral promedio de los últimos seis años, que corresponderá a un veinte por ciento (20%) de la calificación.

Quienes no resulten seleccionadas podrán solicitar de nuevo la Licencia Sabática en los años subsiguientes.

Si la persona docente escogida ha sido sancionada por una falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional, en los últimos seis años o lo es durante el disfrute del beneficio, la Vicerrectoría de Docencia deberá revocar de forma motivada la Licencia Sabática.

#### **ARTÍCULO 8. Del plan de trabajo de la Licencia Sabática**

De conformidad con lo dispuesto en este reglamento, la persona docente deberá previamente presentar un plan de trabajo de la Licencia Sabática que incluirá al menos aspectos generales, justificación, objetivos generales y específicos, actividades y cronograma, así como la forma en que se van a divulgar los resultados obtenidos durante la Licencia Sabática. Dicho plan será aprobado por el decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, por el director o directora de escuela o por el director o directora de sede regional, según sea el caso, previo a ser remitido a la Vicerrectoría de Docencia. Una vez que el plan de trabajo de la Licencia Sabática haya sido aprobado y se requiera realizar una modificación, se deberá someter el plan al mismo trámite señalado en este artículo.

Al finalizar la Licencia Sabática, la persona docente presentará al decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, al director o directora de escuela o al director o directora de sede, según corresponda, un informe escrito sobre las actividades realizadas durante ese periodo, dentro de los treinta días siguientes a su terminación. Este jerarca tendrá la responsabilidad de informar a la Vicerrectoría de Docencia sobre el cumplimiento del plan de trabajo de la Licencia Sabática, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha en que recibió el informe.

El cumplimiento del plan de trabajo de la Licencia Sabática será obligatorio para la persona docente, bajo pena de devolución total o parcial de los salarios recibidos en caso de incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 9. Del plazo de la licencia sabática y otras eventualidades**

La persona docente deberá disfrutar la Licencia Sabática en el plazo concedido. En caso de que no pueda ejercer el periodo de Licencia Sabática por situaciones de fuerza mayor o fortuitas, podrá solicitar al vicerrector o vicerrectora de Docencia (previo visto bueno del decano o decana en el caso de facultades no divididas en escuelas, del director

o directora de escuela o del director o directora de sede, según corresponda) que valore, según las disponibilidades presupuestarias, mantener la adjudicación de la Licencia Sabática para un nuevo periodo de disfrute propuesto.

#### **ARTÍCULO 10. De la exclusión del padrón electoral universitario**

Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal docente que se encuentre disfrutando de una Licencia Sabática no será excluido del padrón, excepto si la persona que recibe la Licencia Sabática lo solicita expresamente.

#### **ARTÍCULO 11. Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

EL DR. CARLOS ARAYA abre el espacio de consultas previo a la lectura de los transitorios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN da las gracias al Dr. Carlos Araya por la exposición. Consulta, a modo informativo, cuán cotizadas son las solicitudes de licencias sabáticas; es decir, si existe una alta demanda para estos permisos.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que en el cuadro de la página 35 se detallan las licencias sabáticas aprobadas en los últimos cinco años, que corresponde a un total de 73 licencias. No obstante, en el dictamen no se hace referencia a cuántas se rechazaron durante ese mismo periodo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO da los buenos días y da las gracias al Dr. Araya por la exposición. En vista de la discusión que se llevó a cabo el día anterior en la CIAS, le gustaría conocer si existe un registro de sanciones del personal universitario (tanto docente como administrativo) y si dicha información acerca de las sanciones está centralizada, puesto que observa que una de las limitaciones para obtener la licencia sabática es si la persona fue o no sancionada. Esto significa que la Universidad debería tener un sistema centralizado, en el cual dicha información esté disponible.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que desconoce, de su parte, si existe esa centralización de información. En principio, considera que no, pero, ciertamente, es necesario que exista para la toma de decisiones, según lo que establece el Reglamento.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO agrega que, dicho lo anterior, consulta si fue redactado un transitorio (todavía no ha sido redactado), en el cual se otorgue un plazo a la Administración para establecer ese mecanismo; de lo contrario, no funcionaría.

EL DR. CARLOS ARAYA está totalmente de acuerdo con lo señalado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

Como un detalle de forma, agrega que en el artículo 6 se establece: “Las personas docentes interesadas en solicitar la licencia sabática y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán presentar la solicitud **ante** la Vicerrectoría de Docencia **antes** del treinta de abril del año previo al disfrute de la licencia”. Consulta cómo se podría evitar la repetición de la preposición “ante” y del adverbio “antes”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que la sugerencia sería “a más tardar el 30 de abril del año previo”.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura de los transitorios.

**TRANSITORIO 1. Licencias adjudicadas previo a la entrada en vigor del Reglamento**

Las licencias sabáticas adjudicadas antes de la aprobación del presente reglamento se regirán por las regulaciones que presentaba el reglamento anterior.

**TRANSITORIO 2. Sobre la implementación de los criterios de adjudicación**

A la entrada en vigor del presente reglamento, la Vicerrectoría de Docencia aplicará únicamente como criterio de adjudicación de la Licencia Sabática el puntaje que la persona docente tenga en Régimen Académico, según la priorización definida.

Una vez que la calificación de gestión del desempeño laboral entre en vigor en la Universidad de Costa Rica, se incluirá este criterio de adjudicación en forma paulatina y proporcional; es decir, para los primeros años de su aplicación se tomarán en cuenta las calificaciones de gestión del desempeño laboral realizadas para el cálculo del promedio respectivo. Después de un plazo de seis años de la aplicación de la calificación de gestión del desempeño laboral, este criterio se utilizará según los términos y condiciones que se estipulan en el artículo 7 de este reglamento.

**TRANSITORIO 3. Sobre la Licencia Sabática para personas docentes que tengan nombramientos en puestos de dirección académica o jefatura de oficina administrativa previo a la entrada en vigor del reglamento**

Las personas docentes que previo a la entrada en vigor del reglamento se encuentren nombradas en alguno de los siguientes puestos: decano o decana de facultad, decano o decana del Sistema de Estudios de Posgrado, director o directora de escuela, director o directora de unidad académica de investigación, jefe o jefa de oficina administrativa, y en las sedes regionales: director o directora de sede, coordinador o coordinadora general, director o directora de departamento mantendrán la posibilidad de solicitar dos periodos consecutivos de Licencia Sabática en el último año de su gestión para el disfrute del beneficio en el año siguiente, siempre y cuando haya concluido al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza, según lo dispuesto en la normativa anterior. Además, para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un periodo de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la Licencia Sabática y cumplir con los demás requisitos que establece este reglamento.

En caso de que la persona docente no resulte favorecida con el beneficio, podrá solicitar la Licencia Sabática en los años subsiguientes, según las condiciones que establece el presente reglamento.”

EL DR. CARLOS ARAYA sintetiza que estos serían los tres transitorios. Como lo sugirió la Ph. D. Ana Patricia Fumero, sería necesario incorporar en una sesión de trabajo el siguiente transitorio.

Detalla que el dictamen está firmado por el Dr. Jaime Alonso Caravaca, como miembro de la Comisión de Docencia y Posgrado; el Dr. Germán Vidaurre, coordinador de la Comisión; el Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, en representación del señor rector en la Comisión, y su persona. Agradece al Lic. David Barquero Castro, asesor e investigador de la Unidad de Estudios, quien apoyó en los aspectos operativos de la redacción y la elaboración del dictamen. Abre el espacio para recibir las observaciones de los transitorios.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO agrega un aspecto de forma: en el transitorio se hace referencia a “director o directora de unidad académica de investigación”, y, en otra parte: “directores de centros” y “directores y directoras de institutos”. Considera conveniente uniformar la redacción.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA coincide con el detalle expresado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero. Asimismo, explica que en el transitorio N.º 3 hay un elemento que no se indica, y es que no se habla de “directoras o directores de recintos”, propone corregir esos aspectos en la sesión de trabajo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Araya por la exposición. Exterioriza una inquietud: se define que es beneficiario de la licencia sabática el personal que cumpla un determinado periodo. Su consulta es si el cumplimiento de ese tiempo para ser beneficiario de la licencia, se otorga indistintamente de si la persona se encuentra en condición de interina o en propiedad.

Por ejemplo, en cuanto a las personas interinas, añade que en algunas unidades académicas se encuentran personas cuyo interinato ronda los 20 o 25 años, incluso hasta 35 años, según lo que está expresando en este preciso momento la Ph. D. Fumero, pero no tienen ninguna seguridad de que el próximo año sean nombradas; por consiguiente, en su criterio, esto sería una limitación, por cuanto es conocido que los nombramientos interinos son mayoritarios en esta Universidad; esa limitación resultaría un obstáculo para solicitar la licencia, dada la incertidumbre en que se encuentran estas personas; además, podría suceder que, aun cuando tengan una posición que ha sido llamada en la Universidad como “nombramiento impropio”; es decir, que se ha estabilizado, no cuentan con la plaza en propiedad, de manera que la solicitud se puede ver limitada en ese sentido.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO concuerda con el Dr. Palma en lo que respecta a la necesidad de establecer que se debe contar el tiempo interino, puesto que algunas personas, aun cuando tengan 18 o 20 años de ocupar una plaza en condición interina, nunca podrán gozar de una licencia sabática, dado que, al no contabilizarse ese tiempo, requieren que se inicie una “nueva cuenta”, como si nunca hubieran tenido un nombramiento en la Universidad.

En su caso, conoce a una persona de la Sede Regional de Guanacaste que ha estado en condición de interinidad por 35 años, en una plaza de  $\frac{1}{2}$  tiempo; es decir, esta persona se pensionará sin haber ingresado en propiedad, ni haber adquirido ningún derecho en la Universidad, pese a que ha sido nombrada en los últimos 35 años.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, en seguimiento a lo que ha sido expuesto, considera importante revisar los requisitos establecidos en el artículo 2, a fin de responder a lo expresado por el Dr. Palma, puesto que en ese punto sí se incluye el requisito de contar con un nombramiento en régimen académico.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que la propuesta de reglamento, teniendo como base el reglamento anterior, establece que es requisito tener una jornada en régimen académico. En este punto, le gustaría referirse a lo manifestado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero. No se trata de que a partir de que la persona ingresa en régimen deben contar los seis años, sino que se requiere que la persona haya tenido nombramiento durante seis años y pertenecer a régimen, pero podría ser que el nombramiento en régimen haya sido hasta el último año, lo cual no lo limita. Incluso, el nombramiento en régimen académico puede ser solo por un  $\frac{1}{4}$  de tiempo y se determina que la persona debe tener tiempo completo; es decir, la persona podría, perfectamente, tener  $\frac{3}{4}$  de tiempo interino, y  $\frac{1}{4}$  de tiempo en régimen, y, aun así, cumplir con el requisito establecido en el artículo 2, inciso a). Ahora bien, lo que plantea el Dr. Carlos Palma, en cuanto a que personas interinas puedan participar de la solicitud de licencia sabática, en la propuesta de reglamento, evidentemente, no está incorporada la posibilidad, aunque se podría discutir.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ se disculpa por devolverse en la explicación. Al observar el cuadro que incorpora los cambios, en el artículo 2 se establece: “licencia sabática o ~~de otra índole~~, **de otro tipo de licencia cuyo periodo de disfrute fue** mayor de tres meses consecutivos”, destaca que, al hablar de “otros tipos de licencia”, le preocupa, por desconocimiento, a cuál otro tipo de licencia están haciendo referencia en este punto.

Por consiguiente, en el caso de la licencia por maternidad, podría ser que estén rayando en el límite de los tres meses. Cuando se habla de algún tipo de permiso por incapacidad, que, en realidad, también son licencias, aunque son llamadas “incapacidades” –término que suena feo, pero es como se conoce comúnmente–, se debería considerar si existe razón que medie o que justifique que esa persona tenga derecho a separarse de sus funciones, por causas ajenas a su circunstancia. En síntesis, al ponerse “licencias”, la duda es cómo interpretar “licencias” y en cuáles casos debería aplicarse una excepción. Esto lo presenta desde el desconocimiento, a fin de que el pleno le explique, puesto que no tiene la certeza de si se ha discutido o si existen casos o antecedentes que puedan aclarar su inquietud.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que en este momento están enviado la consulta al Lic. David Barquero, asesor de la Unidad de Estudios. Contextualiza que esto fue discutido en la Comisión. Uno de los elementos tomados en consideración se fundamenta en que, si hablaban de “licencia”, eventualmente, estarían afectando a las mujeres que gozan de licencia por maternidad, no así a los hombres, quienes, a pesar de que se les otorga una licencia por paternidad, este periodo es de un mes, de modo que no supera el periodo establecido.

Comparte la respuesta del Lic. David Barquero, quien le aclara que sería “para todo tipo de licencia”, pero estima que sí es necesario precisarlo.

Concuerda con lo expuesto por el Lic. William Méndez. Le llama la atención por cuanto se trata de un tema discutido en la Comisión; se debería clarificar que es “con excepción de las licencias por maternidad”. En caso de establecerse que es por enfermedad, estas corresponden a incapacidades. El término “licencia” se brinda cuando se trata de la licencia por maternidad, por cuanto no es una enfermedad, sino una licencia. Considera que se debería aclarar, puesto que, de lo contrario, estarían en una situación muy crítica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ responde que de ahí la importancia de esclarecer lo que se entiende por “licencias”; es decir, cuál es el conjunto de licencias que se engloba; también se debe ahondar en el concepto de “incapacidades”–concepto, que, en su criterio, es “horrible” y no debería existir, debería precisarse como “por razones de salud”, no por incapacidad, puesto que la persona sigue siendo capaz, pero tiene algún impedimento para asistir a sus funciones–, y cuáles son las normas que afectarían esas incapacidades, porque, usualmente, son ajenas a la voluntad de la persona, pero, en este punto –que muy bien explicaba el Dr. Araya–, para no propiciar una situación de discriminación contra las mujeres, deberían consultar la *Reforma procesal laboral* y el *Código de Trabajo*, documentos en los cuales existen tipificaciones con respecto a los derechos del trabajo y el acceso a las licencias; no obstante, en su criterio, esta es una materia distinta que no podrían abordar en este espacio, y quedaría pendiente para someterse a una revisión (más adelante) de este artículo propiamente. Ahora bien, en este momento, se requiere solucionar cualquier elemento que genere una afectación sobre los derechos de las mujeres.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que, personalmente, se inclinaría por la opción de eliminar lo referido a “otras licencias”, por cuanto este punto no está del todo claro. Le preocupa que exista otra licencia que no tengan presente. Le gustaría tener claridad respecto a que ese no debería ser un elemento discriminatorio para las mujeres que recién disfrutaron de una licencia por maternidad o una licencia en caso de adopción. Esto lo deberían tener claro, previo a someter a aprobación el Reglamento.

Consulta el criterio al pleno sobre la posibilidad de suspender la discusión del dictamen en este momento y retomarlo en la próxima sesión. Asimismo, estaría sometiendo a votación una solicitud de modificación en el orden del día y, de aprobarse, después del receso estarían conociendo el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico.

\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre el cambio en el orden del día.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la suspensión del conocimiento del Dictamen CDP-7-2023 para retomarlo en la próxima semana. Hace lectura del artículo 24, inciso b), de *Reglamento del Consejo Universitario*, a saber:

*Serán mociones de orden al menos las siguientes:*

(...)

*b) Prolongar, suspender, reanudar o finalizar el debate sobre un tema en discusión.*

Seguidamente, somete a votación la moción expuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión del Dictamen CDP-7-2023 referente a la reforma integral al *Reglamento de Licencia Sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.**

#### **ACUERDO FIRME.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que, en virtud del resultado de la votación, se procede a suspender el conocimiento de este dictamen y continuar su análisis en una próxima sesión.

\*\*\*\*A las diez horas y dieciséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez. \*\*\*\**

### **ARTÍCULO 8**

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración una modificación en el orden del día para pasar a la solicitud de ampliación de plazo para la entrega del informe de parte de la Comisión Especial que funge como Órgano Director del Procedimiento, por un periodo de dos meses adicionales al plazo original establecido en la normativa, según el oficio CU-1387-2023, y posteriormente al Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ presenta una moción para modificar el orden del día, a fin de pasar a conocer, de forma inmediata, el punto 9 de la agenda, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo para la entrega del informe de parte de la Comisión Especial que funge como Órgano Director del Procedimiento, por un periodo de dos meses adicionales al plazo original establecido en la normativa

y, posteriormente, conocer el punto 8 de la agenda, correspondiente a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género, y recibir a las personas invitadas.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la solicitud de ampliación de plazo para la entrega del informe de parte de la Comisión Especial que funge como Órgano Director del Procedimiento, por un periodo de dos meses adicionales al plazo original establecido en la normativa, según el oficio CU-1387-2023, y posteriormente al Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.**

## ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario valora la solicitud de ampliación de plazo para la entrega del informe de parte de la Comisión Especial que funge como Órgano Director del Procedimiento, por un periodo de dos meses adicionales al plazo original establecido en la normativa, según el oficio CU-1387-2023.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se suspende la transmisión de este punto.

Seguidamente, procede a la lectura del oficio CU-1387-2023, con fecha 16 de agosto de 2023, dirigido a su persona, en calidad de directora del Consejo Universitario, el cual, a la letra, indica:

*Estimada señora:*

*Teniendo como referencia los términos de la resolución CU-5-2023, así como lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores y con la venia de la totalidad de las personas miembro de la Comisión Especial que funge como órgano director del procedimiento, respetuosamente, me permito solicitarle gestionar ante el plenario del Órgano Colegiado la ampliación del plazo para la entrega del informe de parte de la Comisión especial por un periodo de 2 meses adicionales al plazo original establecido en dicha normativa.*

*Lo anterior, en vista de las diligencias realizadas y pendientes de ejecutar, así como el vencimiento del plazo originalmente establecido para la entrega del informe de marras.*

*Agradezco su atención.*

*Cordialmente,*

*Dr. Carlos Araya Leandro*

*Comisión Especial Disciplinaria*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta al Dr. Araya si desea referirse a la solicitud.

EL DR. CARLOS ARAYA resume que la solicitud está basada en lo que establece el Reglamento, puntualmente, en el artículo 18 (como se enuncia en el oficio). El plazo se requiere para terminar las diligencias y preparar el informe.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ dice que, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, que, a la letra, propone: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, otorgar prórroga al 19 de octubre de 2023 a la Comisión Especial para la entrega del informe relacionado con la denuncia contra autoridad universitaria superior”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Ph. D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Lic. William Méndez y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores, otorgar prórroga al 19 de octubre de 2023 a la Comisión Especial para la entrega del informe relacionado con la denuncia contra autoridad universitaria superior.**

**ACUERDO FIRME.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se retoma la transmisión de la sesión.

## ARTÍCULO 10

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que se conocerá el Dictamen CEO-3-2023, en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género. Para tal fin, se invitó a la ML Nicole Cisneros Vargas, así como a la subcomisión de expertos en el área de Filología y Lingüística, quienes acompañaron a la Comisión de Estatuto Orgánico en la revisión integral de marras. Lo anterior, a fin de que el pleno tenga la posibilidad de plantear consultas a la subcomisión, respecto a algún elemento que esté incluido en el conocimiento del dictamen.

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y seis minutos, ingresan la Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; la Dra. Gabriela Cruz Volio, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y directora del Programa de Posgrado en Lingüística; el Dr. Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas, y la ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario. \*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece la visita a los miembros de la subcomisión que apoyaron a la Comisión de Estatuto Orgánico en el proceso de reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir el lenguaje de género. Presenta a las personas visitantes, quienes colaboraron durante el proceso de revisión:

- El Dr. Antonio Leoni de León, director, Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

- La ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.
- La Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
- La Dra. Gabriela Cruz Volio, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que proceda a explicar el proceso que ha conllevado esta reforma, y la razón por la cual deberá ser revisada en el plenario.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece y da la bienvenida a la ML Nicole Cisneros, a la Dra. Gabriela Cruz, a la Dra. Annette Calvo y al Dr. Antonio Leoni. Reconoce, en nombre del Órgano Colegiado, el trabajo desempeñado, el cual, como punto final, tendrá la lectura íntegra no solo de la nueva versión del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, sino de la propuesta de acuerdo. Explica que la lectura será distribuida entre la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y su persona, pues se trata de una lectura larga, pero necesaria, por cuanto cualquier detalle que se omita en este momento significaría un elemento no deseable dentro de nuestra máxima norma (el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El texto original del actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* data de 1974<sup>16</sup>, revisado y actualizado por el Centro de Investigación y Servicios Técnicos del Consejo Universitario en setiembre de 2005 (octava edición).
2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, acordó: *1. Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.*
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, acordó:
  2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género.*
4. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-7-2021, del 15 de febrero de 2021, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

#### ANÁLISIS

##### 1. Origen del caso

El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, a raíz de la discusión del Dictamen CEO-10-2020, de la Comisión de Estatuto Orgánico, para publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria el estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como “sedes universitarias”, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género.*

Además, en esa ocasión se hizo ver la necesidad de revisar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* integralmente, cuidando la formalidad y consistencia, en relación con el uso de mayúsculas, a fin de armonizarlo y que tenga un mismo uso de las palabras y términos.

##### 2. Objetivo

Ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con la incorporación del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

<sup>16</sup> Publicado en el Alcance 52 a *La Gaceta Oficial* N.º 56, del 22 de marzo de 1974.

### 3. Criterios

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio CEO-1-2021, del 23 de febrero de 2021, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio respecto a lo siguiente: (...) *la reforma involucra un estricto apego a asuntos de forma, a fin de no incidir en el contenido o fondo de cada uno de los artículos mencionados; sin embargo, dado que el artículo 238 del Estatuto Orgánico establece que la reforma total del Estatuto solo podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria y en este caso fue por un acuerdo del Consejo Universitario, nos queda la duda de si la eliminación del lenguaje no inclusivo presente en la actual redacción del Estatuto Orgánico constituye o no una modificación que deba ser atendida dentro de lo cubierto por dicho artículo 238 y si es correcto proceder con la reforma antes mencionada.*

Dado lo anterior, dicha Oficina, en el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, manifestó:

*I.- Primer escenario de la consulta planteada.-*

*Desde la perspectiva de esta Asesoría, la adaptación lingüística del Estatuto Orgánico, aunque es considerada muy importante, es formal.*

*Los enunciados del Estatuto Orgánico en los que el género debería adaptarse son muchos, pero esa variación no afecta aspectos sustantivos, pues se predicen tanto para uno, como para otro género, en su sentido gramatical.*

*Una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género no constituye una reforma integral o total, tampoco parcial, por cuanto los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”.*

*Tampoco supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística, que como tal no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario. Por eso, desde nuestra perspectiva, no constituye una reforma, sino una adaptación del texto.*

*En consecuencia, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario.*

*El acuerdo consistiría en redactar un texto estatutario con lenguaje inclusivo. Este asunto es relevante, pero formal. Por no afectar las atribuciones y obligaciones de los géneros involucrados, ni la sustancia del Estatuto, no debería ser objeto del trámite previsto por ese texto para su modificación, incluido su ratificación por parte de esa Asamblea.*

*Considera esta Asesoría que el Consejo Universitario puede ordenar una modificación técnico-filológica del texto estatutario, para su perfeccionamiento axiológico de género. Para ello, puede recibir una propuesta de especialistas designados por la Comisión que usted coordina, para la ulterior aprobación del plenario.*

*II.- Segundo escenario de la consulta planteada.-*

*Ahora bien, en caso de que el Consejo Universitario discrepe del criterio de esta Asesoría y sí estime que se trata de una reforma estatutaria en sentido estricto, el escenario jurídico cambia.*

*En tal caso, el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) puede para esta tarea indagar si la Asamblea Colegiada Representativa ha dictado documentos jurídicos relativos a la institucionalización del lenguaje inclusivo de género o iniciativas afines, pues de ser así, ya existiría una voluntad de ese órgano colegiado coincidente con la propuesta de adaptación del Estatuto y, en sentido real, no sería necesaria su participación en el proceso.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Estatuto Orgánico, que en lo conducente señala:*

*“Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:*

*a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad. (...)*

*ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.*

*d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario. (...)”*

*De acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, las iniciativas en materia de reformas al texto corresponde a dos órganos colegiados, a saber: 1) El Consejo Universitario y 2) La Asamblea Colegiada Representativa.*

*Este artículo es coherente con el citado artículo 16, pues éste distingue entre reformas hechas a iniciativa del Consejo y las hechas por instancia de la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Como puede observarse, le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad. Con base en ello, dicha Asamblea puede instar al Consejo Universitario a reformar, total o parcialmente el Estatuto Orgánico conforme a las directrices que ese cuerpo colegiado emita (inciso ch).*

*En este marco normativo, es nuestra consideración que las reformas hechas a instancia de la Asamblea Colegiada no requieren ser de nuevo conocidas por ese órgano.*

*Solo requieren de ratificación las enmiendas contempladas por el inciso d), es decir, las demás enmiendas que se aprueben, por iniciativa propia del Consejo Universitario.*

*De esta forma, en el caso de la implementación del lenguaje inclusivo de género, debe determinarse, a partir de la investigación documental que haga el CIST, si dicha iniciativa procede directamente del Consejo Universitario o si se hace a instancia de la Asamblea Colegiada Representativa.*

### *III.- Conclusiones.-*

*En síntesis, estas son las conclusiones en relación con el tema consultado.*

*1.- No es necesaria la ratificación de la Asamblea Colegiada Representativa, por cuanto la iniciativa no constituye una reforma en sentido estricto. Se trata de una simple adaptación lingüística, acorde con los principios de igualdad y no discriminación ya incorporados en el Estatuto Orgánico.*

*2.- En caso de que del Consejo Universitario considere que sí se trata de una reforma, esta sólo debería ser enviada a la Asamblea Colegiada Representativa en el caso de que tenga origen en una iniciativa del Consejo. Si dicha reforma opera en virtud de una directriz de la Asamblea, no sería necesaria la ratificación por parte de ese órgano.*

*3.- En cualquiera de los escenarios, el Consejo Universitario puede acordar remitir la reforma a la Asamblea Colegiada Representativa, siguiendo criterios de conveniencia, oportunidad, política universitaria o por razonamientos jurídicos propios de ese órgano colegiado.*

Por otra parte, el Instituto de Investigaciones Lingüísticas, mediante el oficio INIL-183-2021, del 25 de agosto de 2021, expresó:

*La labor que en la Subcomisión de Estatuto Orgánico hemos realizado hasta la fecha, en procura de una redacción coherente y sensible en lo que respecta al lenguaje inclusivo en el Estatuto Orgánico, nos ha permitido apreciar, con una nueva profundidad, las grandes calidades, por medio de las cuales, en un régimen de amplia autonomía, según se deriva del numeral 84 constitucional, la Universidad de Costa Rica define sus fines y el régimen de medios para cumplirlos, impregnada de una visión auténticamente humanista y universal. Ahora bien, este proceso también nos ha revelado la necesidad de una revisión del estilo y la redacción del Estatuto Orgánico, a fin de contar con un documento coherente, más preciso y actualizado según criterios lingüísticos apegados a la norma en vigor. Por otra parte, también se ha hecho sentir la falta de un manual de estilo de la Universidad de Costa Rica con los lineamientos lingüísticos que permitan una uniformidad en la redacción de documentos y publicaciones oficiales.*

*He tenido la ocasión de conversar dichos temas con mis colegas, la Dra. Annette Calvo Shadid y la Dra. Gabriela Cruz Volio. Por esta razón, me gustaría proponer dos líneas de trabajo: una dirigida a la propuesta de un manual de estilo del nivel que una institución como la nuestra requiere y otra orientada a una revisión de la redacción y el estilo del Estatuto Orgánico en cuanto a su coherencia, precisión y actualización según las normas de redacción y ortografía vigentes. Ambas líneas de trabajo exigirían un esfuerzo grande y continuo, por lo que considero que en caso ser aceptada esta propuesta, lo mejor sería enmarcarla como una actividad institucional, de la cual, eventualmente, podrían surgir iniciativas de investigación o incluso de acción social.*

A solicitud de esta Comisión<sup>17</sup>, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021, consideró pertinente la modificación del concepto *horas-profesor-semana* por *horas docente semana*; al respecto, señaló que esa modificación implicaría realizar cambios en partidas presupuestarias, planes de trabajo y cargas académicas, pero como no son de fondo la Administración estaría en la capacidad de efectuarlos.

Vía correo electrónico, la persona designada por la Oficina Jurídica ante la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>18</sup> y la asesoría legal del Consejo Universitario<sup>19</sup> manifestaron su criterio respecto a puntos específicos que se pretendían modificar, a fin de no variar cuestiones de fondo.

Posteriormente, se solicitó a la asesoría legal del Consejo Universitario la revisión de algunos artículos, en aras de asegurar que no se incluyan modificaciones de fondo al texto estatutario y cumplir con el mandato solicitado a la

<sup>17</sup> Oficio CEO-24-2021, del 7 de setiembre de 2021.

<sup>18</sup> 18 de marzo de 2022.

<sup>19</sup> 23 de marzo de 2022.

Comisión de Estatuto Orgánico<sup>20</sup>. Al respecto, esta brindó algunas observaciones de forma y de fondo al articulado, así como la precisión de que no se trata de una *modificación integral*, pues para ello sería requisito cursar el procedimiento del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, por lo que es conveniente emplear el término de *ajuste del texto*, según lo sostenido por la Oficina Jurídica en los dictámenes que han servido de base para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>21</sup>.

La Comisión de Estatuto Orgánico consideró de gran importancia contar con la opinión del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) respecto al trabajo realizado por la Subcomisión<sup>22</sup>, por lo que mediante el oficio CIEM-542-2022, del 13 de diciembre de 2022, el CIEM remitió las siguientes sugerencias para ser consideradas en esta etapa final del proceso de revisión del *Estatuto Orgánico*:

**Página 2**

*Artículo 7.*

*Las duplicaciones pueden modificarse por la persona rectora, la persona vicerrectora, persona decana, cuando no esté ya utilizado en el mismo artículo*

*Artículo 137 y siguientes*

*La palabra miembros podría cambiarse en todo el documento por personas miembros o integrantes.*

*Artículo 50*

*La persona vicerrectora*

**Página 11**

*Artículo 81, b) bis*

*Se puede quitar el artículo “al” al inicio y solo poner: personas docentes eméritas”*

**Página 16**

*Artículo 94*

*Puede quedarse solo: “Nombrar y remover” a la persona que ocupa la asistencia administrativa*

*O a la persona que funja como asistente administrativa.*

*Artículo 67*

*Los consejos coordinadores se reunirán cuando los convoque una de las coordinaciones de área o unas de las personas vicerrectoras.*

#### **4. Conformación de la Subcomisión**

La Comisión de Estatuto Orgánico, el 14 de abril de 2021, tomó la decisión de conformar una subcomisión que realizara la revisión lingüística del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que solicitó la participación de personas expertas y una representación del sector estudiantil (oficios CEO-7-2021, del 26 de abril de 2021, y CEO-11-2021, del 12 de mayo de 2021, respectivamente).

La Subcomisión estuvo integrada por las siguientes personas:

- ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.
- Dr. Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas<sup>23</sup>.
- Dra. Gabriela Cruz Volio, investigadora del Instituto de Investigaciones Lingüísticas<sup>24</sup>.
- Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura<sup>25</sup>.

20 Oficio CEO-10-2022, del 26 de julio de 2022.

21 Criterio Legal CU-44-2022, del 19 de agosto de 2022.

22 Oficio CEO-16-2022, del 30 de noviembre de 2022.

23 Oficio INIL-100-2021, del 27 de abril de 2021.

24 Oficio INIL-100-2021, del 27 de abril de 2021.

25 Oficios DL-040-2021 y EFLL-232-2021, del 3 y 6 de mayo de 2021, respectivamente.

- Sr. Fabián Augusto Porras Matamoros, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) desde el 16 de febrero de 2022<sup>26</sup> (inicialmente participó el señor Christopher Carballo Rojas)<sup>27</sup>.
- M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora.

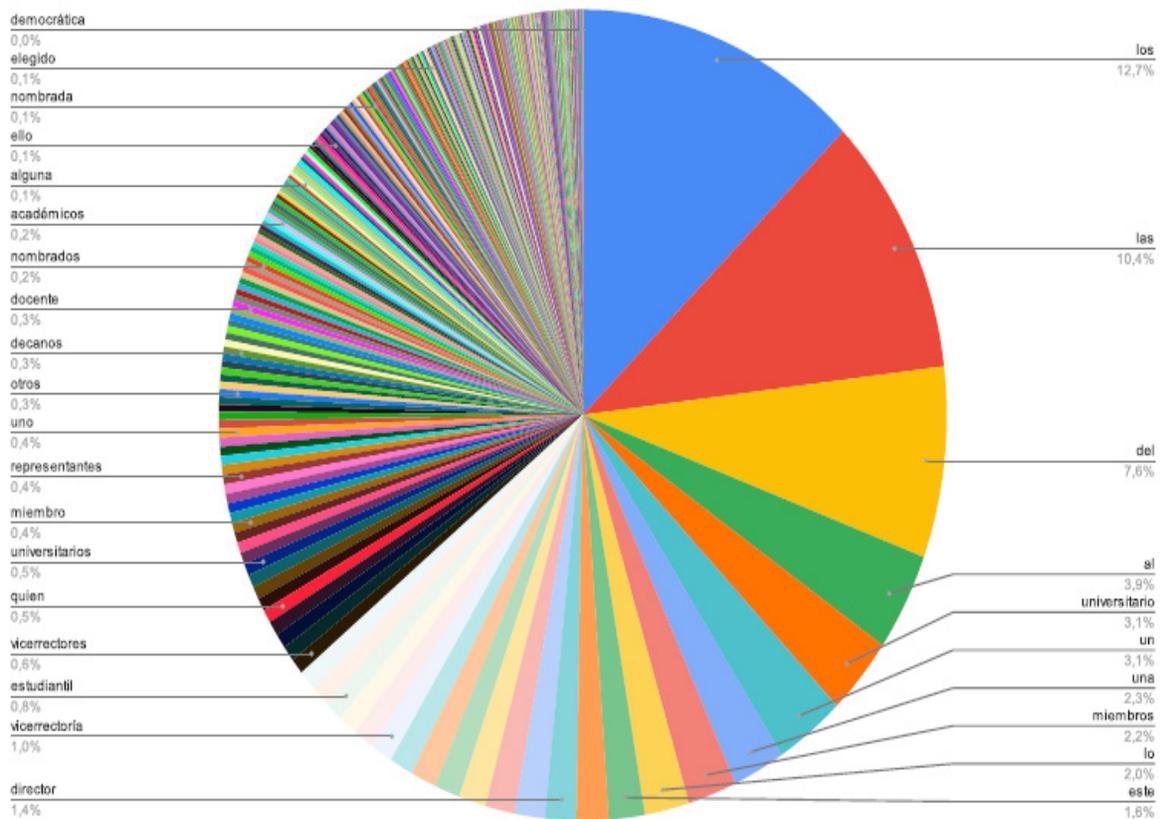
Esta conformación y las etapas de trabajo que se realizarían para abarcar el tema se comunicaron a la dirección del Consejo Universitario mediante el oficio CEO-12-2021, del 21 de mayo de 2021.

## 5. Análisis realizado por la Subcomisión

La Subcomisión tuvo 26 reuniones en total (del 21 de mayo de 2021 al 25 de noviembre de 2022) y 2 participaciones en la Comisión de Estatuto Orgánico para informar sobre la estrategia y avance (23 de junio de 2021 y 21 de febrero de 2022).

Inicialmente analizó con detalle cada término utilizado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con lo cual elaboró los siguientes gráficos que representan la cantidad de palabras (de las 21.496 que conforman dicha norma) que de una u otra manera presentan un comportamiento pertinente en cuanto al género, incluyendo los términos funcionales (*los, las, lo, un, uno, una, etc.*), que son la mayoría, con el fin de determinar la frecuencia de uso de cada vocablo.

**Gráfico N.º 1**  
**Frecuencia de uso de palabras utilizadas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica***



Fuente: Elaborado por el Dr. Antonio Leoni de León, la Dra. Gabriela Cruz Volio y la Dra. Annette Calvo Shadid.

<sup>26</sup> Oficio DIR-313-2022, del 16 de febrero de 2022.

<sup>27</sup> Oficio FEUCR-279-2021, del 14 de mayo de 2021.





Lo anterior evidencia un desequilibrio en el uso de los términos masculinos y femeninos, en particular en cuanto a los referidos a puestos como rector, vicerrector, decano y director, que son muchísimo más numerosos que rectora, vicerrectora, decana y directora, entre otros.

Además, para ampliar criterio, la Subcomisión analizó el artículo de la *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica* que se denomina: “La planificación lingüística en la Universidad de Costa Rica: Política lingüística de lenguaje inclusivo de género, su ejecución y relación con propuestas de universidades hispanohablantes”, de octubre 2019 - marzo 2020, de Silvia Rivera Alfaro, en el cual se estudia la política y planificación lingüística de uso de lenguaje inclusivo de género de la Universidad de Costa Rica. También se revisó la *Guía de uso del lenguaje inclusivo de género en el marco del habla culta costarricense*, de 2015, de la Universidad Nacional.

Posteriormente, la Subcomisión procedió a realizar las modificaciones pertinentes, utilizó términos más precisos y, en honra de los principios de economía procesal y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, aprovechó la oportunidad para realizar la corrección gramatical, ortográfica y de puntuación, en apego a las normas de ortografía actuales y basados en las recomendaciones de la Oficina Jurídica, con lo cual se pretende estandarizar y dar coherencia al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Finalmente, el 10 de octubre de 2022, la Subcomisión presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico un informe técnico elaborado por la ML Nicole Cisneros Vargas, el Dr. Antonio Leoni de León, la Dra. Gabriela Cruz Volio y la Dra. Annette Calvo Shadid, en el cual se expusieron los cambios realizados al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El informe se dividió según los tipos de cambios realizados. Las dos primeras secciones tratan sobre los cambios ortográficos y los cambios de redacción, mientras que en la tercera sección se detallan las estrategias empleadas para la incorporación del lenguaje inclusivo en dicha norma.

El documento entregado contiene lo siguiente:

## 1. Cambios ortográficos

### 1.1. Uso de mayúsculas

Los nombres que designan títulos, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango se escriben con minúscula inicial por su condición de nombres comunes (RAE y ASALE, 2010, p. 470).

Todas las palabras que forman parte de la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas llevan mayúscula inicial (RAE y ASALE, 2010, pp. 482-483).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.	<b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector o la rectora y las vicerrectoras o los vicerrectores.
<b>ARTÍCULO 44.-</b> (...) d) Conocer el Calendario estudiantil universitario.	<b>ARTÍCULO 44.-</b> (...) d) Conocer el Calendario eEstudiantil uUniversitario.
<b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente (...).	<b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como <b>presidenta o pPresidente</b> (...).

## 1.2. Latinismos adaptados

Las grafías originarias de los latinismos **cuórum** (< **quorum**) y **ex officio** (< **ex officio**) se adaptan a las grafías propias del español (RAE y ASALE, 2010, p. 608).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) (...) En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes. (...)	<b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d) (...) En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro <b>ex officio ex-officio</b> de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a <b>todos</b> sus representantes. (...)
<b>ARTÍCULO 19.-</b> El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. (...)	<b>ARTÍCULO 19.-</b> El <b>quórum</b> requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. (...)

## 1.3. Uso de la tilde

**1.3.1.** Se adapta el uso de las tildes a las normas ortográficas contemporáneas, por lo cual no se tildan ni los demostrativos (**este, esta**) ni el adverbio **solo** (RAE y ASALE, 2010, p. 269). Se emplea la representación gráfica de **periodo**, correspondiente a la forma llana (en vez de la forma con hiato **período**) (DPD, 2005, s.v. período o periodo).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 25.-</b> Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años (...).	<b>ARTÍCULO 25.-</b> Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior; se elegirán por <b>períodos</b> de cuatro años (...).
<b>ARTÍCULO 122 D.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 122 D.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, <b>soólo</b> podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.
<b>ARTÍCULO 143.-</b> (...) En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.	<b>ARTÍCULO 143.-</b> (...) En el segundo caso, <b>si-se presentare ante</b> un empate, se repetirá la votación y de persistir <b>éste</b> , se decidirá por la suerte.

**1.3.2.** Se agrega la tilde diacrítica en la palabra tónica **quién** para diferenciarla de su homónima átona **quien**. En este tipo de palabras, la escritura con tilde se debe a su categoría gramatical y a su función sintáctica en el enunciado en cuestión (ASALE, 2010, p. 245).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente. (...).	<b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos <b>personas</b> representantes estudiantiles designadaes por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, una <b>persona</b> representante del Ssector Aadministrativo, una <b>representante</b> de las Ssedes Rregionales y cinco <b>profesores</b> ; una <b>docente</b> por cada área académica, con indicación de <b>quién</b> <del>quien</del> será su <b>presidenta</b> o <b>P</b> residente. (...).

#### 1.4. Representación gráfica de unidades léxicas: unión y separación de elementos en la escritura

Se corrige el uso de la palabra **porque** después del verbo **velar**, que debe llevar un complemento preposicional encabezado por la preposición **por** con una oración subordinada como término (RAE y ASALE, 2010, pp. 559-560).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...)	<b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponderá específicamente <b>a la vicerrectora</b> o al <del>V</del> vicerrector de Docencia: (...)
b) Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).	b) Velar <b>por que</b> se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo (...).

#### 1.5. Preferencia por usos cultos

Se utiliza la locución preposicional **de acuerdo con** por ser la forma de la lengua culta, en oposición a la variante **de acuerdo a** (DPD, 2005, s.v. acuerdo).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario: (...)	<b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario: (...)
ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica (...).	ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo <b>a con</b> las necesidades de la Universidad de Costa Rica (...).

#### 1.6. Compleción de nombres y solución de siglas

Se completan los nombres (**Estatuto Orgánico** y no **Estatuto**) y se desarrollan las siglas (**Sistema de Estudios de Posgrado** y no **SEP**) para evitar ambigüedades.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 12.-</b> (...) La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros. (...).	<b>ARTÍCULO 12.-</b> (...) La asistencia a las sesiones de la Asamblea <b>Universitaria</b> es obligatoria para <del>todos</del> sus miembros. (...).
<b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)	<b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)
f) (...) Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	f) (...) Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b> .

<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras. (...)</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación. (...)</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y <b>la Facultad de Letras</b>. (...)</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, <b>la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación</b>. (...)</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, <b>la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología</b>. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por: (...)</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.</p>	<p><b>ARTÍCULO 115.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por: (...)</p> <p>d) Dos representantes estudiantiles <b>que</b> designados <del>por</del> <b>la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica FEUCR</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 236.-</b> (...) Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 236.-</b> (...) Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes <del>sólo</del> podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del <del>dicho Consejo</del> <b>Universitario</b>. (...)</p>

### 1.7. Puntuación

Se respetan las normas de la ortografía actual y se corrige la puntuación (RAE y ASALE, 2010).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica; en las personas que integran la comunidad costarricense (...).</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por <b>docentes profesores</b> de las unidades académicas <b>docentes o unidades académicas</b> de investigación; que participen activamente (...).</p>

## 2. Cambios de redacción

### 2.1. Corrección gramatical

Se corrige el uso de preposiciones, el uso de formas verbales y los problemas de concordancia.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El <del>qu</del>órum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si <del>éste</del> no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros (...).</p>

<b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales (...).	<b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral <b>Universitario</b> supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día; la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto <b>de a</b> los procesos electorales (...).
<b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio (...).	<b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de <del>los</del> <b>las personas</b> estudiantes es un proceso integrado, de manera que el avance en su carrera lo determinan, <del>tanto</del> la aprobación específica de cada asignatura <del>y como</del> el rendimiento promedio (...).

## 2.2. Desambiguación de referencias anafóricas

Se resuelven los problemas de ambigüedad con respecto a las referencias anafóricas.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 82 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:  (...)  ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los ex-oficio, dentro de lo dispuesto por este Estatuto. (...)	<b>ARTÍCULO 82 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:  (...)  ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los <b>miembros ex officio</b> <del>ex-oficio</del> , dentro de lo dispuesto por este Estatuto <b>Orgánico</b> . (...)
<b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. (...)	<b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por <b>docentes profesores</b> de las unidades académicas <del>docentes</del> o <b>unidades académicas</b> de investigación; que participen activamente en el desarrollo <del>del programa</del> <b>aquel</b> . (...)
<b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. (...)	<b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación <del>del alumno</del> en una asignatura es el resultado de la evaluación <del>del de su trabajo</del> <b>de cada estudiante</b> durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste <b>último</b> exista. (...)

## 2.3. Corrección de estilo

Se corrige el estilo con el fin de lograr una mayor claridad y para evitar repeticiones léxicas.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 81 bis.-</b> (...)  a) El superior jerárquico de la unidad (Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda). (...)	<b>ARTÍCULO 81 bis.-</b> (...)  a) El <b>La autoridad</b> superior jerárquica <del>s</del> de la unidad ( <b>quienes ejercen el decanato, la dirección de escuela o de sede regional</b> Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda). (...)
<b>ARTÍCULO 122 E.-</b> (...) El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. (...)	<b>ARTÍCULO 122 E.-</b> (...) El Consejo Universitario <del>no</del> <b>escogerá a un decano o a una decana</b> <del>el candidato de una misma área para un</del> <b>diferente a la del periodo anterior, de manera que una misma área no pueda tener a una persona decana en dos períodos sucesivos inmediatos.</b> (...)

## 2.4. Precisión léxica y especificidad terminológica

Se usan términos más precisos: se emplea *ejercer* en vez de *ocupar*.

Se usan términos más específicos: el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* utiliza *asamblea de estudiantes* (artículos 14, inciso f y 81 bis, inciso ch) y no *asamblea estudiantil* (artículo 13, inciso f).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los <del>profesores</del> miembros <b>docentes</b> de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de <del>profesores</del> <b>docentes</b> por las asambleas <del>de estudiantes estudiantiles</del> de las respectivas unidades académicas. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> (...)</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b> (...)</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <del>ocupa</del> <b>ejerce</b> la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Corresponde al Consejo Asesor de Facultad: (...)</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que ocupan la dirección (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Corresponde al Consejo Asesor de Facultad: (...)</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que <del>ejercen</del> <b>ocupan</b> la dirección (...).</p>

### 3. Estrategias de lenguaje inclusivo

**3.1.** El desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el <b>Rector o la rectora y las vicerrectoras o los</b> <del>V</del>vicerrectores.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado <del>V</del>vicerrector <b>o para ser nombrada vicerrectora</b> se requiere <del>ser ciudadano</del> <b>contar con la ciudadanía</b> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de <del>P</del>profesor <b>asociado</b> en Régimen Académico.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El órgano superior de una <del>F</del>facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <b>y las profesoras eméritas, quienes los</b> <del>cuales</del> no se tomarán en cuenta para efectos de <del>quórum</del>. (...)</p>

**3.2. Alternancia** del orden de aparición de términos con desdoblamiento (femenino - masculino; masculino - femenino; femenino - masculino; etc.).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada <b>Representativa</b>:</p> <p>(...)</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes <b>de la Universidad de Costa Rica</b> no mayor del 25% del número de decanos <b>y de decanas,</b> y de <b>directoras y de</b> directores de las <del>U</del>unidades <del>A</del>académicas. (...)</p>

<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>(...)</p> <p>b) Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas e Institutos que la integran. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>(...)</p> <p>b) <u>Las decanas y los Decanos</u> de las Facultades, y los <u>Directores y las directoras</u> de las Escuelas e <u>y de los</u> institutos que las integran. (...)</p>
--	---

**3.3.** Uso de epicenos, como las palabras *persona* y *miembro*, que no cambian la designación de género ni por medio de desinencias ni por medio de determinantes, independientemente del sexo del referente (DPD, 2005, s.v. miembro).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>e) Los jefes de las oficinas administrativas. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>e) <u>Los jefes jefaturas</u> de las oficinas administrativas. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social:</p> <p>(...)</p> <p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la</u> Vicerrectora o al Vicerrector de Acción Social:</p> <p>(...)</p> <p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de <u>personas</u> graduadas-universitarias (...).</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de los profesores miembros del Consejo de Área. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de los profesores <u>docentes</u> miembros del Consejo de Área. (...)</p>

**3.4.** Sustitución de sustantivos con marca de género -o/-a: se modifica *horas profesor semana (h.p.s.)* por *horas docente semana (h.d.s.)*. Se contó con el aval de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.), de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El número total de <u>horas-profesor-semana (h.p.s.)</u> <u>‘horas docente semana’ (h.d.s.)</u>; de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual (...).</p>

**3.5.** Uso de sustantivos ambiguos sin artículo: se sustituye *los estudiantes* por *estudiantes*; se sustituye *profesores* o *profesores y profesoras* por *docentes*.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social:</p> <p>(...)</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la</u> Vicerrectora o al Vicerrector de Acción Social:</p> <p>(...)</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes, como a <u>profesores docentes</u>, la oportunidad de participar en las actividades de acción social. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>(...)</p>

g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con profesores y personal administrativo. (...)	g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones <del>entre de los estudiantes; entre sí o entre estudiantes de éstos con y docentes; profesores o entre estudiantes</del> y personal administrativo. (...)
---	---

**3.6. Uso de términos genéricos y de sentido colectivo, como *personal administrativo* y *población estudiantil*.**

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico (...).	ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (...) d) Los profesores <b>El personal docente</b> incluidos en el Régimen Académico (...).
ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes (...).	ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por: (...) c) Dos <b>personas</b> miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes <b>la población estudiantil</b> (...).
ARTÍCULO 49.- Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) i) Proponer sistemas de estímulo para los investigadores (...).	ARTÍCULO 49.- Los Vicerrectores <b>Las personas vicerrectoras</b> tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) i) Proponer sistemas de estímulo para <b>el personal</b> investigadores (...).

**3.7. Nombre de la instancia en lugar de la figura (cuando el contexto lo permite): uso de *dirección* en vez de *director*.**

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 49.- Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Rector adopte en relación con los acuerdos tomados por éste(...).	ARTÍCULO 49.- Los Vicerrectores <b>Las personas vicerrectoras</b> tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que <b>la rectora o el Rector</b> adopte en relación con los acuerdos tomados por éste <b>la Rectoría</b> (...).
ARTÍCULO 126.- (...) Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. (...)	ARTÍCULO 126.- (...) Para <b>asumir la dirección o la subdirección</b> ser Director o Subdirector de una <b>Unidad Académica</b> de la <b>Investigación</b> y de una <b>Unidad Especial</b> se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. (...)

**3.8. Uso del cuantificador *cada*, en vez de *todos los estudiantes* y, según el contexto, en vez de *los estudiantes*.**

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) <u>Derecho a la educación superior</u> : Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional (...).	ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: a) <u>Derecho a la educación superior</u> : Favorecer el derecho a la educación superior de <b>los cada</b> habitantes del territorio nacional (...).
ARTÍCULO 173.- Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones (...).	ARTÍCULO 173.- Todo <b>Cada</b> estudiante <b>de la Universidad</b> universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones (...).

3.9. Uso de pronombres relativos (**que, quien o quienes**).

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b>            (...) a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b>            (...) a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales <b>quienes</b> la mitad al menos deben ser <b>profesores docentes</b>. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:            (...)            c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al <del>V</del>vicerrector o a la <del>V</del>vicerrectora de Vida Estudiantil:            (...)            c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a <b>quienes</b> los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y decanas:            (...)            k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y <b>a las</b> decanas:            (...)            k) Nombrar y remover <b>a la persona que funja como</b> al <del>A</del>asistente <del>A</del>administrativo de la <del>F</del>facultad, según lo dispuesto en el artículo 95. (...)</p>

## 3.10. Adecuaciones sintácticas relacionadas con el uso de la voz pasiva y con el empleo de oraciones subordinadas adverbiales.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> El Consejo Universitario elegirá <b>a una directora o a un</b> <del>D</del>director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá <del>ser reelecto</del> <b>reelegirse</b> en forma inmediata. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y decanas:            (...)            i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad. (...).            q ter) Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y <b>a las</b> decanas:            (...)            i) Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. <del>El Decano</del> <b>La presidencia</b> no podrá delegar la función de presidir <del>de</del> la Asamblea de Facultad <b>no podrá ser delegada</b>. (...).            q ter) Firmar conjuntamente <b>con la rectora o</b> con el Rector los Títulos y <del>G</del>grados <del>A</del>académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los <del>graduados</del> <b>quienes se gradúan</b> de la <del>F</del>facultad a su cargo. (...)</p>

## 3.11. Sustitución de adjetivos por sustantivos.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser <b>rectora o</b> Rector se requiere <del>ser</del> <b>contar con la ciudadanía</b> costarricense (...).</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario (...).</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral <b>Universitario</b> está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos <b>suplencias</b> suplentes. <b>Los nombramientos serán efectuados</b> Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario (...).</p>

**3.12.** Sustitución del sustantivo masculino **doctor**, referente a la persona, por el sustantivo **doctorado**, referente al grado.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 122 E.- (...) Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor (...).	ARTÍCULO 122 E.- (...) Las <b>personas</b> candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser <b>decana o Decano</b> , y poseer el grado académico de <b>doctorado</b> Doctor (...).
ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de doctor honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica (...).	ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de <b>doctorado</b> honoris causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica (...).

**3.13.** Adición de la palabra **autoridad** a la denominación **superior jerárquico inmediato**. Si bien el término **superior** es epiceno, se recomienda añadir la palabra **autoridad** para evitar la concordancia de los adjetivos **jerárquico** e **inmediato** en masculino.

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 157.- Corresponde a los Jefes de las Oficinas Administrativas: a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días. (...)	ARTÍCULO 157.- Corresponde a los Jefes <b>las jefaturas</b> de las Oficinas Administrativas: a) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días. (...)

Además de los cambios mencionados anteriormente, también se definieron las siguientes estrategias:

- Se completaron y corrigieron nombres de instancias que estaban mal referenciadas (penúltimo párrafo del artículo 12 e inciso c del artículo 13, entre otros).
- Se emplearon las terminologías *funcionarias/funcionarios* y *personal universitario* (artículos 40, inciso m y 56, entre otros), dada la equivalencia que les brinda la *Ley general de la Administración Pública*, que dispone al respecto:
- Artículo 111.-
  1. *Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.*
  2. *A este efecto consideránse equivalentes los términos “funcionario público”, “servidor público”, “empleado público”, “encargado de servicio público” y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.*
  3. *No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.*
- Las categorías mencionadas en los artículos 42 y 94, inciso k), “secretario de Rectoría” y “Asistente Administrativo de la Facultad”, respectivamente, han sido modificadas en el manual de puestos de la Universidad, por lo que ya no coinciden.
- Se mantuvo la denominación “catedrático”, que ya tiene implícita la palabra profesor, pues según la RAE significa “Profesor que tiene la categoría más alta en enseñanza media o universitaria” (artículo 76, entre otros).
- Se utiliza solamente el término “decanato”, que es en español general, mientras que “decanatura” es un americanismo. En el texto vigente se utiliza 6 veces la palabra “decanato”, mientras que “decanatura” se usa 3 veces (artículo 85, inciso b, entre otros).
- Se cambió “unidades académicas de la investigación” por “unidades académicas de investigación”, en concordancia con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (artículo 124, entre otros).

- En el artículo 152, se eliminó la mención explícita del número (cinco profesores), ya que es incorrecto, pues según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son seis áreas; además, esa modificación fue aprobada por el Consejo Universitario en la reforma de sedes que está pendiente de ser analizada por la Asamblea Colegiada Representativa.

Por otra parte, los siguientes aspectos merecen una discusión más de fondo, por lo que no fueron modificados en esta ocasión:

- En algunos casos no se precisó a cuál “asamblea” se refería, pues se podía cometer un error de interpretación (artículos 13, inciso f, y 14, inciso f).
- En el artículo 18 se tuvo duda respecto a la mención de “calendario universitario”, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.
- Se mantiene el término “sede central” (artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k).
- La mención explícita del número (Treinta) en el artículos 151, inciso c), es incorrecto; sin embargo, esta modificación se incluyó en la reforma sobre la participación del sector administrativo en la Asamblea Plebiscitaria.
- En cuanto a las categorías de Régimen Académico, no se agregaron los femeninos (artículo 176, entre otros), ya que tendría implicaciones legales al existir contratos firmados que perderían vigencia al hacer cambios de esta naturaleza. Además, indica “clases”, pero el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente y las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* mencionan “categorías”.
- El artículo 234 se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que “tiene la Universidad su propio juramento de estilo”, lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de “graduado o de incorporado”; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer.
- No se modificaron los transitorios, ya que estos, más bien, deben valorarse uno a uno y determinar si pueden ser eliminados por estar cumplidos (tomar como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007 referente a esta materia).

## Referencias

DPD = Real Academia Española (2005). Diccionario panhispánico de dudas. <https://www.rae.es/dpd/>

RAE y ASALE = Real Academia Española y Asociación de la Lengua Española (2010). Ortografía de la lengua española. Espasa Libros.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Al principio, la Comisión de Estatuto Orgánico realizó una primera revisión general al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en la cual determinó que no existe coherencia en el texto, pues algunos artículos presentan redacción con lenguaje inclusivo de género y otros no, por lo que debía darse un ajuste en todo el cuerpo normativo, a fin de homogenizarlo y estandarizarlo, para lo cual la Comisión consideró pertinente que las modificaciones fueran realizadas por especialistas en lingüística; además, solicitó apegarse al primer escenario mencionado en el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021; es decir, proceder con una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género, no con una reforma integral, sin variar la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, por lo que no requeriría seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del dicho Estatuto, por tratarse solamente de la introducción de una corrección lingüística.

Con este cambio se está poniendo en ejecución una política institucional emitida por este Órgano Colegiado que establece la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional, y qué mejor forma de

hacerlo que con la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, se está haciendo uso de la perspectiva lingüística, norma morfológica o gramatical, sin ir en contra de la Real Academia Española (RAE). En cuanto a la perspectiva de género, un cambio de forma conlleva a un cambio de fondo, pues el lenguaje es una herramienta para la comunicación e influye en la percepción de mundo y de la realidad; con este ajuste se va a tener una perspectiva diferente y es una estrategia para enfrentar las desigualdades de género que existen.

Al respecto, esta Comisión estima que las adaptaciones realizadas por la Subcomisión cuentan con la respectiva fundamentación técnica, además de que todo el texto fue revisado en varias ocasiones; asimismo, se contó con el criterio del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y tiene la revisión de la asesoría jurídica tanto del Consejo Universitario como de la persona designada por la Oficina Jurídica ante la Comisión de Estatuto Orgánico, para asegurarse que no se estuviera modificando el fondo en ciertos aspectos. Además, artículo por artículo fue avalado por esta Comisión.

La estrategia utilizada para el ajuste en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debe ser utilizada a escala universitaria, por lo que se hace necesario elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre lenguaje inclusivo de género como instrumento para lograr la homogeneidad en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica. Esta herramienta debe ser actualizada con el paso del tiempo, ya que el uso de la lengua es cambiante.

Asimismo, se considera pertinente tomar en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión en cuanto a ciertos temas y artículos, como lo son:

- Precisar a cuál “Asamblea” se refiere en los artículos 13, inciso f y 14, inciso f.
- Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia.
- Analizar la eliminación del término “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k), ya que también se menciona “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio” para referirse al mismo lugar.
- Incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico; asimismo, que la Vicerrectoría de Docencia emita resoluciones para no tener afectaciones administrativas con el cambio. Posteriormente, reformar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con ese aspecto y cambiar la mención de “clases”, por “categorías”, para concordar las normas (artículos 176 y 179, entre otros).
- Modificar el artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que “tiene la Universidad su propio juramento de estilo”, lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de “graduado o de incorporado”; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer.
- Valorar uno a uno los transitorios y determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La octava edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de setiembre de 2005<sup>28</sup>, cuenta con el texto original de 1974<sup>29</sup>.
2. El Consejo Universitario en la sesión N.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, acordó:
  1. *Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.*

<sup>28</sup> Revisado y actualizado por el Centro de Investigación y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

<sup>29</sup> Publicado en el Alcance 52 a *La Gaceta Oficial* N.º 56, del 22 de marzo de 1974.

3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6464, artículo 5, del 11 de febrero de 2021, planteó la necesidad de revisar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* integralmente cuidando la formalidad y consistencia, en relación con el uso de mayúsculas, a fin de armonizarlo y que tenga un mismo uso de las palabras y términos; además, acordó:

2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión integral del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico, con el propósito de que se incorpore la perspectiva de género.*

4. Esta reforma pretende ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con la incorporación del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

5. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, manifestó que la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* al lenguaje inclusivo de género no afecta aspectos sustantivos y no constituye una reforma integral o total, ni parcial, pues los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre “Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica”. Además, no supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística que, como tal, no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario, por lo que no es una reforma, sino una adaptación del texto.

Dado lo anterior, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario puede ordenar una modificación técnico-filológica del texto estatutario que busque su perfeccionamiento axiológico de género, para lo cual puede recibir una propuesta de especialistas designados por la Comisión de Estatuto Orgánico, para posterior aprobación del plenario.

Si el Consejo Universitario estima que se trata de una reforma estatutaria en sentido estricto, el escenario jurídico cambia y el Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) puede indagar si la Asamblea Colegiada Representativa ha dictado documentos jurídicos relativos a la institucionalización del lenguaje inclusivo de género o iniciativas afines, pues de ser así ya existiría una voluntad de ese órgano colegiado coincidente con la propuesta de adaptación del *Estatuto* y, en sentido real, no sería necesaria su participación en el proceso, en tanto le corresponde a la Asamblea Colegiada Representativa acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad (artículo 16, inciso a estatutario) y dicha Asamblea puede instar al Consejo Universitario a reformar, total o parcialmente el *Estatuto Orgánico* conforme a las directrices que ese cuerpo colegiado emita (artículo 16, inciso ch).

Siendo así, las reformas hechas a instancia de la Asamblea Colegiada no requieren ser de nuevo conocidas por ese órgano, solo requieren de ratificación las enmiendas contempladas por el artículo 16, inciso d; es decir, las demás enmiendas que se aprueben por iniciativa propia del Consejo Universitario.

En síntesis:

1.- *No es necesaria la ratificación de la Asamblea Colegiada Representativa, por cuanto la iniciativa no constituye una reforma en sentido estricto. Se trata de una simple adaptación lingüística, acorde con los principios de igualdad y no discriminación ya incorporados en el Estatuto Orgánico.*

2.- *En caso de que del Consejo Universitario considere que sí se trata de una reforma, esta sólo debería ser enviada a la Asamblea Colegiada Representativa en el caso de que tenga origen en una iniciativa del Consejo. Si dicha reforma opera en virtud de una directriz de la Asamblea, no sería necesaria la ratificación por parte de ese órgano.*

3.- *En cualquiera de los escenarios, el Consejo Universitario puede acordar remitir la reforma a la Asamblea Colegiada Representativa, siguiendo criterios de conveniencia, oportunidad, política universitaria o por razonamientos jurídicos propios de ese órgano colegiado.*

6. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* contiene los principios de justicia, equidad, igualdad y no discriminación:

*ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

*ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

(...) b) *Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie. (...)*

*ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...) b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia. (...)*

7. La Universidad de Costa Rica es una institución basada en principios de igualdad y de equidad, que persigue el desarrollo integral de las personas mediante una educación que promueve la adquisición de valores en el marco de los derechos humanos fundamentales, por lo que es imperativo propiciar una cultura fundamentada en la igualdad de género.

8. Actualmente no existe coherencia en el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* vigente, pues algunos artículos presentan redacción con lenguaje inclusivo de género y otros no, por lo cual se conformó una subcomisión de especialistas en lingüística con el fin de que realizara –tal y como lo manifestó la Oficina Jurídica– una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género, no una reforma integral, sin variar la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades, por lo que al tratarse de la introducción de una corrección lingüística no requeriría seguir el procedimiento previsto en el artículo 236 del dicho *Estatuto*. Dicha Subcomisión estuvo integrada por las siguientes personas:

- ML Nicole Cisneros Vargas, filóloga del Consejo Universitario.
- Dr. Antonio Leoni de León, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.
- Dra. Gabriela Cruz Volio, investigadora del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.
- Dra. Annette Calvo Shadid, profesora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
- Sr. Fabián Augusto Porras Matamoros, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) desde el 16 de febrero de 2022 (inicialmente participó el señor Christopher Carballo Rojas).
- M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo, coordinadora.

9. El Instituto de Investigaciones Lingüísticas, mediante el oficio INIL-183-2021, del 25 de agosto de 2021, expresó:

*La labor que en la Subcomisión de Estatuto Orgánico hemos realizado hasta la fecha, en procura de una redacción coherente y sensible en lo que respecta al lenguaje inclusivo en el Estatuto Orgánico, nos ha permitido apreciar, con una nueva profundidad, las grandes calidades, por medio de las cuales, en un régimen de amplia autonomía, según se deriva del numeral 84 constitucional, la Universidad de Costa Rica define sus fines y el régimen de medios para cumplirlos, impregnada de una visión auténticamente humanista y universal. Ahora bien, este proceso también nos ha revelado la necesidad de una revisión del estilo y la redacción del Estatuto Orgánico, a fin de contar con un documento coherente, más preciso y actualizado según criterios lingüísticos apegados a la norma en vigor. Por otra parte, también se ha hecho sentir la falta de un manual de estilo de la Universidad de Costa Rica con los lineamientos lingüísticos que permitan una uniformidad en la redacción de documentos y publicaciones oficiales.*

*He tenido la ocasión de conversar dichos temas con mis colegas, la Dra. Annette Calvo Shadid y la Dra. Gabriela Cruz Volio. Por esta razón, me gustaría proponer dos líneas de trabajo: una dirigida a la propuesta de un manual de estilo del nivel que una institución como la nuestra requiere y otra orientada a una revisión de la redacción y el estilo del Estatuto Orgánico en cuanto a su coherencia, precisión y actualización según las normas de redacción y ortografía vigentes. Ambas líneas de trabajo exigirían un esfuerzo grande y continuo, por lo que considero que en caso ser aceptada esta propuesta, lo mejor sería enmarcarla como una actividad institucional, de la cual, eventualmente, podrían surgir iniciativas de investigación o incluso de acción social.*

10. La Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021, consideró pertinente la modificación del concepto “horas-profesor-semana” por “horas docente semana”; si bien señaló que esa modificación implicaría realizar cambios a nivel de partidas presupuestarias, planes de trabajo y cargas académicas, también aclaró que como no son de fondo la Administración estaría en la capacidad de efectuarlos.

11. Se contó con el criterio de la persona designada por la Oficina Jurídica ante la Comisión de Estatuto Orgánico y de la asesoría legal del Consejo Universitario respecto a puntos específicos que se pretendían modificar, a fin de asegurar que no se incluyeran modificaciones de fondo al texto estatutario<sup>30</sup>.

<sup>30</sup> Correos electrónicos del 18 y 23 de marzo de 2022 respectivamente.

12. La asesoría legal del Consejo Universitario<sup>31</sup> brindó algunas observaciones de forma y de fondo al articulado, así como la precisión de que no se trata de una modificación integral, pues para ello sería requisito cursar el procedimiento del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, por lo que es conveniente emplear el término de *ajuste del texto*, según lo sostenido por la Oficina Jurídica en los dictámenes que han servido de base para el trabajo de la Comisión de Estatuto Orgánico.
13. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), mediante el oficio CIEM-542-2022, del 13 de diciembre de 2022, remitió sugerencias de forma para ser consideradas en la etapa final del proceso de revisión del *Estatuto Orgánico*, las cuales fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico.
14. La Subcomisión evidenció que en el actual *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* existe un desequilibrio en el uso de los términos masculinos y femeninos, en particular en cuanto a los referidos a puestos, pues se utiliza mucho más el masculino que el femenino, de ahí que realizó las modificaciones pertinentes, utilizó términos más precisos y, en honra de los principios de economía procesal y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, aprovechó la oportunidad para la corrección gramatical, ortográfica y de puntuación, en apego a las normas de ortografía actuales y basados en las recomendaciones de la Oficina Jurídica, con lo cual se pretende estandarizar y dar coherencia al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
15. Las siguientes estrategias fueron empleadas por la Subcomisión para la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

## 1. Cambios ortográficos

### 1.1. Uso de mayúsculas

Los nombres que designan títulos, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango se escriben con minúscula inicial por su condición de nombres comunes (RAE y ASALE, 2010, p. 470).

Todas las palabras que forman parte de la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o divisiones administrativas llevan mayúscula inicial (RAE y ASALE, 2010, pp. 482-483). Ejemplo: artículos 7, 44, inciso d y 137

### 1.2. Latinismos adaptados

Las grafías originarias de los latinismos *cuórum* (< *quorum*) y *ex officio* (< *ex officio*) se adaptan a las grafías propias del español (RAE y ASALE, 2010, p. 608). Ejemplo: artículos 14, inciso d y 19.

### 1.3. Uso de la tilde

**1.3.1.** Se adapta el uso de las tildes a las normas ortográficas contemporáneas, por lo cual no se tildan ni los demostrativos (*este, esta*) ni el adverbio solo (RAE y ASALE, 2010, p. 269). Se emplea la representación gráfica de *período*, correspondiente a la forma llana (en vez de la forma con hiato **período**) (DPD, 2005, s.v. período o periodo). Ejemplo: artículos 25, inciso b, 122 D y 143.

**1.3.2.** Se agrega la tilde diacrítica en la palabra tónica *quién* para diferenciarla de su homónima átona *quien*. En este tipo de palabras, la escritura con tilde se debe a su categoría gramatical y a su función sintáctica en el enunciado en cuestión (ASALE, 2010, p. 245). Ejemplo: artículo 152.

### 1.4. Representación gráfica de unidades léxicas: unión y separación de elementos en la escritura

Se corrige el uso de la palabra *porque* después del verbo *velar*, que debe llevar un complemento preposicional encabezado por la preposición *por* con una oración subordinada como término (RAE y ASALE, 2010, pp. 559-560). Ejemplo: artículo 50, inciso b.

### 1.5. Preferencia por usos cultos

Se utiliza la locución preposicional *de acuerdo con*, por ser la forma de la lengua culta, en oposición a la variante *de acuerdo a* (DPD, 2005, s.v. acuerdo). Ejemplo: artículo 30, inciso ñ.

31 Criterio Legal CU-44-2022, del 19 de agosto de 2022.

## 1.6. Compleción de nombres y solución de siglas

Se completan los nombres (**Estatuto Orgánico** y no **Estatuto**) y se desarrollan las siglas (**Sistema de Estudios de Posgrado** y no **SEP**) para evitar ambigüedades. Ejemplo: artículos 12; 13, inciso f; 70, incisos a, c y d; 115, inciso d, y 236.

## 1.7. Puntuación

Se respetan las normas de la ortografía actual y se corrige la puntuación (RAE y ASALE, 2010). Ejemplo: artículos 5, inciso a, y 122 F.

## 2. Cambios de redacción

### 2.1. Corrección gramatical

Se corrige el uso de preposiciones, el uso de formas verbales y los problemas de concordancia. Ejemplo: artículos 19, 141 y 201.

### 2.2. Desambiguación de referencias anafóricas

Se resuelven los problemas de ambigüedad con respecto a las referencias anafóricas. Ejemplo: artículos 82 bis, inciso ch; 122 F y 202.

### 2.3. Corrección de estilo

Se corrige el estilo con el fin de lograr una mayor claridad y para evitar repeticiones léxicas. Ejemplo: artículos 81 bis, inciso a, y 122 E.

### 2.4. Precisión léxica y especificidad terminológica

Se usan términos más precisos: se emplea *ejercer* en vez de *ocupar*.

Se usan términos más específicos: el *Estatuto Orgánico de la FEUCR* utiliza *asamblea de estudiantes* (artículos 14, inciso f y 81 bis, inciso ch) y no *asamblea estudiantil* (artículo 13, inciso f). Ejemplo: artículos 13, inciso f; 48, inciso ch bis, y 87, inciso ch.

## 3. Estrategias de lenguaje inclusivo

**3.1.** El desdoblamiento o la reduplicación de términos referidos a personas (con género gramatical que permite diferenciar el sexo de acuerdo con su referente real). Ejemplo: artículos 7, 47, y 81, inciso b bis.

**3.2.** Alternancia del orden de aparición de términos con desdoblamiento (femenino - masculino; masculino - femenino; femenino - masculino, etc.). Ejemplo: artículos 14, inciso h, y 73, inciso b.

**3.3.** Uso de epicenos, como las palabras *persona* y *miembro*, que no cambian la designación de género ni por medio de desinencias ni por medio de determinantes, independientemente del sexo del referente (DPD, 2005, s.v. miembro). Ejemplo: artículos 13, inciso e; 52, inciso i, y 73, inciso c.

**3.4.** Sustitución de sustantivos con marca de género -o/-a: se modifica *horas profesor semana (h.p.s.)* por *horas docente semana (h.d.s.)*. Se contó con el aval de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-2642-2021, del 9 de setiembre de 2021). Ejemplo: artículo 20.

**3.5.** Uso de sustantivos ambiguos sin artículo: se sustituye *los estudiantes* por *estudiantes*; se sustituye *profesores* o *profesoras* por *docentes*. Ejemplo: artículos 52, inciso j, y 54, inciso g.

**3.6.** Uso de términos genéricos y de sentido colectivo, como *personal administrativo* y *población estudiantil*. Ejemplo: artículos 13, inciso d; 24, inciso c, y 49, inciso i.

**3.7.** Nombre de la instancia en lugar de la figura (cuando el contexto lo permite): uso de *dirección* en vez de *director*. Ejemplo: artículos 49, inciso a, y 126.

**3.8.** Uso del cuantificador *cada*, en vez de ***todos los estudiantes*** y, según el contexto, en vez de ***los estudiantes***. Ejemplo: artículos 4, inciso a, y 173.

**3.9.** Uso de pronombres relativos (***que, quien*** o ***quienes***). Ejemplo: artículos 18, 54, inciso c, y 94, inciso k.

**3.10.** Adecuaciones sintácticas relacionadas con el uso de la voz pasiva y con el empleo de oraciones subordinadas adverbiales. Ejemplo: artículos 32 y 94, incisos i y q ter.

**3.11.** Sustitución de adjetivos por sustantivos. Ejemplo: artículos 38 y 136.

**3.12.** Sustitución del sustantivo masculino ***doctor*** (referente a la persona) por el sustantivo ***doctorado*** (referente al grado). Ejemplo: artículos 122 E y 210.

**3.13.** Adición de la palabra ***autoridad*** a la denominación ***superior jerárquico inmediato***. Si bien el término ***superior*** es epiceno, se recomienda añadir la palabra ***autoridad*** para evitar la concordancia de los adjetivos ***jerárquico*** e ***inmediato*** en masculino. Ejemplo: artículo 157, inciso a.

Además de las estrategias mencionadas anteriormente, también se definieron las siguientes:

- Se completaron y corrigieron nombres de instancias que estaban mal referenciadas (penúltimo párrafo del artículo 12 e inciso c del artículo 13, entre otros).
- Se emplearon las terminologías *funcionarias/funcionarios* y *personal universitario* (artículos 40, inciso m y 56, entre otros), dada la equivalencia que les brinda la *Ley general de la Administración Pública*.
- Las categorías mencionadas en los artículos 42 y 94, inciso k), “secretario de Rectoría” y “Asistente Administrativo de la Facultad”, respectivamente, han sido modificadas en el manual de puestos de la Universidad, por lo que ya no coinciden.
- Se mantuvo la denominación *catadrático*, que ya tiene implícita la palabra profesor, pues según la RAE significa “profesor que tiene la categoría más alta en enseñanza media o universitaria” (artículo 76, entre otros).
- Se utiliza solamente el término *decanato*, que es en español general, mientras que *decanatura* es un americanismo. En el texto vigente se utiliza 6 veces la palabra *decanato*, mientras que *decanatura* se usa 3 veces (artículo 85, inciso b, entre otros).
- Se cambió *unidades académicas de la investigación* por *unidades académicas de investigación*, en concordancia con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (artículo 124, entre otros).
- En el artículo 152, se eliminó la mención explícita del número (cinco profesores), ya que es incorrecto, pues según el artículo 70 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son seis áreas; además, esa modificación fue aprobada por el Consejo Universitario en la reforma de sedes que está pendiente de ser analizada por la Asamblea Colegiada Representativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa por la interrupción. Informa que, una vez finalizada la lectura de este considerando, que incluye todas las estrategias de modificación, quisiera dar la oportunidad a las personas de la Subcomisión en caso de que deseen referirse a alguna de las estrategias, o bien si desean explicar en qué se basan las estrategias. Al respecto, agrega que se llevó a cabo una amplia discusión y se analizó la posibilidad de incluirlas en un manual institucional, de modo que propone ingresar a un espacio de discusión.

\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la propuesta de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, solicita al Dr. Carlos Araya continuar con la lectura.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura de los considerandos.

16. Estos cambios son producto de la demanda de la comunidad universitaria que, a su vez, ejecuta una política institucional emitida por este Órgano Colegiado<sup>32</sup> respecto del uso de lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional y qué mejor forma de hacerlo que con la adaptación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; además, se está haciendo uso de la perspectiva lingüística, norma morfológica o gramatical, sin ir en contra de la Real Academia Española.
17. Un cambio de forma como el propuesto conlleva a un cambio de fondo, pues el lenguaje es una herramienta para la comunicación e influye en la percepción de mundo y de la realidad; este ajuste es una estrategia para enfrentar las desigualdades de género que existen; por otra parte, se pretende tener una perspectiva de género diferente.
18. La estrategia utilizada para ajustar el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* debe ser utilizada a escala universitaria, por lo que se hace necesario elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre lenguaje inclusivo de género como instrumento para lograr la homogeneidad en todo documento que se genera en la Universidad de Costa Rica. Esta herramienta debe ser actualizada con el paso del tiempo, ya que el uso de la lengua es cambiante.
19. La Subcomisión señaló una serie de recomendaciones para valorar reformas estatutarias referentes a los términos: “Asamblea” en los artículos 13, inciso f y 14, inciso f; “calendario universitario” en el artículo 18; “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k). Además, en los artículos 176 y 179 cambiar la mención de “clases” por “categorías”; el artículo 234, por contener una redacción repetitiva e innecesario y tener temas obsoletos. También, determinar si los transitorios pueden ser eliminados por estar cumplidos. Asimismo, la incorporación de lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico.

EL DR. CARLOS ARAYA resume que estos serían los considerandos. Posterior a la participación de las personas visitantes, ingresarían a la lectura del acuerdo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Dra. Annette Calvo.

LA DRA. ANNETTE CALVO da las gracias por la invitación. Detalla que este fue un trabajo asumido con mucho compromiso, lo cual se puede percibir en la numerosa cantidad de estrategias utilizadas. Refiere que debieron estudiar mucho, valorar, en reiteradas ocasiones, lo que a la letra se establece –hasta el momento– en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de realizar las modificaciones respectivas y asegurarse de que no fueran sustantivas, tal como señaló el Dr. Araya.

De modo que no se trató de una modificación simple, sino bastante compleja, de mucho trabajo, de muchas sesiones. Precisa que tardaron dos años en la revisión del documento. Los miembros de la subcomisión consideran que el Consejo Universitario puede sentirse confiado en los resultados del trabajo que fue realizado. Ciertamente, se podrían incluir algunas otras modificaciones, o bien valorarlas. Recalca que las estrategias fueron delicadamente estudiadas.

Desea consultar, con todo respeto, al pleno si los miembros tienen alguna observación o consulta sobre las estrategias que se leyeron, o si desean retomar alguna estrategia en la cual no tienen claridad, a fin de que la subcomisión pueda explicarla.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a la Dra. Annette Calvo. Considera que es una recomendación muy pertinente. Reitera la consulta al pleno si desean expresar alguna inquietud respecto a las estrategias. Refiere que lo que se hizo, posteriormente, fue la aplicación de las estrategias que se mencionaron en el considerando. Cede la palabra al Dr. Antonio Leoni de León.

32 Políticas Institucionales 2021 – 2025, Eje VIII. *Igualdad e inclusividad, política 8.2 Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación; objetivo 8.2.3 Continuar promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

EL DR. ANTONIO LEONI da las gracias. Resalta que fue un honor haber participado en este trabajo y dar este servicio a la Universidad, al país y a las futuras generaciones. Evidentemente, se trata de un trabajo que debe ser revisado regularmente (cada 5 o 10 años), y también es importante considerar que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (como todo documento) es producto de su época. Por consiguiente, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* presentaba estrategias disímiles, según fueron introducidas en momentos diferentes, por tal motivo, en ocasiones se podría interpretar que había una lectura “extraña”, por cuanto en una época se consideraba cierto criterio para el lenguaje inclusivo, y en otra época había otro criterio muy distinto del que se utiliza actualmente.

De igual manera, considera necesario añadir que, como parte del estudio, se utilizó una metodología de base computacional para ejecutar un análisis léxico; por ejemplo, para revisar la combinación de las palabras. Este proceder evidenció, por ejemplo, que los términos masculinos estaban asociados con acciones; lo cual implicó, entonces, que se tomara la decisión de alternar los términos masculinos con los términos femeninos para, de alguna manera, mitigar ese efecto. Explica que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* original podía indicar: “el rector hace”, “el rector decide”, “el decano establece”, etc. Los términos tales como “decana”, “rectora”, etc., quedaban como un suplemento muy lejos de la palabra que, realmente, indicaba la acción. Esta es una estructura a la cual, generalmente, no se presta atención, pero es importante. Considera que en la redacción propuesta este aspecto se ha podido mejorar, pero, como expresó, es un proceso continuo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Dra. Gabriela Cruz Volio.

LA DRA. GABRIELA CRUZ da las buenas tardes. Agradece por confiar en el equipo de trabajo para ejecutar la presente tarea. Se suma a las palabras de los colegas; agrega que esta labor no es automática – como podría pensarse– con el uso de procesadores tipo Word, en los cuales se puede hacer una búsqueda y reemplazar automáticamente por palabras o frases que ya contemplan el lenguaje inclusivo, sino que todas estas estrategias han sido muy bien pensadas; además, se han considerado dentro de cada artículo.

Explica que una de las estrategias más comunes es la del desdoblamiento, pero, en ocasiones, este método resulta pesado cuando se encuentran muchos nombres de puestos, por ejemplo: “los decanos y las decanas”, “las directoras y los directores”, etc. Por consiguiente, es necesario recurrir a otras estrategias sintácticas (formas de decir una idea mediante frases) que permitan mantener el lenguaje inclusivo. Esto propicia que la lectura del texto no sea tan pesada, y que las personas que lo van a leer puedan comprenderlo y entender todo con mayor facilidad.

A pesar de que no es una labor automática, considera que, a partir del dictamen en el cual se enumeran las diferentes estrategias, se contemplan los principios para el manual de estilo que se debería desarrollar en la Universidad. Este es un muy buen comienzo, pero tal como indicó el Dr. Antonio Leoni, es un manual que se debería actualizar constantemente. Reitera que ya se contemplaron las bases para el manual de estilo, que incluirá no solamente la parte ortográfica, sino también la del lenguaje inclusivo, el cual se espera pueda ser empleado en las distintas instancias de la UCR. Da las gracias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que la estrategia que se seguirá es la siguiente: se leerán 5 artículos y luego se podrán referir individualmente a dicho grupo, para, posteriormente, continuar con el siguiente.

\*\*\*A las once horas y veinticinco minutos, sale la Dra. Annette Calvo para atender una situación personal.\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

## ACUERDA

1. Ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el lenguaje inclusivo de género, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I</b> <b>Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-</b> La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>a) <u>Derecho a la educación superior:</u> Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.</p> <p>b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades:</u> Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.</p> <p>c) <u>Libertad de cátedra:</u> Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas:</u> Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:</p> <p>a) <u>Derecho a la educación superior:</u> Favorecer el derecho a la educación superior de <b>los cada</b> habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional.</p> <p>b) <u>Excelencia académica e igualdad de oportunidades:</u> Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.</p> <p>c) <u>Libertad de cátedra:</u> Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria; que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.</p> <p>d) <u>Respeto a la diversidad de etnias y culturas:</u> Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.</p> <p>e) <u>Respeto a las personas y a la libre expresión:</u> Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.</p>

<p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>h) <u>Derecho a la resolución alterna de conflictos</u>: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p>	<p>f) <u>Compromiso con el medio ambiente</u>: Fomentar el mejoramiento de la relación <del>del</del> ser humano- <u>con el</u> ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.</p> <p>g) <u>Acción universitaria planificada</u>: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.</p> <p>h) <u>Derecho a la resolución alterna de conflictos</u>: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.</p>
<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica, en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:</p> <p>a) Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica; en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.</p> <p>b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.</p> <p>c) Formar profesionales en todos los campos del saber, que integren una cultura humanística con su formación especial o profesional.</p> <p>d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.</p> <p>e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.</p> <p>f) Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.</p> <p>g) Fortalecer la multiculturalidad y los espacios interculturales dialógicos en la sociedad mediante la acción universitaria.</p> <p>h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>Estructura y Gobierno</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Organización Universitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector y los Vicerrectores.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>Estructura y Gobierno</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Organización <del>U</del>niversitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.-</b> La Universidad de Costa Rica está regida por la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el <del>R</del>rector <u>o la rectora</u> y <u>las vicerrectoras o</u> los <del>V</del>vicerrectores.</p>

<b>ARTÍCULO 8.-</b> La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.	<b>ARTÍCULO 8.-</b> La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación; y unidades de apoyo a la investigación; y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.
<b>ARTÍCULO 9.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 9.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 10.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 10.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 11.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 11.-</b> Eliminado.

<b>CAPÍTULO II</b> <b>Asamblea Universitaria</b>	<b>CAPÍTULO II</b> <b>Asamblea Universitaria</b>
<b>ARTÍCULO 12.-</b> La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa. La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros. La inasistencia deberá ser comunicada a las unidades respectivas. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.	<b>ARTÍCULO 12.-</b> La Asamblea Universitaria es el organismo de más alta jerarquía de la Universidad de Costa Rica en el cual reside la máxima autoridad de la Institución. Actúa por medio de dos órganos, cada uno con su propia organización y funciones separadas: a) La Asamblea Plebiscitaria. b) La Asamblea Colegiada Representativa. La asistencia a las sesiones de la Asamblea <u>Universitaria</u> es obligatoria para <del>todos</del> sus miembros. La inasistencia deberá ser comunicada a las unidades respectivas. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.
<b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: a) Los miembros del Consejo Universitario. b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad. c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario. ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas. d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad. d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum. e) Los jefes de las oficinas administrativas. f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.	<b>ARTÍCULO 13.-</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria: a) Los miembros del Consejo Universitario. b) <u>La rectora o El Rector</u> y los <u>Vicerrectores o las vicerrectoras</u> de la Universidad. c) Los miembros titulares del Tribunal <u>Electoral</u> Universitario. ch) <u>Las decanas y los Decanos, y los Directores y las directoras</u> de las unidades académicas. d) <u>Eos profesores El personal docente</u> incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad. d bis) Los profesores eméritos <u>y las profesoras eméritas</u> , los <u>cuales quienes</u> no se tomarán en cuenta para efectos de quórum. e) <u>Los jefes jefaturas</u> de las oficinas administrativas. f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los <u>profesores miembros docentes</u> de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de <u>profesores docentes</u> por las asambleas <u>de estudiantes</u> estudiantiles de las respectivas unidades académicas.

<p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación <b>de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</b>. Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>El Tribunal Electoral Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) <b>Las exrectoras y los exrectores</b> ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) El Rector, quien la preside y los otros miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) Los Vicerrectores.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p> <p>ch) Los Decanos, los Directores de las unidades académicas y el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).</p> <p>e) Los jefes de las Oficinas Administrativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.-</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) <b>La rectora o el Rector</b>, quien la preside, y los otros miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) Los <del>V</del><b> vicerrectores y las vicerrectoras</b>.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p> <p>ch) <b>Las decanas y los Decanos</b>, los <del>D</del><b> directores y las directoras</b> de las unidades académicas, y <b>la decana o el Decano</b> del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de <b>una persona</b> delegada por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.): <b>horas docente semana (h.d.s.)</b> de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos <b>cada una electa</b> en reunión de los profesores <b>docentes</b> de la <del>U</del><b> nidad Académica</b> que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos <b>Cada</b> representantes deberán estar <del>incluidos</del> <b>reelegirse</b> en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos <b>reelegirse</b>. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro <b>ex oficio ex-oficio</b> de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a <del>todos</del> sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir <b>una persona</b> representante.</p> <p>En las <del>E</del><b> escuelas</b> cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de <b>profesores docentes</b> se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (<del>V</del><b> votación</b> sin reunión física).</p> <p>e) <b>Las jefaturas</b> Los jefes de las <del>O</del><b> oficinas</b> <del>A</del><b> administrativas</b>.</p>

<p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s, tendrán derecho a elegir a un representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Un representante por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrado por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.</p> <p>i) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los <del>profesores</del> <b>docentes</b> integrantes de esta Asamblea. <del>Todos estos representantes,</del> <b>la cual</b> deberán ser elegidos, por las <del>Asambleas</del> de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de <b>una persona</b> representante por cada 1000 <del>h.p.s.</del> <b>h.d.s.</b></p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 <del>h.p.s.</del> <b>h.d.s.</b>, tendrán derecho a elegir a <b>una persona</b> representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>g) <b>Una persona</b> representante por cada uno de los <del>Colegios Profesionales U</del> <b>universitarios</b> nombrada <del>o</del> por la respectiva <del>Junta D</del> <b>irectiva</b>.</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes <b>de la Universidad de Costa Rica</b> no mayor del 25% del número de decanos <b>y de decanas</b>, y de <b>directoras y de</b> directores de las <del>U</del> <b>unidades A</b> académicas.</p> <p>Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>i) <b>Las exrectoras y los exrectores</b> ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del Sector Académico y al Rector o Rectora de la Universidad, de conformidad con el Régimen especial que establezca el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Revocar, por faltas muy graves, el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría.</p> <p>c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Elegir a las personas que integran el Consejo Universitario provenientes del <del>S</del> <b>ector A</b> académico y al <del>R</del> <b>ector o a la R</b>ectora de la Universidad, de conformidad con el <del>R</del> <b>égimen</b> especial que establezca el reglamento correspondiente.</p> <p>b) Revocar, por faltas muy graves, el nombramiento de los miembros del Consejo Universitario y de <del>la persona que ocupe la Rectoría</del> <b>rectora o del rector</b>.</p> <p>c) Conocer de los asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario y decidirlos mediante votación secreta y por simple mayoría de los votos válidos emitidos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15 bis.-</b> La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto y el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15 bis.-</b> La Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la solicitud de revocatoria emitida por el Consejo Universitario, la cual será efectiva con una votación no inferior a las dos terceras partes del total de los votos válidamente emitidos.</p> <p>Cuando la revocatoria proceda, el Consejo Universitario solicitará al Tribunal Electoral Universitario que convoque elecciones, según lo dispuesto en este Estatuto <b>Orgánico</b> y <b>en</b> el reglamento correspondiente.</p>

<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.</p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p> <p>c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.</p> <p>ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.</p> <p>d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si fuere necesario.</p> <p>e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso.</p> <p>f) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto.</p> <p>g) Actuar como Foro Universitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la agenda de próximas asambleas.</p> <p>h) Resolver los conflictos de competencia entre el Rector y el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) Acordar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.</p> <p>b) Crear, fusionar o eliminar las sedes <b>regionales</b> de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.</p> <p>c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto <b>Orgánico</b>, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.</p> <p>ch) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la misma Asamblea señale, o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia, previamente hecha, haya sido desatendida por el Consejo Universitario.</p> <p>d) Ratificar o rechazar las demás enmiendas del Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario; a tal efecto esta Asamblea se reunirá por lo menos una vez cada tres meses si <b>fuera</b> necesario.</p> <p>e) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa ese recurso.</p> <p>f) Decidir los demás asuntos que se sometan a su consideración conforme a los mecanismos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>g) Actuar como <b>F</b>foro <b>U</b>niversitario donde se presentarán ideas sobre problemática universitaria en general. Para este fin, se destinará por lo menos 30 minutos de cada asamblea y por votación se determinarán únicamente si los temas expuestos estarán en la agenda de próximas asambleas.</p> <p>h) Resolver los conflictos de competencia entre el <b>R</b>rector <b>o la rectora</b> y el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> La Asamblea Plebiscitaria ejercerá sus funciones en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones Universitarias en el caso del inciso a) del artículo 15 de este Estatuto, o mediante convocatoria especial extraordinaria que hará el Consejo Universitario, o la Asamblea Colegiada Representativa, en los casos de los incisos b) y c) <i>Ibidem</i>.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.-</b> La Asamblea Plebiscitaria ejercerá sus funciones en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones Universitarias en el caso del inciso a) del artículo 15 de este Estatuto <b>Orgánico</b>, o mediante convocatoria especial extraordinaria que hará el Consejo Universitario, o la Asamblea Colegiada Representativa, en los casos de los incisos b) y c) <i>Ibidem</i>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque el Rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque <b>la rectora o el R</b>rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de <b>los cuales quienes</b> la mitad al menos deben ser <b>profesores docentes</b>. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p>

<p>La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.</p> <p>Indicará además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea.</p>	<p>La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.</p> <p>Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros de los cuales no menos del 75% deberán ser profesores.</p> <p>Las votaciones en la Asamblea Colegiada Representativa serán públicas. No obstante, la Asamblea podrá acordar que se hagan en secreto pero en ningún caso se harán votaciones nominales. Sólo podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación fuere secreta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El quórum requerido para que la Asamblea Colegiada Representativa sesione será del 50% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si está presente el 30% de sus miembros de los cuales <u>quienes</u> no menos del 75% deberán ser profesores <u>docentes</u>.</p> <p>Las votaciones en la Asamblea Colegiada Representativa serán públicas. No obstante, la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u> podrá acordar que se hagan en secreto, pero en ningún caso se harán votaciones nominales. <u>Sólo</u> podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. Los asuntos se decidirán por la mayoría absoluta de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes. En caso de empate se repetirá la votación y si éste subsistiere la suerte decidirá el asunto, aun cuando la votación <u>sea</u> fuere secreta.</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El número total de horas-profesor-semana (h.p.s.), de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.p.s. por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas profesor se computarán como equivalentes a las horas profesor semana (h.p.s.).</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> El número total de <del>horas-profesor-semana (h.p.s.)</del> <u>horas docente semana (h.d.s.)</u>; de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 <del>h.p.s.</del> <u>h.d.s.</u> por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas <del>profesor</del> <u>docente</u> se computarán como equivalentes a las <del>horas profesor semana (h.p.s.)</del> <u>h.d.s.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El Presidente de la Asamblea podrá limitar el número y duración de las intervenciones de los miembros de la Asamblea pero, si así lo hiciere, deberá dar igual oportunidad a los representantes de las distintas tesis.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> El presidente <u>o la presidenta</u> de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u> podrá limitar el número y duración de las intervenciones de los miembros de la Asamblea <u>Colegiada Representativa</u>, pero, si así lo hiciere, deberá dar igual oportunidad a <u>los cada</u> representantes de las distintas tesis.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Las resoluciones de la Asamblea serán susceptibles de revisión, salvo las referentes a elecciones o al conocimiento de apelaciones, las cuales se considerarán firmes desde que se tomen. La revisión sólo podrán pedirla los miembros que asistieron a la sesión en que se tomó el acuerdo impugnado, en número no inferior a un tercio.</p> <p>El escrito deberá presentarse en la Rectoría, en horas de despacho y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabrá más que un recurso de revisión sobre el mismo asunto. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la presentación del recurso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Las resoluciones de la Asamblea serán susceptibles de revisión, salvo las referentes a elecciones o al conocimiento de apelaciones, las cuales se considerarán firmes desde que se tomen. La revisión <u>sólo</u> podrán pedirla los miembros que asistieron a la sesión en que se tomó el acuerdo impugnado, en número no inferior a un tercio.</p> <p>El escrito deberá presentarse en la Rectoría, en horas de despacho y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabrá más que un recurso de revisión sobre el mismo asunto. En este caso, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la presentación del recurso.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que en el punto i) hay un error, por cuanto “exrectoras” se debe indicar con minúscula. Cede la palabra a la MTE. Stephanie Fallas.

LA MTE. STEPHANIE FALLAS da los buenos días. Refiere que en el artículo 14, inciso a), tiene una inquietud por cuanto se eliminó “los otros”; esto, por cuanto, en su criterio, interpreta que el rector forma parte del Consejo Universitario y, al eliminarlo, da la impresión de que se trata de que el Rector no es miembro del Consejo y eso lo hace otro integrante distinto. Le queda la duda de que en la redacción original

pareciera que sí incluye al rector o la rectora como parte de los miembros del Consejo Universitario. Por tanto, le gustaría contar con la aclaración pertinente, de no ser así, debe indicarse al rector o rectora en un inciso aparte.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y tres minutos, sale el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias a la MTE. Stephanie Fallas por la observación. Precisa que separarlo en dos incisos es muy complicado por cuanto eso conlleva la modificación de todos los incisos, y en muchos reglamentos además se refiere a incisos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de modo que conllevaría una reforma bastante compleja; por tanto, se debería dejar a todos en el inciso a). La inquietud que podría plantearse a las personas expertas es si el hecho de eliminar “otros” le quita la pertenencia al rector como miembro del Consejo Universitario. Cede la palabra al Dr. Antonio Leoni de León.

EL DR. ANTONIO LEONI aclara que el artículo es definido y específico; por tanto, lo que se está señalando es que cada miembro del Consejo Universitario integra la Asamblea Colegiada Representativa; por consiguiente, el uso de “otros” es redundante. Ahora bien, por estilo, también podría redactarse como “y los demás miembros del Consejo Universitario”, lo cual sería más apropiado que utilizar “otros”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere a la coordinadora de la Unidad de Actas que estarían incluyendo dicha modificación. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y cinco minutos, ingresa la Dra. Annette Calvo.\*\*\*\*

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ en resguardo del principio legislador original del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que no deberían modificar lo que el espíritu del original establece, por cuanto es una interpretación del pleno que, de cierta manera, con excepción de las específicas que se están analizando, variarían el sentido original, y no considera que esto sea lo que están buscando. De modo que discutir sobre utilizar “demás” u “otros” es discutir sobre lo que el originario (es decir, quien redactó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) planteó como su punto de vista, y no es el alcance de lo que se han trazado como ruta, salvo que exista una discusión en el pasado, que se haya modificado, y que el original pudiera ser de más.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y seis minutos, ingresa el Dr. Eduardo Calderón.\*\*\*\*

En su caso, preferiría no intervenir el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en aspectos que no tuvieran relación con el mandato específico de lo que se trabajó.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y siete minutos, sale la Ph. D. Ana Patricia Fumero.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Antonio Leoni de León.

EL DR. ANTONIO LEONI desea agregar que, en su criterio, no está de acuerdo en que se trate de una interpretación, por cuanto, además, según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), en su primera acepción, se indica:

*Precedido de los artículos lo, la, los, las, con el sentido de lo otro, la otra, los otros, o los restantes.*

Es decir, estarían frente a un caso de sinonimia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la ML Nicole Cisneros.

LA ML NICOLE CISNEROS da los buenos días. Explica que, como el pleno puede observar, en muchas de las estrategias procuraron no utilizar un lenguaje binario, lo cual no cumplieron cuando se presenta un desdoblamiento, pero, en general, esto fue lo que procuraron.

A su vez, respecto al término “miembros” existe una disyuntiva, por cuanto finaliza con una “o” (la cual se considera masculina), pero se intentó no remarcarla con que sus acompañamientos (artículos y adjetivos) fueran también masculinos, justamente, para evitar el rechazo que provoca utilizar solamente los términos masculinos.

La subcomisión tomó “miembros” como término epiceno, que corresponde tanto para mujer como para hombre, pero procuraron no reforzar esa noción de masculinidad con los acompañantes, por tal motivo optaron por eliminar palabras tales como “otros” o similares.

\*\*\*\*A las once horas y cuarenta y nueve minutos, ingresa la Ph. D. Ana Patricia Fumero. \*\*\*\*

Además, como han observado en artículos anteriores, se eliminan esas partes justamente para evitar ese carácter masculino.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que, de no haber cambio en el fondo, si se quiere llevar la línea de eliminar “otros” debido a su connotación masculina, se podría sustituir por “demás”, así estarían manteniendo un sinónimo. Con esto, según su entender, no se estaría incurriendo en un cambio de fondo, y podrían indicar “demás”, para no incurrir en la preocupación que fue expuesta por la MTE. Stephanie Fallas, de retirar la participación a la persona rectora como miembro del Consejo Universitario (lo cual resultaría en un aspecto más delicado). Sugiere utilizar la forma “demás miembros del Consejo Universitario”. Cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA consulta si, en esta misma línea (en la que se cambia la palabra “demás”), sería posible eliminar “los demás” y únicamente mantener “demás”. Precisa que esta es una consulta dirigida a los especialistas, si con esto cambia el sentido, si es gramaticalmente correcto mencionar “la rectora o el rector que la preside y demás miembros del Consejo Universitario” en lugar de “los demás”, para garantizar lo que fue expuesto por la ML Nicole Cisneros.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Dra. Gabriela Cruz.

LA DRA. GABRIELA CRUZ responde que, en este caso, el artículo definido “los” sí es necesario, por cuanto debe ser específico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da las gracias por la aclaración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Natasha García.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA da los buenos días. Refiere que, en el mismo artículo, tenía una consulta con respecto al inciso f), por cuanto, anteriormente, se indicaba “representación estudiantil”, y ahora se refieren a “representación de estudiantes”. Propone que se mantenga la misma línea de precisar “representación estudiantil”. Consulta cuál fue la discusión al respecto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ reitera que se trató de intervenir lo menos posible el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. De modo que, si no era necesario, no se proponían cambios; por ejemplo, “una representación de estudiantes” no conlleva una connotación de género; por tanto, no se modificó. Posiblemente, se pudiera haber presentado de otra manera, pero se trató de intervenir lo menos posible el texto; por eso se dejó tal y como está.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA da las gracias.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ consulta si hay otras inquietudes. Continúa con la lectura.

CAPÍTULO III Consejo Universitario	CAPÍTULO III Consejo Universitario
<b>ARTÍCULO 23.-</b> El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.	<b>ARTÍCULO 23.-</b> El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Una persona funcionaria administrativa en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) El Rector.</p> <p>e) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Ministro de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo los representantes del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) Una persona del sector académico por cada área y otra por las sedes regionales, quienes deberán tener al menos la categoría de profesor asociado. La elección la realizará la Asamblea Plebiscitaria de entre los candidatos o <b>las</b> candidatas que presente cada una de las áreas y las sedes regionales.</p> <p>b) Una persona <b>funcionaria administrativa del sector administrativo</b> en propiedad, cuya elección será realizada por el sector administrativo.</p> <p>c) Dos <b>personas</b> miembros del sector estudiantil, <del>quienes serán electos por los estudiantes</del> <b>la población estudiantil</b>, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>ch) Se elimina.</p> <p>d) <b>La rectora o</b> El rector.</p> <p>e) Una <b>persona</b> representante designada <del>o</del> por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, graduado <del>en</del> la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El <del>Ministro</del> <b>o la ministra</b> de Educación Pública podrá asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, en carácter de miembro honorario, por lo que no se tomará en cuenta para efectos de <del>quórum</del>.</p> <p>Los miembros del Consejo Universitario, salvo <del>los representantes</del> <b>la representación</b> del sector estudiantil, deben ser costarricenses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior, se elegirán por períodos de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Universitario por un período de cuatro años, no podrán ser elegidas o designadas para el período inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior; se elegirán por <del>períodos</del> de cuatro años, sin derecho a reelección inmediata, salvo el caso contemplado en el artículo 144 de este Estatuto <b>Orgánico</b>. Su renovación se hará por mitades. Deberán dedicar tiempo completo al ejercicio de sus funciones.</p> <p>El miembro del Consejo Universitario al que se refiere el inciso e) del artículo anterior se elegirá por un plazo de dos años renovable una sola vez.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Universitario por un <del>período</del> de cuatro años; no podrán ser elegidas o designadas para el <del>período</del> inmediato al cese de su función, salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico.</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que, al final del artículo 25, se indica: “salvo lo estipulado en el artículo 39 y 144 del Estatuto Orgánico”, debería utilizarse el artículo masculino plural: “los”. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA da los buenos días a las personas visitantes. Plantea una inquietud: se expresa que los miembros del Consejo Universitario deben ser costarricenses, y el pleno, recién abordó (y según recuerda también aprobaron) respecto a que los directores de unidades académicas, los decanos, directores de institutos no necesariamente fueran académicos. Por tanto, le queda la inquietud de si ya lo aprobaron o no.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde al Dr. Palma que recién aprobaron el dictamen para que se publique la modificación en segunda consulta. En este punto hay un detalle muy importante, el cual agradece que lo mencione ahora: el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es un organismo vivo; está elaborado con base en los cambios que fueron aprobados en las Asambleas Colegiadas Representativas (ACR) de las últimas sesiones del año (hasta ese punto). Si hay alguna modificación que el pleno hubiera hecho en meses anteriores, se espera a que sea aprobado en la ACR, para que pueda introducirse en el texto. En este momento, el texto está vigente a la última ACR, que se llevó a cabo este año. Continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Constituirá causal de revocatoria del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.-</b> Constituirá causal de revocatoria del cargo para los miembros del Consejo Universitario y de la <del>persona que ocupe la Rectoría</del> <b>rectora o del rector</b> el incurrir en falta muy grave, si así lo decide la Asamblea Plebiscitaria.</p>
---	--

\*\*\*A las doce horas y siete minutos, sale el Dr. Jaime Caravaca.\*\*\*

<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por ésta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> La revocatoria del cargo será declarada por el Consejo Universitario cuando se trate de miembros electos por votación universitaria; por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para los suyos y por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios en el caso del miembro nombrado por <del>ésta</del>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores, ejercerán sólo funciones académicas en la unidad respectiva siempre que éstas no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28.-</b> Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean <del>profesores</del> <b>docentes</b>, ejercerán <del>sólo</del> funciones académicas en la unidad respectiva siempre que <del>éestas</del> no interfieran con sus labores como miembros del Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Los miembros del Consejo Universitario no participarán en la actividad decisoria o electiva de las unidades académicas, ni se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> Los miembros del Consejo Universitario no participarán en la actividad decisoria o electiva de las unidades académicas, ni se tomarán en cuenta para efectos de <del>quórum</del>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>b) Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea Universitaria.</li> <li>c) Definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas cada cinco años o cuando lo proponga el Rector o alguno de los miembros del Consejo Universitario.</li> <li>ch) Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 30.-</b> Son funciones del Consejo Universitario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>b) Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea Universitaria.</li> <li>c) Definir las normas generales para la firma y divulgación de convenios con otras universidades extranjeras o instituciones nacionales, y revisarlas cada cinco años o cuando lo proponga el <del>Rector</del> <b>o la rectora</b>, o <del>alguno</del> <b>algún</b> de los miembros del Consejo Universitario.</li> <li>ch) Instar al organismo o autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de <b>alguna funcionaria o</b> algún funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.</li> </ul>

<p>d) Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que ésta haya señalado.</p> <p>e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de los representantes estudiantiles.</li> <li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li> <li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li> </ol> <p>g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.</p> <p>i) Convocar al Congreso Universitario cada diez años, indicando el tema principal. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora y su Presidente, excepción hecha de los representantes estudiantiles.</p> <p>j) Nombrar los integrantes de las Comisiones Permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.</p> <p>k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.</p> <p>l) Aprobar en primera instancia, a propuesta del respectivo Consejo de Área, la creación, fusión, modificación o eliminación de las Facultades y Escuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>	<p>d) Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas del Estatuto Orgánico. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, <del>sólo</del> podrán realizarse siguiendo los lineamientos que <del>ésta</del> haya señalado.</p> <p>e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Al <del>C</del>ontralor <b>o a la contralora</b> de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de <del>los representantes</del> <b>la representación</b> estudiantiles.</li> <li>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</li> <li>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</li> </ol> <p>g) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica<del>o</del> inmediata<del>a</del> de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p> <p>h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>i) Convocar al Congreso Universitario cada diez años; <del>e</del> <b>indicando</b> el tema principal. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora y <b>su presidenta o</b> su <del>P</del>residente, excepción hecha de <del>los representantes</del> <b>la representación</b> estudiantiles.</p> <p>j) Nombrar <b>a</b> los <b>miembros</b> integrantes de las Comisiones Permanentes que se establezcan en su <del>R</del>reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.</p> <p>k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.</p> <p>l) Aprobar en primera instancia, a propuesta del respectivo Consejo de Área, la creación, fusión, modificación o eliminación de las <del>F</del>facultades y <del>E</del>escuelas, y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p>
---	---

<p>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>n) Resolver, a propuesta del Rector, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.</p> <p>ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.</p> <p>o) Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle el Rector y el Contralor.</p> <p>p) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.</p> <p>q) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.</p> <p>r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.</p> <p>s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.</p> <p>t) Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>u) Emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.</p> <p>v) Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por miembros del Consejo Universitario o la persona que ocupe la Rectoría. Resolver sobre las leves y graves y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.</p>	<p>ll) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>m) Aprobar en primera instancia, a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y someter su ratificación a la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>n) Resolver, a propuesta del Rector <b>o de la rectora</b>, la modificación, creación, fusión o eliminación de Oficinas Administrativas.</p> <p>ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo <b>a con</b> las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo <b>Universitario</b> determine, <b>y</b> debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.</p> <p>o) Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentarle <b>la rectora o el Rector</b> y el <b>Contralor o la contralora</b>.</p> <p>p) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.</p> <p>q) Conferir el título de <b>Doctorado Honoris Causa</b>, conforme al trámite que señale este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>r) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad.</p> <p>s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto <b>Orgánico</b>, asignadas a otras instancias universitarias.</p> <p>t) Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>u) Emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.</p> <p>v) Conocer el informe sobre las faltas leves, graves y muy graves cometidas por <b>los</b> miembros del Consejo Universitario o <b>por la rectora o por el rector</b> persona que ocupe la Rectoría. Resolver sobre las leves y graves y remitir a la Asamblea Plebiscitaria la solicitud de revocatoria del cargo ante faltas muy graves.</p>
---	--

\*\*\*\*A las doce horas y trece minutos, ingresa el Dr. Jaime Caravaca.\*\*\*\*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, retoma, por solicitud de la Dra. Annette Calvo, la lectura del artículo 25. Cede la palabra a la Dra. Annette Calvo.

LA DRA. ANNETTE CALVO hace el señalamiento en el artículo 25, primera línea, la cual indica: “Los miembros del Consejo Universitario que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior (...)”, agrega que se necesita una preposición y un elemento adicional. Por ejemplo, podría quedar solamente la preposición “a”, de modo que se lea “a que se refieren...”, o bien “a quienes se refieren”.

El DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

<b>ARTÍCULO 31.-</b> El Consejo se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su Director, por propia iniciativa, a solicitud del Rector o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.	<b>ARTÍCULO 31.-</b> El Consejo <u>Universitario</u> se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su <del>D</del> irector <u>dirección</u> , por propia iniciativa, a solicitud del <del>R</del> ector <u>o de la rectora</u> o de tres de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria.
<b>ARTÍCULO 32.-</b> El Consejo Universitario elegirá un Director de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.	<b>ARTÍCULO 32.-</b> El Consejo Universitario elegirá <u>a una directora o a un</u> <del>D</del> irector de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y no podrá <del>ser reelecto</del> <u>reelegirse</u> en forma inmediata. Podrán aspirar a este cargo los miembros del Consejo <u>Universitario</u> a los cuales se refieren los incisos a) y b) del artículo 24.
<b>ARTÍCULO 33.-</b> En ausencias temporales del Director, el Consejo nombrará de entre sus miembros a quien lo sustituya.	<b>ARTÍCULO 33.-</b> En ausencias temporales del <del>D</del> irector <u>o de la directora</u> , el Consejo <u>Universitario</u> nombrará de entre sus miembros a quien <del>le</del> lo sustituya.
<b>ARTÍCULO 34.-</b> El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.  Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación fuere secreta.	<b>ARTÍCULO 34.-</b> El quórum para las sesiones del Consejo Universitario será de mayoría absoluta.  Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se establez <u>ca</u> ciere una mayoría especial o <u>esté</u> <del>estuviere</del> dispuesto o se <u>acuerde</u> <del>acordare</del> votación en secreto. En caso de empate, el director o la directora decidirá, aun cuando la votación <u>sea</u> <del>fuere</del> secreta.
<b>ARTÍCULO 35.-</b> Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.	<b>ARTÍCULO 35.-</b> Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el <del>R</del> ector <u>o la rectora, las vicerrectoras o</u> los <del>V</del> icerrectores y para <u>cada</u> <del>todos</del> los miembros de la comunidad universitaria.
<b>ARTÍCULO 36.-</b> El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario sobre sus vacantes, para que éste proceda conforme al artículo 144 de este Estatuto.	<b>ARTÍCULO 36.-</b> El Consejo Universitario deberá informar al Tribunal Electoral Universitario sobre sus vacantes, para que <u>éste</u> <del>este</del> proceda conforme al artículo 144 de este Estatuto <u>Orgánico</u> .

CAPÍTULO IV Rector	CAPÍTULO IV Rectora o Rector
<b>ARTÍCULO 37.-</b> El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.	<b>ARTÍCULO 37.-</b> El <del>R</del> ector <u>o la rectora</u> de la Universidad de Costa Rica es el <u>la persona</u> <del>funcionario</del> académico de más alta jerarquía ejecutiva.
<b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser Rector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.	<b>ARTÍCULO 38.-</b> Para ser <u>rectora o</u> <del>R</del> ector se requiere <del>ser ciudadano</del> <u>contar con la ciudadanía</u> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de <del>P</del> rofesor <u>A</u> asociado en Régimen Académico.
<b>ARTÍCULO 39.-</b> La persona que ocupe la Rectoría será nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.	<b>ARTÍCULO 39.-</b> La <del>persona que ocupe la Rectoría</del> <u>El rector o la rectora</u> será <u>nombrado o</u> <del>nombrada</del> por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años, <u>con posibilidad de reelección por</u> . Podrá <del>ser reelegida</del> una sola vez consecutiva. Su cargo podrá ser revocado en el momento en que la Asamblea Plebiscitaria lo disponga.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece por la lectura y a las personas que todavía están conectadas a la transmisión del Consejo Universitario, por su amabilidad y paciencia. Expone dos consultas: la primera, en el artículo 37 (versión original) se indica: “El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva”, y la propuesta de modificación es: “El ~~R~~ector o la rectora de la Universidad de Costa Rica es el la persona ~~funcionario~~ académico de más alta jerarquía ejecutiva”. Es decir, se pasó de masculino a femenino, pero se agregó un cambio al indicarse “la persona funcionaria

académica”, puesto que bien podría haber sido: “funcionario o funcionaria” (entre comillas) y lo demás quedaría igual. Ahora bien, en el artículo 39, la versión original indica: “**Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva**” y la propuesta es: “con posibilidad de reelección por. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva”. Expresa que esto es político y jurídico. Por consiguiente, la suspicacia de que alguien pueda interpretarlo de otra manera, al margen de la correcta forma en que lo explica la subcomisión (en este cambio) podría provocar un reclamo con respecto a esta redacción. De su parte, lo que busca preguntarse es cómo justificaría este cambio, más allá de la apreciación filológica o lingüística, para justificarlo. Refiere que la explicación sería para los demás, para quienes observen el cambio, no para el pleno. Aclara que se refiere únicamente al artículo 39, del otro solo se trataba de un comentario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da las gracias al Lic. William Méndez. Sintetiza la preocupación del Lic. William Méndez, que no está desdoblado el artículo 37 al utilizar “la persona” como descriptor de esa autoridad, y después en el artículo 39 está desdoblado “el rector o la rectora será nombrado o nombrada por la Asamblea Plebiscitaria para un periodo de cuatro años, **con posibilidad de reelección**”. Consulta al Lic. William Méndez si su preocupación es que está desdoblado el artículo 39 y el artículo 37 no.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ aclara, con respecto al artículo 37, que se trataba de un comentario, en cuanto a que no se desdobló.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ añade que, efectivamente, se está utilizando la referencia a “la persona”.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ explica que en el otro artículo se cambió “podrá ser reelegida” por “con posibilidad de reelección”. Este es el punto que le preocupa. Agrega que se trata de un tema de interpretación política.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero.

LA Ph. D. ANA PATRICIA FUMERO aclara que, si comprende la preocupación del Lic. William Méndez, se puede leer que solo se puede reelegir una sola vez consecutiva, pero qué pasaría si la persona desea reelegirse dentro de cuatro años, al no ser consecutiva, sino posterior, de modo que aquí hay ambigüedad; no queda claro que consecutivamente solo se puede reelegir una vez; no obstante, puede reelegirse ocho años después o posterior a un periodo de cuatro años, o bien si solo una vez en la vida puede ser rector por ocho años seguidos. Apunta que la ambigüedad al momento de hacer la lectura sería esa, según la forma en que está redactada.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala que este artículo fue revisado por el asesor legal del Consejo Universitario y por la asesora legal de la Comisión de Estatuto Orgánico. Este fue uno de los artículos que se solicitó expresamente fuera revisado con mucho cuidado, a fin de tener la seguridad de que el fondo no se modifique y, en este sentido, la respuesta de ambos fue que no se modifica. Considera que deberían reposar y releer el artículo para analizar si el cambio les está generando alguna duda, pero, reitera, estos artículos fueron revisados legalmente (este artículo en particular).

Seguidamente, hace lectura del artículo 39, de la forma en que se encuentra redactado actualmente. Con base en este artículo, lo que se está indicando es que la persona puede ser reelegida una sola vez consecutiva. Después de que pasen cuatro años, podría volverse a postular.

Seguidamente, hace lectura del artículo 39 con la propuesta de mejora en la redacción. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ señala que tiene la inquietud respecto a la palabra “posibilidad”.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que se trata de artículos muy delicados, se debe tener mucho cuidado al momento de modificarlos. Dada la hora, recomienda suspender la sesión en este momento, para continuar con el análisis de este dictamen en la próxima sesión.

**\*\*\* Se suspende la presentación del dictamen. \*\*\***

<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Corresponde al Rector o a la Rectora:</p> <p>a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.</p> <p>b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo, asesorado, cuando lo juzgue necesario, por el Consejo de Rectoría.</p> <p>c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.</p> <p>d) Presidir las sesiones de las Asambleas de unidades académicas cuando lo considere oportuno.</p> <p>e) Firmar conjuntamente con el Decano o el Director de la Sede Regional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica.</p> <p>e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los Consejos Asesores de Facultad.</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.</p> <p>g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.</p> <p>h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, Consejo Universitario, otros cuerpos colegiados o al Vicerrector de Docencia.</p> <p>h bis) Nombrar y remover a los Vicerrectores, informando de ello al Consejo Universitario.</p> <p>i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.</p> <p>j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, como se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.</p> <p>k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 40.-</b> Corresponde a la Rectora o al Rector:</p> <p>a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica. La representación podrá ser otorgada también, por resolución del Consejo Universitario, a los abogados <u>y a las abogadas</u> de la Oficina Jurídica, con carácter de apoderados generales y especiales.</p> <p>b) Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto y ejecutar los acuerdos de dicho Consejo; <u>asesorado</u>; cuando lo juzgue necesario, <u>puede recurrir al con asesoramiento por el del</u> Consejo de Rectoría.</p> <p>c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ch) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.</p> <p>d) Presidir las sesiones de las <u>A</u>asambleas de unidades académicas cuando lo considere oportuno.</p> <p>e) Firmar conjuntamente con <u>la decana o</u> el <u>D</u>ecano, <u>o con</u> el <u>D</u>irector <u>o la directora</u> de la <u>S</u>ede <u>R</u>egional correspondiente los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica.</p> <p>e bis) Autorizar la entrega de certificados y diplomas a propuesta de los <u>C</u>onsejos <u>A</u>sesores de <u>F</u>acultad.</p> <p>f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos; con el Consejo Universitario.</p> <p>g) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos universitarios.</p> <p>h) Hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, <u>al</u> Consejo Universitario, <u>a</u> otros cuerpos colegiados <u>o a la vicerrectora o</u> al <u>V</u>icerrector de Docencia.</p> <p>h bis) Nombrar y remover a los <u>V</u>icerrectores <u>y a las vicerrectoras</u>, <u>e</u> informando de ello al Consejo Universitario.</p> <p>i) Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las <u>V</u>icerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.</p> <p>j) Publicar anualmente un informe sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica en el que se indicará, entre otras cosas, <u>co</u>mo se han ejecutado los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Universitario.</p> <p>k) Presidir la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p>
--	--

<p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p> <p>I bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p> <p>m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.</p> <p>n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Administrativa.</p> <p>ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.</p> <p>o) Nombrar y remover, a los jefes de las Oficinas Administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.</p>	<p>l) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica administrativa inmediata de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Planificación Universitaria y de aquellas otras oficinas administrativas que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p> <p>I bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</p> <p>ll) Ejercer las otras funciones que le otorga este Estatuto <b>Orgánico</b> y las que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p> <p>m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a <b>funcionarias y</b> funcionarios de la Universidad.</p> <p>n) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Administrativa.</p> <p>ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.</p> <p>o) Nombrar y remover, a los jefes <b>las personas que ejercen las jefaturas</b> de las Oficinas Administrativas, excepto al <b>Contralor o a la contralora</b> de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 41.-</b></p> <p>a) En ausencias temporales del Rector y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector que el Rector designe. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector, el cargo lo ejercerá el Vicerrector que escoja el Consejo Universitario.</p> <p>b) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 41.-</b></p> <p>a) En ausencias temporales <b>de la rectora o</b> del Rector, y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Vicerrector <b>la persona vicerrectora</b> que el Rector designa <b>por el rector o por la rectora</b>. En las ausencias definitivas y mientras se elige nuevo Rector <b>o nueva rectora</b>, el cargo lo ejercerá el Vicerrector <b>la persona vicerrectora</b> que escoja el Consejo Universitario.</p> <p>b) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un período mayor de seis meses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> El Rector designará un secretario de la Rectoría con las atribuciones que él mismo le señale y con el carácter de empleado de confianza. Este funcionario cesará en su cargo al terminar el Rector su período, pero no habrá impedimento para designarlo de nuevo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.-</b> El Rector <b>o la rectora</b> designará <b>una secretaria o</b> un secretario de la Rectoría con las atribuciones que <b>esta autoridad</b> él mismo le señale y con el carácter de empleado <b>o empleada</b> de confianza. Este funcionario <b>La persona designada</b> cesará en su cargo al terminar <b>la rectora o</b> el Rector su período, pero no habrá impedimento para designarla <b>o</b> de nuevo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43.-</b> El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector <b>o de la rectora, el cual está conformado por quienes asumen la Rectoría</b> compuesto por éste y <b>las vicerrectorías</b> los Vicerrectores. El Rector <b>o la rectora</b> podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante <b>a la persona representante</b> estudiantil designada <b>o</b> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.</p>

<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:</p> <p>a) Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.</p> <p>b) Coordinar las actividades de los Vicerrectores.</p> <p>c) Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.</p> <p>d) Conocer el Calendario estudiantil universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.-</b> El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:</p> <p>a) Determinar, conforme la indicación <b>de la rectora o</b> del Rrector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos; los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo <b>Universitario</b>, en su caso.</p> <p>b) Coordinar las actividades de los <b>V</b>icerrectores <b>o de las vicerrectoras</b>.</p> <p>c) Tratar los otros asuntos que <b>la rectora o</b> el Rrector someta a su conocimiento y verter su parecer.</p> <p>d) Conocer el Calendario <b>e</b>Estudiantil <b>u</b>Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Consejo de Rectoría será presidido por el Rector y se reunirá, previa convocatoria de éste, por lo menos una vez al mes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 45.-</b> El Consejo de Rectoría será presidido por el <b>R</b>rector <b>o la rectora, quien lo convocará</b>, y se reunirá, <b>previa convocatoria de éste</b>, por lo menos una vez al mes.</p>

<b>CAPÍTULO V</b> <b>Vicerrectores</b>	<b>CAPÍTULO V</b> <b>Vicerrectores <u>o vicerrectoras</u></b>
<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector, por medio de los cuales se canalizará su autoridad, en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.-</b> Los <b>V</b>icerrectores <b>o las vicerrectoras</b> son <b>las personas</b> los <del>colaboradores</del> <b>de la rectora o</b> del <b>R</b>rector, por medio de <del>los cuales</del> <b>quienes</b> se canalizará su autoridad; en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado Vicerrector se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de Profesor Asociado en Régimen Académico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Para ser nombrado <b>V</b>icerrector <b>o para ser nombrada vicerrectora</b> se requiere ser <del>ciudadano</del> <b>contar con la ciudadanía</b> costarricense, haber cumplido treinta años de edad y tener al menos el rango de <b>P</b>rofesor <b>A</b>sociado en Régimen Académico.</p>
<p><b>ARTÍCULO 48.-</b></p> <p>a) Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector, quien informará de ello al Consejo Universitario. Cesarán en sus funciones al terminar el periodo para el que fue elegido el Rector que los nombró, o cuando sean separados de su cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, inciso h bis).</p> <p>b) Los Vicerrectores no podrán ser designados para ejercer el cargo por más de ocho años consecutivos.</p> <p>c) En caso de una vacante, el Rector nombrará al sustituto. Se procederá en la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.</p> <p>ch) En ausencia temporal menor de tres meses, el Consejo de Rectoría recargará sus funciones en cualquiera de los otros Vicerrectores.</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</p> <p>d) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un periodo de seis meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 48.-</b></p> <p>a) <b>Las personas</b> <b>V</b>icerrectora<b>es</b> serán nombrada<b>es</b> por <b>la rectora o por</b> el <b>R</b>rector, quien informará de ello al Consejo Universitario. Cesarán en sus funciones al terminar el periodo <del>para el que fue elegido del Rrector o de la rectora</del> que <b>los las</b> nombró, o cuando sean separada<b>es</b> de su cargo, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, inciso h bis).</p> <p>b) <b>Las personas</b> <b>V</b>icerrectora<b>es</b> no podrán ser designada<b>es</b> para ejercer el cargo por más de ocho años consecutivos.</p> <p>c) En caso de una vacante, el <b>R</b>rector <b>o la rectora</b> nombrará <b>a la persona en sustitución</b> <del>al sustituto</del>. Se procederá en la misma forma en caso de ausencias temporales mayores de tres meses.</p> <p>ch) En ausencia temporal menor de tres meses, el Consejo de Rectoría recargará sus funciones en cualquiera de <del>las otras</del> <b>las otras personas</b> <b>V</b>icerrectora<b>es</b>.</p> <p>ch bis) En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <del>ocupa</del> <b>ejerce</b> la vicerrectoría, el rector o la rectora conocerá y resolverá exclusivamente ese asunto concreto.</p> <p>d) Los permisos, consecutivos o no, no podrán exceder en total un <del>período</del> periodo de seis meses.</p>

<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que el Rector adopte en relación con los acuerdos tomados por éste, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.</p> <p>b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores en la ejecución de las funciones a su cargo.</p> <p>c) Formar parte y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.</p> <p>ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.</p> <p>d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto y a los reglamentos.</p> <p>e) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p>f) Integrar las Comisiones Asesoras para calificar las actividades a su cargo.</p> <p>g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.</p> <p>h) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.</p> <p>i) Proponer sistemas de estímulo para los investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.</p> <p>i bis) Firmar conjuntamente con los Decanos correspondientes los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector.</p> <p>j) Presentar al Rector un informe anual de labores.</p> <p>k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo.</p> <p>l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto, los reglamentos o el Rector le encomienden.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> Las <del>personas</del> <u>personas</u> Vicerrectores tendrán, cada uno de ellas, las siguientes funciones de orden general:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que <u>la rectora</u> o el Rector adopte en relación con los acuerdos tomados por éste <u>la Rectoría</u>, por el Consejo Universitario o por la Asamblea Universitaria.</p> <p>b) Formar parte del Consejo de Rectoría, colaborando estrechamente con cada uno de los otros Vicerrectores <u>vicerrector o con cada vicerrectora</u> en la ejecución de las funciones a su cargo.</p> <p>c) Formar parte y presidir el respectivo Consejo Asesor de Vicerrectoría.</p> <p>ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar <del>porque</del> <u>por que</u> los funcionarios <u>y las funcionarias</u> bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.</p> <p>d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto <u>Orgánico</u> y a los reglamentos.</p> <p>e) Informar anualmente al Consejo Universitario sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.</p> <p>f) Integrar las <del>Comisiones Asesoras</del> <u>Comisiones Asesoras</u> para calificar las actividades a su cargo.</p> <p>g) Servir de enlace entre las autoridades y dependencias a su cargo y la administración central.</p> <p>h) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento.</p> <p>i) Proponer sistemas de estímulo para <del>elos</del> <u>el personal</u> investigadores en todos los campos de cada unidad académica o administrativa.</p> <p>i bis) Firmar conjuntamente con <u>las decanas o con</u> los Decanos correspondientes los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector <u>o por la rectora</u>.</p> <p>j) Presentar <u>a la rectora o</u> al Rector un informe anual de labores.</p> <p>k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo.</p> <p>l) Cumplir con las otras funciones que este Estatuto <u>Orgánico</u>, los reglamentos o el Rector <u>o la rectora</u> le encomienden.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:</p> <p>a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la vicerrectora o</u> al <del>V</del>vicerrector de Docencia:</p> <p>a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.</p>

<p>b) Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que el profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.</p> <p>c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.</p> <p>ch) Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.</p> <p>d) Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.</p> <p>e) Hacer los nombramientos de los Coordinadores de Área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p> <p>f) Actuar como superior jerárquico inmediato de los Coordinadores de Área.</p> <p>g) Atender por medio de los Coordinadores de Área, la actividad interdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>h) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores le presenten para la concesión del año sabático.</p> <p>i) Conceder a los Decanos licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad.</p> <p>j) Conceder licencia a profesores de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de los Decanos de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p> <p>l) Preparar, por lo menos cada tres años, el catálogo universitario con la información académica necesaria.</p>	<p>b) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que <del>el</del> <b>cada</b> profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.</p> <p>c) Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.</p> <p>ch) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.</p> <p>d) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el <b>para que cada</b> estudiante <b>desarrolle</b> una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.</p> <p>e) Hacer los nombramientos de los <del>Coordinadores</del> <b>y de las coordinadoras</b> de Área y todos aquellos que otros reglamentos le encarguen.</p> <p>f) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>o</del> inmediata <del>de</del> <b>las coordinadoras y de</b> los <del>Coordinadores</del> de Área.</p> <p>g) Atender por medio de los <del>Coordinadores</del> <b>y de las coordinadoras</b> de Área; la actividad interdisciplinaria en el campo docente.</p> <p>h) Pronunciarse sobre las peticiones que los profesores <b>las personas docentes</b> le presenten para la concesión del año sabático.</p> <p>i) Conceder a los <del>Decanos</del> <b>y a las decanas</b> licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los <del>Consejos Asesores</del> de Facultad.</p> <p>j) Conceder licencia a <b>profesores docentes</b> de la Universidad por más de diez días hábiles, con o sin goce de salario, a solicitud de <b>las decanas o de</b> los <del>Decanos</del> de conformidad con el reglamento correspondiente.</p> <p>k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las <del>Sedes Regionales</del>, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <del>Sede</del> <b>de la vicerrectora</b> Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del <del>Vicerrector</del> <b>o de la vicerrectora</b>.</p> <p>l) Preparar, por lo menos cada tres años, el catálogo universitario con la información académica necesaria.</p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad.</li> <li>b) Velar porque la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los Institutos, podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</li> <li>c) Velar porque la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.</li> <li>ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.</li> <li>d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la vicerrectora o</u> al <u>V</u>icerrector de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Supervisar, coordinar y estimular la investigación de la Universidad.</li> <li>b) Velar <del>porque</del> <u>por que</u> la investigación no esté subordinada a intereses extranjeros, ni a los que en alguna forma obstaculicen el desarrollo de Costa Rica. La investigación que se realiza en las unidades académicas y en los Institutos; podrá incluir tanto la básica, en que se expone la actitud libre y creadora del investigador, como la práctica, destinada a desarrollar una tecnología propia en cada campo.</li> <li>c) Velar <del>porque</del> <u>por que</u> la investigación esté coordinada con la docencia y con los programas de acción social.</li> <li>ch) Actuar como <u>autoridad</u> superior jerárquica <del>de</del> la <u>Oficina Sistema</u> de Bibliotecas, Documentación e Información.</li> <li>d) Aprobar los programas de investigación propuestos por las <del>Sedes R</del>regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <del>Sede C</del>entral. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del <u>V</u>icerrector <u>o de la vicerrectora</u>.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Acción Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.</li> <li>c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.</li> <li>ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.</li> <li>d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.</li> <li>e) Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes universitarios y para los que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.</li> <li>f) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas, programas que establezcan la participación de los estudiantes en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 52.-</b> Corresponderá específicamente <u>a la V</u>icerrectora o al <u>V</u>icerrector de Acción Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.</li> <li>b) Ejecutar los planes de acción social que apruebe el Consejo Universitario, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses.</li> <li>c) Elaborar planes interdisciplinarios que han de servir para trazar o complementar nuevas políticas de acción social.</li> <li>ch) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de investigación lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía de la Universidad.</li> <li>d) Estimular la participación de la comunidad en el planeamiento y desarrollo de los programas de acción social de la Universidad.</li> <li>e) Coordinar los programas de acción social que se aprueben como requisito para la graduación de los estudiantes <del>universitarios</del> <u>de la Universidad</u> y para <del>los</del> <u>estudiantes</u> que se incorporen por medio del reconocimiento de estudios o en cumplimiento de tratados vigentes.</li> <li>f) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras universitarias se incluyan desde el principio de ellas; programas que establezcan la participación de <del>los</del> <u>estudiantes</u> en grupos de trabajo para que cooperen con las comunidades nacionales.</li> </ul>

<p>g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</p> <p>h) Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.</p> <p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de graduados universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a profesores, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.</p> <p>k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.</p>	<p>g) Coordinar y promover, con la colaboración de las diversas instancias universitarias, las actividades culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión.</p> <p>h) Organizar y coordinar los cursos de temporada, con el propósito de brindar programas de difusión cultural, especialmente de tecnología apropiada para quienes asistan.</p> <p>i) Procurar la vinculación efectiva con distintos organismos del Estado, asociaciones de <b>personas</b> graduados-universitarios, comités de desarrollo universitario e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento <b>a en</b> las zonas rurales y organizar una red de corresponsales en distintas comunidades que sirvan de enlace entre la Vicerrectoría de Acción Social y la comunidad.</p> <p>j) Facilitar, tanto a estudiantes como a <b>profesores docentes</b>, la oportunidad de participar en las actividades de acción social.</p> <p>k) Aprobar las actividades de acción social propuestas por las <b>Sedes R</b>regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la <b>Sede C</b>entral. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta <b>de la vicerrectora o</b> del <b>V</b>icerrector.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o Vicerrectora de Administración:</p> <p>a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal Universitario, en cuanto ello no compete a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto o los reglamentos.</p> <p>e) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y del de Clasificación y Valoración de Puestos.</p> <p>f) Ejecutar, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> Corresponderá específicamente al <b>V</b>icerrector o <b>a la V</b>icerrectora de Administración:</p> <p>a) Dirigir, supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Universidad de Costa Rica, señalando las pautas para que la administración cumpla sus funciones en forma eficiente y ágil.</p> <p>b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que tengan relación directa con las funciones de esta Vicerrectoría.</p> <p>c) Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan los ingresos de la Universidad, proponer las modificaciones que estime necesarias para actualizar y sugerir nuevos ingresos.</p> <p>ch) Actuar como <b>autoridad</b> superior jerárquica<b>o</b> de las <b>O</b>ficinas <b>A</b>dministrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>d) Ejecutar las resoluciones del Tribunal <b>Electoral</b> Universitario, en cuanto ello no compete a otro órgano específico de la Universidad, de acuerdo con este Estatuto <b>Orgánico</b> o los reglamentos.</p> <p>e) Ejecutar las disposiciones del Régimen Académico y aplicar las normas del Reglamento de Carrera Administrativa y del de Clasificación y Valoración de Puestos.</p> <p>f) Ejecutar, por medio de la Oficina de Administración Financiera, el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario.</p>

<p>g) Tramitar por medio de la oficina correspondiente, lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de los funcionarios de la Universidad de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>i) Eliminado.</p> <p>j) Eliminado.</p> <p>k) Conceder a los funcionarios administrativos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>	<p>g) Tramitar por medio de la oficina correspondiente; lo relacionado con los nombramientos, ascensos, traslados, licencias, vacaciones, renunciaciones y jubilaciones de <b>las funcionarias y de</b> los funcionarios de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de la normativa de trabajo dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>i) Eliminado.</p> <p>j) Eliminado.</p> <p>k) Conceder <u>al personal administrativo</u> los <del>funcionarios administrativos</del> las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que excedan de diez días hábiles por solicitud de la respectiva autoridad superior inmediata, de acuerdo con el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>a) Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes universitarios.</p> <p>b) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca.</p> <p>c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a los estudiantes que deseen ingresar por vez primera a la Universidad.</p> <p>ch) Ofrecer los servicios de guía académica a los estudiantes.</p> <p>d) Programar las actividades deportivas y de educación física para los estudiantes universitarios.</p> <p>e) Eliminado.</p> <p>f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.</p> <p>g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí o de éstos con profesores y personal administrativo.</p> <p>h) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 54.-</b> Corresponderá específicamente al <del>V</del>vicerrector o a la <del>V</del>vicerrectora de Vida Estudiantil:</p> <p>a) Agrupar, coordinar, dirigir y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia <del>al los</del> <u>estudiantado</u> universitarios.</p> <p>b) Actuar como <u>autoridad</u> superior jerárquica<del>o</del> de las <del>O</del>oficinas <del>A</del>administrativas establecidas en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de las otras dependencias que el mismo reglamento establezca.</p> <p>c) Ofrecer cursillos de explicación sobre las actividades universitarias a <u>quienes</u> <del>los estudiantes que</del> deseen ingresar por vez primera a la Universidad.</p> <p>ch) Ofrecer los servicios de guía académica a <u>la población estudiantil</u> <del>los estudiantes</del>.</p> <p>d) Programar las actividades deportivas y de educación física para <u>la población estudiantil</u> <del>los estudiantes universitarios</del>.</p> <p>e) Eliminado.</p> <p>f) Llevar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.</p> <p>g) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones <del>entre de los estudiantes, entre sí o</del> <u>entre estudiantes de éstos con y docentes</u> profesores <u>o entre estudiantes</u> y personal administrativo.</p> <p>h) Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario <del>e</del>Estudiantil <del>u</del>Universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.</p>

<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> Cada Vicerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:</p> <p>a) Estudiar los asuntos que el Vicerrector someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.</p> <p>b) Colaborar con el Vicerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y las decisiones del Rector y del Vicerrector.</p> <p>c) Los Vicerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55.-</b> Cada <del>V</del>vicerrectoría tendrá un Consejo Asesor con las siguientes funciones principales:</p> <p>a) Estudiar los asuntos que el <del>V</del>vicerrector <u>o la vicerrectora</u> someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.</p> <p>b) Colaborar con <u>la vicerrectora o con</u> el <del>V</del>vicerrector en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y <u>de</u> las decisiones del <del>R</del>rector <u>o de la rectora y de la vicerrectora o</u> del <del>V</del>vicerrector.</p> <p>c) <u>Las vicerrectoras o</u> los <del>V</del>vicerrectores convocarán, por lo menos una vez al mes, al Consejo Asesor y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Por invitación de los respectivos Vicerrectores, podrán concurrir a las sesiones de los Consejos Asesores de Vicerrectoría, aquellos funcionarios cuya presencia se considere necesaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 56.-</b> Por invitación de los respectivos <del>V</del>vicerrectores <u>o de las vicerrectoras</u>, podrán concurrir a las sesiones de los <del>C</del>consejos <del>A</del>sesores de <u>la</u> <del>V</del>vicerrectoría <u>respectiva</u>; aquellos <del>funcionarios</del> <u>el personal universitario</u> cuya presencia se considere necesaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> A las reuniones de cada uno de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías podrá ser convocado, a juicio del Vicerrector respectivo, un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes será imprescindible.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.-</b> A las reuniones de cada uno de los <del>C</del>consejos <del>A</del>sesores de las <del>V</del>vicerrectorías podrá ser convocada<u>o</u>, a juicio del <del>V</del>vicerrector <u>o de la vicerrectora correspondiente</u> respectivo, una <u>persona</u> representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Cuando se trate del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la convocatoria al representante de los estudiantes <u>a la persona representante estudiantil</u> será imprescindible.</p>
<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por el Vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los Coordinadores de Área y cuando se trate de asuntos que les concierna, por los decanos o directores de las unidades académicas según corresponda, a juicio del Vicerrector.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia estará formado por <u>la vicerrectora o</u> el <del>V</del>vicerrector de Docencia, quien lo preside, por los <del>C</del>oordinadores <u>y las coordinadoras</u> de <u>Área y</u>, cuando se trate de asuntos que les conciernan, por <u>las decanas y</u> los decanos o <u>por los</u> directores <u>y las directoras</u> de las unidades académicas según corresponda, a juicio <u>de la vicerrectora o</u> del <del>V</del>vicerrector.</p>
<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el Director del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Institutos de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un Instituto de Investigación en el Área. El coordinador de Área será el representante cuando no haya institutos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el <del>V</del>vicerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Investigación, quien lo preside, por <u>las vicerrectoras o por</u> los <del>V</del>vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el <del>D</del>ecano <u>o por la decana</u> del Sistema de Estudios de Posgrado, el <del>D</del>irector <u>por la jefatura</u> del Centro de Informática y <u>por una persona</u> representante de cada una de las <u>Áreas, correspondiente a</u> que será uno de los <del>D</del>irectores <u>una directora o a un director</u> de los <del>I</del>nstitutos de <del>I</del>nvestigación de cada <u>Área</u>. Se escogerá en forma alterna cuando exista más de un <del>I</del>nstituto de <del>I</del>nvestigación en el <u>Área</u>. El coordinador <u>o la coordinadora</u> de <u>Área</u> será el <u>la persona</u> representante cuando no haya institutos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el Vicerrector de Acción Social, quien lo preside, por los coordinadores de Área y el Vicerrector de Investigación o su delegado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Acción Social estará formado por el <del>v</del>vicerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Acción Social, quien lo preside, por <u>las coordinadoras o por</u> los coordinadores de <u>Área y por la vicerrectora o por</u> el <del>V</del>vicerrector de Investigación <u>o por la persona en quien delegue su representación</u> su delegado.</p>

<p><b>ARTÍCULO 61.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector o la Vicerrectora de Administración, quien lo preside, y por las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el <del>V</del>icerrector o <del>por</del> la <del>V</del>icerrectora de Administración, quien lo preside, y por las <del>personas que ocupan las</del> jefaturas de las <del>O</del>ficinas <del>A</del>administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</p>
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por los Jefes de las Oficinas Administrativas que la conforman, un representante de las Sedes Regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes, por un periodo de dos años, y un representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estará integrado por <u>la vicerrectora o por</u> el <del>V</del>icerrector de Vida Estudiantil, quien preside, por <del>los Jefes</del> <u>las jefaturas</u> de las <del>O</del>ficinas <del>A</del>administrativas que la conforman, <u>por una persona</u> representante de las <del>S</del>edes <del>R</del>regionales, designado por el Consejo de Área de Sedes <u>Regionales</u>, por un periodo de dos años, y <u>por una persona</u> representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 63.-</b> Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las Asambleas de Facultades, de Escuelas, de Sedes Regionales y de los tomadas por los Consejos Asesores de Facultad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 63.-</b> Competerá al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, además de sus funciones propias, conocer en alza de los acuerdos tomados por las <del>A</del>asambleas de <del>F</del>acultades, de <del>E</del>scuelas, de <del>S</del>edes <del>R</del>regionales y de los tomadas por los <del>C</del>onsejos <del>A</del>sesores de <del>F</del>acultad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</li> <li>Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</li> <li>Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, además de las funciones propias de un Consejo Asesor:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.</li> <li>Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.</li> <li>Colaborar en la divulgación de los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.</li> </ol>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Consejo Académico de Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Consejo Académico de Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la coordinación, lo presidirá quien sea delegado para ello. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 66.-</b> El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el <u>decano o la decana</u> <del>decanato</del> del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo <u>Académico de Áreas</u>, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la <u>persona coordinadora</u> <del>coordinación</del>, lo presidirá quien sea delegado para ello. El Consejo <u>Académico de Áreas</u> se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona <u>coordinadora</u> <del>que coordine</del> o las dos terceras partes de sus miembros.</p>

<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <p>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</p> <p>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</p> <p>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</p> <p>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</p> <p>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67.-</b> Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:</p> <p>a) Proponer políticas institucionales para consideración del Consejo Universitario.</p> <p>b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.</p> <p>c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional.</p> <p>d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.</p> <p>e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 67 bis.-</b> Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</p> <p>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones, debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 67 bis.-</b> Corresponderá a la <u>coordinadora o al coordinador</u> Coordinación del Consejo Académico de Áreas:</p> <p>a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>b) Elevar, ante el Consejo Universitario y <u>ante</u> el Consejo de Rectoría, aquellas reflexiones, iniciativas y recomendaciones; debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.</p> <p>c) Divulgar los acuerdos adoptados en el Consejo Académico de Áreas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para <u>todos</u> sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.</p> <p>Las <u>votaciones</u> serán <u>públicas</u>, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que <u>sean</u> <u>secretas</u>.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las áreas, integradas por Facultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y Letras.</p> <p>b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Sociales, Derecho y Educación.</p> <p>ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología.</p> <p>e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>Áreas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> Las áreas, integradas por <u>F</u>facultades afines, son las siguientes:</p> <p>a) Artes y Letras. Integrada por las Facultades de Artes y <u>la Facultad de</u> Letras.</p> <p>b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.</p> <p>c) Ciencias Sociales. Integrada por las Facultades de Ciencias Económicas, <u>la Facultad de</u> Ciencias Sociales, <u>la Facultad de</u> Derecho y <u>la Facultad de</u> Educación.</p> <p>ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.</p> <p>d) Salud. Integrada por las Facultades de Farmacia, <u>la Facultad de</u> Medicina, <u>la Facultad de</u> Microbiología y <u>la Facultad de</u> Odontología.</p> <p>e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>
--	--

<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y a la de Ciencias Básicas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 71.-</b> La Escuela de Estudios Generales, por su carácter interdisciplinario, está incorporada conjuntamente al Área de Artes y Letras y <del>a la</del> <b>al Área</b> de Ciencias Básicas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:</p> <p>a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las Facultades que la integran.</p> <p>b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.</p> <p>c) Nombrar a los representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto o los reglamentos así lo indiquen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 72.-</b> Existirá un Consejo de Área cuyas funciones principales serán:</p> <p>a) Coordinar las actividades interdisciplinarias de las <del>F</del>facultades que la integran.</p> <p>b) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, modificación o eliminación de sus unidades académicas.</p> <p>c) Nombrar a <del>los</del> <b>las personas</b> representantes del área ante las diferentes instancias que así lo requieren, tales como la Comisión Editorial o las que este Estatuto <b>Orgánico</b> o los reglamentos así lo indiquen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>a) El Coordinador de Área.</p> <p>b) Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas e Institutos que la integran.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de los profesores miembros del Consejo de Área.</p> <p>ch) Un representante de las Sedes Regionales, nombrado por el Consejo de Sedes por un período de dos años, renovables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.-</b> El Consejo de Área estará constituido por:</p> <p>a) El coordinador <b>o la coordinadora</b> de Área.</p> <p>b) <b>Las decanas y los Decanos</b> de las <del>F</del>facultades, y los <del>D</del>directores <b>y las directoras</b> de las <del>E</del>escuelas e <b>y de los</b> <del>I</del>institutos que <del>las</del> integran.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor al 25% del total de <del>los</del> profesores <b>docentes</b> miembros del Consejo de Área.</p> <p>ch) Una <b>persona</b> representante de las <del>S</del>sedes <del>R</del>regionales, <del>nombrada</del> por el Consejo de Sedes <b>Regionales</b> por un período de dos años, renovables.</p>
<p><b>ARTÍCULO 74.-</b> Las sesiones del Consejo de Área se celebrarán una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque el Coordinador de Área por iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.-</b> Las sesiones del Consejo de Área se celebrarán una vez al mes y, extraordinariamente, cuando las convoque el <del>C</del>coordinador <b>o la coordinadora</b> de <del>Á</del>área por iniciativa propia, o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Las sesiones del Consejo de Área serán presididas por su Coordinador. En su ausencia, por el miembro que en el acto se designe.</p>	<p><b>ARTÍCULO 75.-</b> Las sesiones del Consejo de Área serán presididas por su <b>coordinadora o por su</b> <del>C</del>coordinador: <b>y</b>. En su ausencia, por el miembro que en el acto se designe.</p>
<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> Cada Área tendrá un Coordinador que será un funcionario de tiempo completo, con rango de Catedrático o de Profesor Asociado, nombrado por el Vicerrector de Docencia. A ese efecto, cada una de las Facultades que componen el Área presentará un candidato. El Vicerrector no podrá escoger al candidato de una misma Facultad para un período sucesivo inmediato. Durará en su cargo cuatro años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 76.-</b> Cada <del>Á</del>área tendrá <b>una persona</b> <del>C</del>coordinadora que será <del>un</del> <b>funcionario docente</b> de tiempo completo, con rango de <del>C</del>atedrático o de <del>P</del>profesor <del>A</del>asociado, <del>nombrada</del> por <b>la vicerrectora o por</b> el <del>V</del>icerrector de Docencia. A ese efecto, cada una de las <del>F</del>facultades que componen el <del>Á</del>área presentará <b>una persona</b> <del> кандидата</del>. El <del>V</del>icerrector <b>o la vicerrectora</b> <del>no podrá escogerá</del> <b>al a la persona</b> <del> кандидата</del> de una <del>misma</del> <del>F</del>facultad <b>diferente</b> para <del>el</del> un período sucesivo inmediato. <del>Durará</del> <b>Permanecerá</b> en su cargo cuatro años.</p>

<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> Corresponderá a los Coordinadores de Área:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Área.</p> <p>b) Actuar como funcionarios asesores de los Vicerrectores de Acción Social, de Docencia y de Investigación y elevar ante ellos, según corresponda, los planes de las actividades interdisciplinarias que han de desarrollarse cada año.</p> <p>c) Asistir, cuando a bien lo tengan, con voz y voto a las sesiones de las otras unidades académicas de su Área, excepto cuando éstas sean convocadas con fines electorales.</p> <p>ch) Realizar otras actividades no mencionadas en este Estatuto, que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> Corresponderá a <u>las coordinadoras o a</u> los <u>E</u>coordinadores de Área:</p> <p>a) Presidir el Consejo de Área.</p> <p>b) Actuar como <del>funcionarios</del> asesores <u>o como asesoras</u> de <del>los</del> <u>personas</u> <del>V</del>vicerrectores de Acción Social, de Docencia y de Investigación y elevar ante <del>ellos</del>, según corresponda, los planes de las actividades interdisciplinarias que han de desarrollarse cada año.</p> <p>c) Asistir, cuando a bien lo tengan, con voz y voto a las sesiones de las otras unidades académicas de su Área, excepto cuando <del>estas</del> sean convocadas con fines electorales.</p> <p>ch) Realizar otras actividades no mencionadas en este Estatuto <u>Orgánico</u>; que sean inherentes al ejercicio de sus funciones.</p>
---	---

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Facultades y Escuelas</b></p> <p><b>I. Facultades</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las Facultades integradas por Escuelas son las siguientes:</p> <p>a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.</p> <p>b) Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.</p> <p>c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.</p> <p>ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.</p> <p>d) Ingeniería: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.</p> <p>e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.</p> <p>f) Ciencias Sociales: Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.</p> <p>g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.</p> <p>h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b> <b>Facultades y E</b>scuelas</p> <p><b>I. Facultades</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.-</b> Las Ffacultades constituyen las máximas unidades académicas en cada <u>A</u>rea y están integradas por <u>E</u>scuelas.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> Corresponde a las Ffacultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.-</b> Las Ffacultades integradas por <u>E</u>scuelas son las siguientes:</p> <p>a) Letras: Filosofía; Filología, Lingüística y Literatura; Lenguas Modernas.</p> <p>b) Artes: Artes Dramáticas, Artes Musicales, Artes Plásticas.</p> <p>c) Ciencias: Biología, Física, Geología, Matemática, Química.</p> <p>ch) Ciencias Agroalimentarias: Economía Agrícola y Agronegocios, Agronomía, Zootecnia, Tecnología de Alimentos.</p> <p>d) Ingeniería: Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Topográfica, Arquitectura y Ciencias de la Computación e Informática.</p> <p>e) Ciencias Económicas: Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Estadística.</p> <p>f) Ciencias Sociales: Antropología, Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ciencias Políticas, Historia, Geografía, Psicología, Sociología, Trabajo Social.</p> <p>g) Educación: Administración Educativa, Formación Docente, Orientación y Educación Especial, Bibliotecología y Ciencias de la Información, Educación Física y Deportes.</p> <p>h) Medicina: Enfermería, Medicina, Nutrición, Salud Pública y Tecnologías en Salud.</p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El Decano, quien preside; en su ausencia, presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Decano o el Vicedecano, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, asignados a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de los profesores miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El <del>Decano</del> <b>o la decana</b>, quien preside; en su ausencia, presidirá <b>la vicedecana o</b> el <del>Vicedecano y</del> <b>en ausencia de ambas personas</b>, el miembro que en el acto se designe. <del>El Decano o el Vicedecano</del> <b>Las personas que ejerzan el decanato o el vicedecanato</b>, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<b>los</b> de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores <b>Las personas docentes</b> en Régimen Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, asignad<b>os</b> a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <b>y las profesoras eméritas, quienes</b> los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de <del>quórum</del>.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de <del>los profesores</del> <b>docentes</b> miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>ch) <del>Los profesores</del> <b>Las personas docentes</b> en <del>Régimen Académico</del> de las <del>Sedes Regionales</del> con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignad<b>os</b> a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81 bis.-</b> Aquellas unidades (Facultad, Escuela o Sede Regional), cuya Asamblea esté constituida por 50 miembros o más, podrán decidir por mayoría absoluta, y en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (Facultad, Escuela o Sede Regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:</p> <p>a) El superior jerárquico de la unidad (Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda).</p> <p>b) Los directores de las Unidades Subalternas (Escuelas y/o Departamentos, según corresponda).</p> <p>c) Una representación del sector docente según las siguientes relaciones: uno por cada dos profesores en aquellas unidades cuya asamblea tenga entre 50 y 100 profesores y para las que tengan más de 100 profesores, 50 representantes.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores integrantes de esta asamblea. Dichos representantes deberán ser elegidos por la Asamblea de Estudiantes de las Unidades Académicas. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. La respectiva Asociación de Estudiantes de la Facultad debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81 bis.-</b> Aquellas unidades (<del>F</del>facultad, <del>E</del>scuela o <del>S</del>sede <del>R</del>regional); cuya <del>A</del>asamblea esté constituida por 50 miembros o más; podrán decidir por mayoría absoluta; <del>y</del> en sesión especial convocada al efecto, constituir la Asamblea Plebiscitaria (<del>F</del>facultad, <del>E</del>scuela o <del>S</del>sede <del>R</del>regional) integrada de acuerdo con los incisos a), b), b bis y c) del artículo 81, y la Asamblea Representativa que estará integrada por:</p> <p>a) <del>El</del> <b>La autoridad</b> superior jerárquic<b>o</b> de la unidad (<b>quienes ejercen el decanato, la dirección de escuela o de sede regional</b> <del>Decano, Director de Escuela o Sede Regional, según corresponda</del>).</p> <p>b) <b>Las directoras y</b> los directores de las <del>U</del>unidades <del>S</del>subalternas (<del>E</del>scuelas y/o <del>D</del>departamentos, según corresponda).</p> <p>c) Una representación del sector docente según las siguientes relaciones: <del>una</del> <b>persona</b> por cada dos <del>profesores</del> <b>docentes</b> en aquellas unidades cuya asamblea tenga entre 50 y 100 <del>profesores</del> <b>docentes</b>, y para las que tengan más de 100 <del>docentes</del> <b>profesores</b>, 50 representantes.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de <del>profesores</del> <b>docentes</b> integrantes de esta asamblea. Dich<b>as</b> <del>representación</del> <b>ntes</b> deberán ser elegid<b>os</b> por la Asamblea de Estudiantes de las <del>U</del>unidades <del>A</del>académicas. Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. La respectiva Asociación de Estudiantes de la <del>F</del>facultad debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>

<p>d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional, se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata.</p> <p>e) Cuando un miembro de la Asamblea Representativa a la que se refiere este artículo, faltare sin excusa aprobada, a tres reuniones, perderá su credencial y deberá ser sustituido.</p>	<p>d) La elección de los miembros de la Asamblea Representativa de Facultad, Escuela o Sede Regional; se hará por el mismo procedimiento electoral establecido en el Reglamento de Elecciones Universitarias para la elección de miembro de Asamblea Colegiada Representativa. Los miembros de la Asamblea Colegiada Representativa durarán en sus funciones dos años con la posibilidad de una reelección inmediata.</p> <p>e) Cuando un miembro de la Asamblea Representativa a la que se refiere este artículo; faltare sin excusa aprobada; a tres reuniones, perderá su credencial y deberá ser sustituido.</p>
<p><b>ARTÍCULO 81 ter.-</b> Si la Asamblea de una unidad subdividida en Asambleas Representativas y Plebiscitarias de acuerdo con el artículo 81 bis, reduce posteriormente su número a menos de cincuenta miembros no estudiantes, quien la preside comunicará su disolución al Tribunal Electoral Universitario en un término no mayor de dos meses.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81 ter.-</b> Si la Asamblea de una unidad subdividida en Asambleas Representativas y Plebiscitarias de acuerdo con el artículo 81 bis; reduce posteriormente su número a menos de cincuenta miembros no estudiantes, quien la preside comunicará su disolución al Tribunal Electoral Universitario en un término no mayor de dos meses.</p>
<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad:</p> <p>a) Nombrar Decano y Vicedecano según las normas que determine este Estatuto, y los Reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Decano y del Vicedecano por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad:</p> <p>a) Nombrar <u>al</u> <del>Decano</del> <b>o a la decana y a la vicedecana o al Vicedecano</b> según las normas que determinen este Estatuto <b>Orgánico</b>; y los <del>R</del>reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos <b>de la decana o del Decano</b> y del <del>V</del>vicedecano <b>o de la vicedecana</b> por causas graves que <b>hagan</b> hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 82 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa -secreta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda.</p> <p>b) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que lo requiera la comunidad.</p> <p>c) Fijar sus políticas académicas dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los ex-oficio, dentro de lo dispuesto por este Estatuto.</p> <p>Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente una sola vez.</p> <p>d) Conocer de las apelaciones que se hagan a resoluciones tomadas por el Consejo Asesor.</p> <p>e) Someter a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad los asuntos que por su índole, considere conveniente someterlos a la resolución de este organismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 82 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Facultad:</p> <p>a) Declarar a un profesor <b>o a una profesora</b> perjudicial o ineficaz en su labor, por votación afirmativa -secreta- no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, previo levantamiento de expediente, de acuerdo con la reglamentación que corresponda.</p> <p>b) Cooperar con todos los recursos disponibles para el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos que lo requiera la comunidad.</p> <p>c) Fijar sus políticas académicas dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p> <p>ch) Determinar el número y elegir a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, salvo a los <b>miembros ex officio</b> <del>ex-oficio</del>, dentro de lo dispuesto por este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>Los miembros electos se nombrarán por períodos de dos años; <b>y podrán</b> pudiendo ser <b>reelegidos</b> reelectos consecutivamente una sola vez.</p> <p>d) Conocer de las apelaciones que se hagan a resoluciones tomadas por el Consejo Asesor.</p> <p>e) Someter a la Asamblea Plebiscitaria de Facultad los asuntos que por su índole; considere conveniente someterlos a la resolución de este organismo.</p>

<p>f) Dictar y modificar los reglamentos de la Facultad los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.</p> <p>g) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.</p> <p>h) En la Facultad no dividida en Escuelas; nombrar a los profesores eméritos, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>i) En Facultades no divididas en Escuelas; conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por el Decano y por los Directores de los Institutos de Investigación, adscritos únicamente a una Facultad.</p>	<p>f) Dictar y modificar los reglamentos de la Facultad, los que estarán sujetos a la aprobación del Consejo Universitario. El Consejo <b>Universitario</b> podrá reformarlos sólo para ajustarlos a políticas o normas generales de la Universidad, previamente formuladas, o improbarlos con las razones que motivan esta decisión.</p> <p>g) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.</p> <p>h) En las Facultades no divididas en Escuelas; nombrar a los profesores eméritos <b>y a las profesoras eméritas</b>, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b>.</p> <p>i) En las Facultades no divididas en Escuelas; conocer de los recursos de apelación contra resoluciones dictadas por <b>la decana o por</b> el Decano y por los Directores <b>o por las directoras</b> de los Institutos de Investigación, adscritos únicamente a una Facultad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por el Decano, a iniciativa propia o por instancia del Consejo Asesor o del 20% del total de los miembros de la Asamblea de Facultad, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos o cuando se presente algún recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto, el Decano tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar la Asamblea de Facultad.</p> <p>En el caso de Facultades no divididas en Escuelas se deberá convocar a un mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.</p> <p>El quórum para la Asamblea de Facultad será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indique en el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Facultad podrán ser convocadas por <b>la decana o por</b> el Decano; a iniciativa propia o por instancia del Consejo Asesor o del 20% del total de los miembros de la Asamblea de Facultad, de los cuales al menos la mitad deberán ser <b>profesores docentes</b>. En el segundo de los casos o cuando se presente algún recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto <b>Orgánico</b>, el Decano <b>o la decana</b> tendrá un máximo de 10 días hábiles para realizar la Asamblea de Facultad.</p> <p>En el caso de Facultades no divididas en Escuelas se deberá convocar a un mínimo de dos asambleas ordinarias por semestre.</p> <p>El quórum para la Asamblea de Facultad será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros. En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, <b>las personas</b> presentes podrán celebrar sesión siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indique en el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 84 bis.-</b> Si la Facultad no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 82 y 82 bis de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84 bis.-</b> Si la Facultad no adoptase la modalidad de <b>Asambleas Plebiscitaria y Representativa</b>, su <b>Asamblea</b> tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 82 y 82 bis de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros ex-officio del Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) El Decano o la Decana, quien preside; en su ausencia presidirá la Vicedecana o el Vicedecano, y en ausencia de ambos, la persona miembro a quien en el acto se designe.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> Existirá además un Consejo Asesor de Facultad constituido por un mínimo de cinco integrantes. Son miembros <b>ex officio ex-officio</b> del Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) El <b>Decano</b> o la <b>Decana</b>, quien preside; en su ausencia presidirá la <b>Vicedecana</b> o el <b>Vicedecano</b>; y, en ausencia de <b>ambas personas</b>, la <b>persona</b> <b>el</b> miembro <b>a</b> quien <b>que</b> en el acto se designe.</p>

<p>b) Los Directores y Directoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con la decanatura.</p> <p>c) Los Directores y las Directoras de los Institutos de Investigación adscritos a la Facultad.</p> <p>d) Un Director o Directora en representación de los centros de investigación afines a la Facultad, definidos así por la Vicerrectoría de Investigación, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o decana.</p> <p>e) Un Director o Directora en representación de los programas de posgrado de la Facultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de Directores y Directoras de esos programas, convocada por el decano o la decana para tal efecto.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento, según lo establece el Art. 170 de este Estatuto.</p> <p>Las Asambleas de cada Facultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros ex -oficio por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez. El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la Facultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</p>	<p>b) Los <del>D</del>irectores y <del>las</del> <del>D</del>irectoras de escuela. En caso de las facultades no integradas por escuelas, las personas que desempeñan puestos de dirección docente-administrativos de los departamentos o de dependencias similares, quienes están en relación jerárquica inmediata con <del>la decanatura</del> <u>el decanato</u>.</p> <p>c) Las <del>D</del>irectoras y los <del>D</del>irectores de los Institutos de Investigación adscritos a la <del>F</del>acultad.</p> <p>d) Un <del>D</del>irector o <u>una</u> <del>D</del>irectora en representación de los centros de investigación afines a la <del>F</del>acultad, definidos así por la Vicerrectoría de Investigación, cuyo nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de <del>D</del>irectoras y <del>D</del>irectores de esos centros y convocada para tal efecto por el decano o <u>por la</u> decana.</p> <p>e) <u>Una</u> <del>D</del>irectora o un <del>D</del>irector en representación de los programas de posgrado de la <del>F</del>acultad. El nombramiento será rotativo, con vigencia de hasta dos años, efectuado en reunión de <del>D</del>irectores y <del>D</del>irectoras de esos programas, convocada por la decana o <u>por</u> el decano para tal efecto.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del veinticinco por ciento, según lo establece el <del>Art.</del> <u>artículo</u> 170 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>Las <del>A</del>sambleas de cada <del>F</del>acultad determinarán el número y nombrarán a los miembros del Consejo Asesor de Facultad, excepto a los miembros <u>ex officio</u> <del>ex -oficio</del> por períodos de dos años; <u>y podrán</u> pudiendo ser <u>reelegidos</u> reelectos una sola vez. El Consejo Asesor podrá sesionar de manera ampliada con otras autoridades de la <del>F</del>acultad y sus disposiciones serán consideradas por el Consejo Asesor para la toma de decisiones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.-</b> Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el Decano a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.</p> <p>En cuanto al quórum y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto y la asistencia a sus sesiones es obligatoria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.-</b> Las sesiones del Consejo Asesor serán convocadas por el <del>D</del>ecano <u>o por la decana</u> a iniciativa propia o por solicitud de tres de sus miembros.</p> <p>En cuanto al <del>quórum</del> <u>quórum</u> y resoluciones regirá, por analogía, lo dispuesto en el artículo 69 de este Estatuto <u>Orgánico</u> y la asistencia a sus sesiones es obligatoria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la Facultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio del Decano, el proyecto de reglamento de la misma, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Facultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que ocupan la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el Decano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Corresponde al Consejo Asesor de Facultad:</p> <p>a) Servir de órgano coordinador de las unidades académicas que integren la <del>F</del>acultad.</p> <p>b) Proponer a la Asamblea de Facultad, por medio <u>de la decana o</u> del <del>D</del>ecano, el proyecto de reglamento de <u>esta la misma</u>, así como sus modificaciones.</p> <p>c) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la <del>F</del>acultad, excepción hecha de aulas, laboratorios y auditorios.</p> <p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las personas que <u>ejercen</u> <del>ocupan</del> la dirección y por los consejos asesores y científicos de los institutos de investigación adscritos únicamente a una facultad.</p> <p>ch bis) En el caso de facultades divididas en escuelas, conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por el <del>D</del>ecano <u>o por la decana</u>.</p>

<p>d) Nombrar a los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez profesores en régimen académico, así como al primer Director de toda nueva Unidad Académica, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>	<p>d) Nombrar a <u>las personas</u> los funcionarios de carácter electivo en las unidades académicas que tengan menos de diez <u>profesores docentes</u> en <u>Régimen Académico</u>, así como <u>a la primera directora o</u> al primer <u>Director</u> de toda nueva <u>Unidad Académica</u>, y en este caso, por un período no mayor de un año.</p>
<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Los <u>Decanos y las decanas</u> son <u>las personas</u> funcionarios que dirigen y representan a las <u>Facultades</u>; constituyen el medio obligado de comunicación de los <u>Directores quienes ejercen las direcciones</u> de Escuela con <u>las personas</u> <u>Coordinadores</u> de Área y con los <u>Vicerrectores y las vicerrectoras</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los Decanos, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con el Vicerrector de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con los otros Vicerrectores, para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los <u>Decanos y las decanas</u>, en línea jerárquica inmediata, estarán en relación directa con <u>la vicerrectora o con</u> el <u>Vicerrector</u> de Docencia. Mantendrán, asimismo, la conexión necesaria con <u>las otras personas</u> <u>Vicerrectoras</u>; para el desarrollo de las actividades que éstos supervisan y coordinan.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> La elección de Decano o Decana la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> La elección de <u>Decano o de Decana</u> la hará la Asamblea de Facultad respectiva, por un <u>período</u> de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Se entenderá que hay reelección cuando <u>el candidato o la persona</u> <u>candidata</u> <u>haya</u> <u>hubiere</u> desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>
<p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Para ser Decano se requerirá ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Para ser <u>decana o Decano</u> se requerirá <u>ser ciudadano contar con la ciudadanía</u> costarricense, tener al menos treinta años y el rango de catedrático o de profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 92.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Decano y mientras duren éstas, la Asamblea de Facultad nombrará a un Vicedecano por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Decano. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 92.-</b> Para suplir las ausencias temporales <u>de la decana o</u> del <u>Decano</u> y mientras duren <u>éstas</u>, la Asamblea de Facultad nombrará a <u>una persona como</u> <u>Vicedecano</u> por un <u>período</u> de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <u>Decano o decana</u>. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <u>ocupa ejerce</u> el decanato, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambas personas</u>, corresponderá a la persona que <u>ocupa ejerce</u> la Vicerrectoría de Docencia el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 93.-</b> El Decano deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 93.-</b> <u>La decana o</u> El <u>Decano</u> deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y decanas:</p> <p>a) Ejecutar en la Facultad las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por el Rector.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el Rector.</p> <p>c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la Facultad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los decanos y <u>a las decanas</u>:</p> <p>a) Ejecutar en la <u>Facultad</u> las políticas emanadas de la Asamblea y del Consejo Universitario, conforme a las directrices señaladas por <u>la rectora o por</u> el <u>Rector</u>.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las instrucciones de orden general impartidas por el <u>Rector o por la rectora</u>.</p> <p>c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales de la <u>Facultad</u>.</p>

ch)	Atender sus obligaciones como Decano durante el tiempo de labores de la Facultad.	ch)	Atender sus obligaciones como <u>decana o Decano</u> durante el tiempo de labores de la Facultad.
d)	Ejercer en la Facultad las potestades de superior jerárquico de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.	d)	Ejercer en la Facultad las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquica de los funcionarios <u>y de las funcionarias</u> , y su autoridad sobre los estudiantes <u>la población estudiantil</u> .
e)	Coordinar las actividades de las Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad.	e)	Coordinar las actividades de las <u>E</u> scuelas, <u>I</u> nstitutos y demás dependencias de la <u>F</u> acultad.
f)	Sugerir a los Vicerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Facultad.	f)	Sugerir <u>a las vicerrectoras o</u> a los <u>V</u> icerrectores las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <u>F</u> acultad.
g)	Cooperar con el coordinador de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias que este tiene a su cargo.	g)	Cooperar con el coordinador <u>o con la coordinadora</u> de Área y con la persona coordinadora del Consejo Académico de Áreas en las gestiones interdisciplinarias <u>que este tiene</u> a su cargo.
g bis)	Integrar el Consejo Académico de Áreas.	g bis-)	Integrar el Consejo Académico de Áreas.
h)	Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales.	h)	Convocar a las reuniones de la Asamblea de Facultad, del Consejo Asesor y de las comisiones especiales.
i)	Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. El Decano no podrá delegar la función de presidir la Asamblea de Facultad.	i)	Presidir la Asamblea de Facultad y el Consejo Asesor. <u>El Decano La presidencia no podrá delegar la función de presidir de</u> la Asamblea de Facultad <u>no podrá ser delegada</u> .
j)	Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las Escuelas y de las comisiones especiales de la Facultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el Rector. No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas, sean convocadas con fines electorales.	j)	Asistir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de las <u>E</u> scuelas y de las comisiones especiales de la <u>F</u> acultad cuando lo decidiere, con atribución de presidirlas, salvo que esté presente el <u>R</u> ector <u>o la rectora</u> . No tendrá derecho a voz y voto cuando las sesiones de unidades académicas diferentes a las suyas; sean convocadas con fines electorales.
k)	Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.	k)	Nombrar y remover <u>a la persona que funja como</u> <del>al</del> <u>Asistente</u> <del>Administrativo</del> de la <u>F</u> acultad, según lo dispuesto en el artículo 95.
k bis)	Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.	k bis)	Proponer el nombramiento del personal académico interino, en los casos de facultades no divididas en escuelas, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <u>y Servicio Docente</u> .
l)	Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.	l)	Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.
ll)	Proponer, ante el Vicerrector de Administración, el nombramiento de los empleados administrativos que la Facultad requiera.	ll)	Proponer, ante <u>la vicerrectora o ante</u> el <u>V</u> icerrector de Administración, el nombramiento <u>de los empleados del personal</u> administrativos que la <u>F</u> acultad requiera.
m)	Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Facultad conforme al reglamento correspondiente.	m)	Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios <u>y a las funcionarias</u> de la <u>F</u> acultad conforme al reglamento correspondiente.
n)	Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de los funcionarios de la Facultad, para lo que corresponda.	n)	Dar cuenta a los órganos universitarios competentes de las irregularidades de <u>las funcionarias y de</u> los funcionarios de la <u>F</u> acultad, para lo que corresponda.

<p>ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.</p> <p>o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector de Docencia.</p> <p>p) Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.</p> <p>q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores.</p> <p>q bis) Firmar conjuntamente con el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector, que expida la Universidad de Costa Rica.</p> <p>q ter) Firmar conjuntamente con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Facultad a su cargo.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>ñ) Designar tribunales de examen, cuando corresponda, a propuesta de las unidades académicas respectivas.</p> <p>o) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Vicerrector <u>o a la vicerrectora</u> de Docencia.</p> <p>p) Presentar <u>a la rectora o</u> al Rector el anteproyecto de presupuesto de la Facultad.</p> <p>q) Presentar un informe anual a la Asamblea de Facultad y a los Vicerrectores <u>y a las vicerrectoras</u>.</p> <p>q bis) Firmar conjuntamente con <u>la vicerrectora o con</u> el Vicerrector correspondiente los certificados y diplomas previamente autorizados por el Rector <u>o por la rectora</u>; que expida la Universidad de Costa Rica.</p> <p>q ter) Firmar conjuntamente <u>con la rectora o</u> con el Rector los Títulos y Grados Académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados <u>quienes se gradúan</u> de la Facultad a su cargo.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <u>Orgánico</u>, que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Los <u>La persona que funge como</u> Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos <u>es la colaboradora inmediata</u> del Decano <u>o de la decana, quien la nombra</u>; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en <u>el</u> que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por <u>la decana o por</u> el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de <u>éste</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los requisitos para <u>ocupar ejercer</u> el cargo y las funciones <u>como</u> de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>II. Escuelas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras Facultades.</p>	<p><b>II. Escuelas</b></p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> Las <u>E</u>scuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza, la investigación y la acción social. Desarrollan programas y actividades que culminan con un grado y título universitario o con un diploma de pregrado o certificado de especialización de estudios en programas especiales. Ofrecen, además, cursos requeridos por otras <u>F</u>acultades.</p>
<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada Escuela y estará integrada por:</p> <p>a) El Director, quien preside; en su ausencia, presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Director o el Subdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 98.-</b> La Asamblea de Escuela o Asamblea Plebiscitaria de Escuela, según corresponda, es el órgano superior de cada <u>E</u>scuela y estará integrada por:</p> <p>a) El <u>D</u>irector <u>o la directora</u>, quien preside; en su ausencia, presidirá <u>la subdirectora o</u> el <u>S</u>ubdirector y, en ausencia de <u>ambas personas</u>, el miembro que en el acto se designe. <u>Las personas que ejerzan la dirección o la subdirección</u> El <u>D</u>irector o el <u>S</u>ubdirector, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensar<u>los</u> de la obligación de ejercer la presidencia.</p>

<p>b) Los profesores que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como los profesores asignados a otras Unidades Académicas que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el Artículo 81 bis) de este Estatuto.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efecto de quórum.</p> <p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de profesores miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p> <p>En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p>b) <del>Los profesores</del> <b>El personal docente</b> que formen parte del Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad y que haya sido asignado a esa unidad académica, así como <b>el personal docente</b> <del>los profesores</del> asignados a otras <del>Unidades Académicas</del> que colaboran con la escuela por lo menos medio tiempo, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b>. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrarán con acatamiento de lo dispuesto en el <del>Artículo</del> 81 bis) de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos <b>y las profesoras eméritas, quienes</b> los cuales no se tomarán en cuenta para efecto de <del>quórum</del>.</p> <p>b ter) Las jefaturas administrativas, con voz pero sin voto.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de <b>profesores docentes</b> miembros de la Asamblea de Escuela. Dicha representación debe ser elegida por la respectiva Asociación de Estudiantes. Debe estar inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>ch) <del>Los profesores</del> <b>El personal docente</b> en <del>r</del><b>Régimen a</b> Académico de las <del>Sedes R</del><b>egionales</b> con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de facultades o escuelas.</p> <p>En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c), de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 99.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar al Director y Subdirector, según las normas que determinen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos del Director y del Subdirector por causas graves que hicieren perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 99.-</b> Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Escuela:</p> <p>a) Nombrar <b>a la directora o al Ddirector y al Ssubdirector o a la subdirectora</b>, según las normas que determinen este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos correspondientes.</p> <p>b) Revocar los nombramientos <b>de la directora o</b> del <b>Ddirector</b> y del <b>Ssubdirector o de la subdirectora</b> por causas graves que <b>hagan</b> <del>hicieren</del> perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 99 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a los Vicerrectores correspondientes, por medio del Decano, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la Escuela.</p> <p>b) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal académico de la Escuela.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el Rector, los Vicerrectores, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 99 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:</p> <p>a) Proponer a <b>las vicerrectoras o a</b> los <del>V</del><b>icerrectores</b> correspondientes, por medio del <del>D</del><b>ecano o de la decana</b>, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la <del>E</del><b>scuela</b>.</p> <p>b) Proponer <b>a la vicerrectora o</b> al <del>V</del><b>icerrector</b> de Docencia el nombramiento del personal académico de la <del>E</del><b>scuela</b>.</p> <p>c) Rendir los dictámenes que le sean solicitados por el <del>R</del><b>ector o por la rectora, las vicerrectoras o</b> los <del>V</del><b>icerrectores</b>, la Asamblea de Facultad o el Consejo Asesor de Facultad.</p>

<p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director.</p> <p>d) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.</p>	<p>ch) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del <b>Director o de la directora.</b></p> <p>d) Nombrar a <b>las profesoras eméritas y a</b> los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente.</b></p> <p>e) Decidir sobre cualesquiera otros asuntos de su competencia que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las Escuelas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director de Escuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores.</p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un Recurso, de acuerdo con el artículo 228, inciso f) de este Estatuto, el Director tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al quórum y resoluciones se aplicarán por analogía, las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 100.-</b> La Asamblea de Escuela se reunirá ordinariamente al menos dos veces por semestre y extraordinariamente cuando sea convocada por el <b>Director o por la directora</b> de Escuela, a iniciativa propia o por instancia de al menos un 20% del total de sus miembros, de los cuales <b>quienes</b> al menos la mitad deberán ser <b>profesores docentes.</b></p> <p>En el segundo de los casos o cuando esté presentado un <b>Recurso</b>, de acuerdo con el artículo 228, inciso f), de este Estatuto <b>Orgánico, la directora o el Director</b> tendrá un máximo de diez días hábiles para realizar la Asamblea de Escuela. En cuanto al <b>quórum</b> y resoluciones, se aplicarán por analogía; las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 83 de este Estatuto <b>Orgánico.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101.-</b> La asistencia a las sesiones de la Asamblea de Escuela es obligatoria para todos sus miembros. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 101 bis.-</b> Si la Escuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 101 bis.-</b> Si la Escuela no adoptase la modalidad de Asambleas Plebiscitaria y Representativa, su Asamblea tendrá como atribuciones las contenidas en los artículos 99 y 99 bis de este Estatuto <b>Orgánico.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> Los Directores son los funcionarios que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad del Decano.</p>	<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> Los <b>Directores y las directoras</b> son <b>las personas</b> funcionarias que dirigen y representan las Escuelas. En línea jerárquica inmediata, estarán bajo la autoridad <b>de la decana o del decano.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> La elección de Director o Directora la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser candidato o candidata a reelección una sola vez consecutiva. Para ser Director o Directora de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser Decano o Decana. Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto. Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 103.-</b> La elección del <b>Director o de la Directora</b> la hará la Asamblea de la Escuela respectiva, por un período de cuatro años. Podrá ser <b>candidato o candidata</b> a reelección una sola vez consecutiva. Para ser <b>Director o Directora</b> de Escuela es preciso reunir los requisitos exigidos para ser <b>Decano o Decana.</b> Se podrán levantar los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <b>Orgánico.</b> Se entenderá que hay reelección cuando el candidato o la candidata <b>haya</b> hubiere desempeñado el cargo en propiedad en los seis meses anteriores a la elección.</p>
<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, la Asamblea de Escuela nombrará a un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Director; se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 104.-</b> Para suplir las ausencias temporales <b>de la directora o</b> del <b>Director</b> y mientras duren <b>éstas</b>, la Asamblea de Escuela nombrará a un <b>Subdirector o a una subdirectora</b> por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser <b>directora o Director.</b> Se podrán levantar los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de este Estatuto <b>Orgánico.</b></p>

<p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <del>ocupa</del> <b>ejerce</b> la dirección, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <del>ambos</del> <b>personas</b>, corresponderá al decano o a la decana el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 105.-</b> El Director de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 105.-</b> El <del>D</del><b>director</b> <del>o la directora</del> de la Escuela deberá ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> Corresponde al Director de Escuela:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas.</li> <li>b) Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el respectivo Decano.</li> <li>c) Atender sus obligaciones como Director durante el tiempo de labores de la Escuela.</li> <li>ch) Ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.</li> <li>d) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre los funcionarios y los estudiantes de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto y los reglamentos correspondientes.</li> <li>e) Formar parte del Consejo Asesor de Facultad.</li> <li>f) Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá el subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.</li> <li>g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada profesor y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al Decano respectivo.</li> <li>h) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</li> <li>i) Proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico establece.</li> <li>j) Dar cuenta al Decano de las irregularidades de los funcionarios de la Escuela para lo que corresponda.</li> <li>k) Nombrar las Comisiones para el estudio de asuntos determinados.</li> <li>l) Proponer al Decano: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</li> <li>ii) El nombramiento de los empleados administrativos que su unidad requiera.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 106.-</b> Corresponde <del>a la directora o</del> al <del>D</del><b>director</b> de Escuela:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y los de la Facultad y de la Escuela respectivas.</li> <li>b) Servir de medio obligado de comunicación entre las Escuelas y el <del>respectivo D</del><b>decano</b> <del>o la decana correspondiente</del>.</li> <li>c) Atender sus obligaciones como <del>directora o como D</del><b>directora o como D</b>director durante el tiempo de labores de la Escuela.</li> <li>ch) Ejercer en la Escuela las potestades de <del>autoridad superior jerárquico</del> <del>o inmediata</del> de <del>las</del> <b>personas</b> funcionaria<b>s</b>, y su autoridad sobre los estudiantes <del>la población estudiantil</del>.</li> <li>d) Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre <del>las</del> <b>personas</b> funcionaria<b>s</b> y <del>la población estudiantil</del> los <del>estudiantes</del> de la Escuela, de conformidad con lo que establecen este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos correspondientes.</li> <li>e) Formar parte del Consejo Asesor de Facultad.</li> <li>f) Convocar a la Asamblea de Escuela y presidirla, en su ausencia, presidirá <del>la subdirectora o</del> el subdirector y, en ausencia de <del>ambos</del> <b>personas</b>, el miembro que en el acto se designe.</li> <li>g) Aprobar el programa anual de trabajo de cada <del>profesor docente</del> y la distribución de sus tareas académicas y comunicarlo al <del>D</del><b>decano</b> respectivo <del>o a la decana respectiva</del>.</li> <li>h) Proponer <del>a la vicerrectora o</del> al <del>V</del><b>icerrector</b> de Docencia, por medio del <del>D</del><b>decano</b> <del>o de la decana</del>, el cupo máximo de estudiantes para cada curso.</li> <li>i) Proponer <del>a la vicerrectora o</del> al <del>V</del><b>icerrector</b> de Docencia, por medio del <del>D</del><b>decano</b> <del>o de la decana</del>, el nombramiento de personal académico interino según las normas que el Reglamento de Régimen Académico <del>y Servicio Docente</del> establece.</li> <li>j) Dar cuenta <del>a la decana o</del> al <del>D</del><b>decano</b> de las irregularidades de los funcionarios <del>y de las funcionarias</del> de la Escuela para lo que corresponda.</li> <li>k) Nombrar las <del>C</del><b>omisiones</b> para el estudio de asuntos determinados.</li> <li>l) Proponer <del>a la decana o</del> al <del>D</del><b>decano</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) La integración de tribunales de exámenes cuando corresponda.</li> <li>ii) El nombramiento <del>de los empleados</del> <del>del personal</del> administrativos que su unidad requiera.</li> </ul> </li> </ul>

<p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta al Decano.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al Rector por medio del Decano.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al Decano respectivo, así como los que le soliciten el Rector, los Vicerrectores y el Decano.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>iii) Las licencias con o sin goce de sueldo que no excedan de diez días hábiles, para <b>las funcionarias y</b> los funcionarios de la Escuela, conforme al reglamento correspondiente.</p> <p>ll) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, dando cuenta <b>a la decana o</b> al <b>Decano</b>.</p> <p>m) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al <b>Rector o a la rectora</b> por medio <b>de quien ejerce</b> del <b>Decanato</b>.</p> <p>n) Presentar un informe anual de labores al <b>Decano o a la decana correspondiente</b> respectivo, así como los <b>informes</b> que le soliciten el <b>Rector o la rectora</b>, <b>las personas Vicerrectores y o quien ejerce</b> el <b>Decanato</b>.</p> <p>ñ) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <b>Orgánico</b> que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, Departamentos y Secciones que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el Reglamento correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 107.-</b> Existirán además, en la Universidad de Costa Rica, <b>Departamentos y Secciones</b> que agrupan cátedras afines. Los detalles de estas unidades se encuentran en el <b>Reglamento</b> correspondiente.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>Sedes Regionales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 108.-</b> La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>Sedes Rregionales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 108.-</b> La acción de la Universidad de Costa Rica se nutre de una relación dialógica con las comunidades de todas las regiones del país, con el propósito de contribuir activamente en las transformaciones necesarias para el logro del bien común.</p>
<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.</p> <p>Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:</p> <p>a) Occidente</p> <p>b) Guanacaste</p> <p>c) Atlántico</p> <p>ch) Caribe</p> <p>d) Pacífico</p> <p>e) Sur</p>	<p><b>ARTÍCULO 108 bis.-</b> La Universidad de Costa Rica se organiza en <b>Ssedes Rregionales</b> que dependen de la Rectoría: <b>P</b>para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada <b>Ssede Rregional</b> se establecen en su reglamento.</p> <p>Las <b>Ssedes Rregionales</b> de la Universidad de Costa Rica son:</p> <p>a) Occidente</p> <p>b) Guanacaste</p> <p>c) Atlántico</p> <p>ch) Caribe</p> <p>d) Pacífico</p> <p>e) Sur</p>
<p><b>ARTÍCULO 109.-</b> Corresponde a las Sedes Regionales:</p> <p>a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.</p> <p>b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.</p>	<p><b>ARTÍCULO 109.-</b> Corresponde a las <b>Ssedes Rregionales</b>:</p> <p>a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.</p> <p>b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.</p>

<p>c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.</p> <p>ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.</p> <p>d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general.</p> <p>e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad.</p> <p>g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.</p>	<p>c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.</p> <p>ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.</p> <p>d) Proponer, ejecutar y servir de apoyo a programas y proyectos de investigación y acción social que contribuyan al desarrollo de la región en particular y del país en general.</p> <p>e) Proponer para su aprobación, a los órganos correspondientes, las políticas de regionalización de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>f) Ejecutar, en lo que les corresponde, las políticas de regionalización aprobadas por los órganos superiores de la Universidad.</p> <p>g) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para ejecutar los planes de regionalización universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p> <p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores de las sedes y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de los profesores miembros de ese Consejo. Este Consejo nombrará un coordinador de entre los Directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El representante de las Sedes Regionales ante el Consejo Universitario es miembro ex-oficio del Consejo de Sedes, con voz pero sin voto.</p> <p>Este Consejo está equiparado a un Consejo de Área para los otros efectos que señale este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 110.-</b> Corresponde al Consejo de Sedes Regionales coordinar las actividades de las sedes regionales y proponer al Consejo Universitario las políticas pertinentes en materia de regionalización, emanadas de las respectivas asambleas de sedes.</p> <p>Integran el Consejo de Sedes Regionales: los directores <u>y las directoras</u> de las sedes <u>regionales</u> y una representación estudiantil no mayor al 25% del total de <u>docentes</u> <del>los profesores</del> miembros de ese Consejo. Este <u>El</u> Consejo <u>de Sedes Regionales</u> nombrará <u>una persona</u> coordinadora de entre <u>las directoras y</u> los <del>D</del>directores, quien desempeñará sus funciones por dos años y no podrá ser reelecto en forma sucesiva.</p> <p>El <u>La persona</u> representante de las <del>S</del>sedes <del>R</del>regionales ante el Consejo Universitario es miembro <u>ex oficio</u> <del>ex-oficio</del> del Consejo de Sedes <u>Regionales</u>, con voz pero sin voto.</p> <p>Este <u>El</u> Consejo <u>de Sedes Regionales</u> está equiparado a un <del>C</del>consejo de <u>Área</u> para los otros efectos que señale este Estatuto <u>Orgánico</u>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111.-</b> La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:</p> <p>a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111.-</b> La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la <del>S</del>sede <u>regional</u> y estará constituida por:</p> <p>a) El <del>D</del>director <u>o la directora</u> de la <del>S</del>sede <u>regional</u>, quien preside; en su ausencia presidirá <u>la subdirectora o</u> el <del>S</del>subdirector, y en ausencia de ambas <u>personas</u> el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) <del>Los profesores</del> <u>Las personas docentes</u> en Régimen Académico asignadas a la <del>S</del>sede <u>regional</u> con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como <u>el personal docente</u> <del>los profesores</del> en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la <del>S</del>sede <u>R</u>regional.</p>

<p>c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p>c) Los profesores eméritos <b>y las profesoras eméritas, quienes</b> los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de <b>docentes profesores</b>; miembros de la Asamblea <b>de Sede regional</b>, nombrada por la asociación de estudiantes de la <b>Sede regional</b>, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar al Director y al Subdirector de la Sede según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>b) Revocar el nombramiento del Director y Subdirector de la Sede, por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 bis.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Nombrar <b>a las personas que ejercerán la dirección y la subdirección</b> al Director y al Subdirector de la <b>Sede regional</b>, según las normas que determinan este Estatuto <b>Orgánico</b> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>b) Revocar el nombramiento <b>de quienes ejercen la dirección y la subdirección</b> del Director y Subdirector de la <b>Sede regional</b>; por causas graves que hicieran perjudicial su permanencia en el cargo, previo levantamiento de expediente y por votación afirmativa y secreta no inferior a las dos terceras partes de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 ter.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a) de este Estatuto.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Director de la Sede, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio del Director, los planes de estudio cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y enviárselo al Rector, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer a los Vicerrectores correspondientes por medio del Director de Sede los programas de docencia, investigación y acción social, cuando en la Sede no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer al Director las ternas para el nombramiento de coordinadores generales y de directores de recintos, según lo estipule el reglamento de la Sede.</p> <p>g) Definir las políticas de la Sede Regional dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 ter.-</b> Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:</p> <p>a) Declarar a un profesor <b>o a una profesora</b> perjudicial o ineficaz en su labor, conforme al artículo 82 bis, inciso a), de este Estatuto <b>Orgánico</b>.</p> <p>b) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del <b>Director o de la directora</b> de la <b>Sede regional</b>, así como de otros asuntos de su competencia.</p> <p>c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio <b>de la directora o del Director</b>, los planes de estudio cuando en la <b>Sede regional</b> no existan reuniones de departamento.</p> <p>ch) Nombrar a los profesores eméritos <b>y a las profesoras eméritas</b> siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b>.</p> <p>d) Aprobar el proyecto de reglamento de la <b>Sede regional</b> –y sus modificaciones– y enviárselo <b>a la Rectoría</b>, para su trámite en el Consejo Universitario.</p> <p>e) Proponer, a los <b>Vicerrectores y a las vicerrectoras</b> correspondientes, por medio <b>de la directora o</b> del <b>Director de Sede regional</b>, los programas de docencia, investigación y acción social; cuando en la <b>Sede regional</b> no existan reuniones de departamento.</p> <p>f) Proponer, al <b>Director o a la directora</b>, las ternas para el nombramiento de <b>las personas</b> coordinadores generales y de directores <b>o directoras</b> de recintos, según lo estipule el reglamento de la <b>Sede regional</b>.</p> <p>g) Definir las políticas de la <b>Sede Regional</b> dentro del marco de las políticas generales de la Universidad y de su ordenamiento jurídico.</p>

<p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará el Director de Sede.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del Director, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración el Director. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>	<p>h) Conocer y pronunciarse sobre el informe de labores que anualmente le presentará <b>la directora o el Director de Sede regional</b>.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Sedes Regionales, por medio del <b>Director o de la directora</b>, la creación, fusión o eliminación de los departamentos, para el trámite correspondiente.</p> <p>j) Conocer sobre los asuntos que someta a su consideración <b>la directora o el Director</b>. Recibir propuestas de los miembros de la Asamblea <b>de Sede</b>, deliberar sobre ellas y transmitir sus recomendaciones a los órganos superiores de la Institución.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 quater.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el Director, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228 inciso h) de este Estatuto, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El quórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el quórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, los presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 quater.-</b> Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por el <b>Director o por la directora</b>, por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede, o del 20% del total de los miembros de la Asamblea, de los cuales al menos la mitad deberán ser <b>docentes profesores</b>. En el segundo de los casos, o cuando se esté presentando un recurso de acuerdo con el artículo 228 inciso h) de este Estatuto <b>Orgánico</b>, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El <b>quórum</b> será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.</p> <p>En caso de que el <b>quórum</b> no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, <b>las personas</b> presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Cuando las sesiones se convoquen con fines electorales, se aplicará el régimen especial que se indica en el reglamento correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 111 quinquies.-</b> Si la Sede Regional no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111 quinquies.-</b> Si la <b>Sede Regional</b> no adoptase las modalidades de Asamblea Plebiscitaria y <b>de</b> Asamblea Representativa, su asamblea tendrá las atribuciones contenidas en los artículos 111 bis y 111 ter.</p>
<p><b>ARTÍCULO 112.-</b> Para ser Director de Sede Regional se requiere ser ciudadano costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el cargo será ejercido por el Subdirector de la Sede.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de la Sede, el subdirector o la subdirectora de la Sede deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 112.-</b> Para ser <b>directora o Director de Sede Regional</b> se requiere ser <del>ciudadano</del> <b>contar con la ciudadanía</b> costarricense, tener al menos treinta años de edad y el rango de catedrático o profesor asociado. Se podrán levantar los requisitos, con excepción de pertenecer a Régimen Académico, mediante votación secreta, si así lo acuerdan no menos del 75% de los miembros presentes en la Asamblea de Sede.</p> <p>Podrá ser candidato <b>o candidata</b> a la reelección inmediata una sola vez consecutiva, según las normas que determinan este Estatuto <b>Orgánico</b> y el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>En ausencias temporales <b>de la directora o del Director</b> y mientras duren <b>éstas</b>, el cargo será ejercido por <b>la persona subdirectora</b> el Subdirector de la <b>Sede regional</b>.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <b>ocupa ejerce</b> la dirección de la <b>Sede regional</b>, el subdirector o la subdirectora de la <b>Sede regional</b> deberá sustituirla; <b>y</b>, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <b>ambas personas</b>, corresponderá al rector o a la rectora el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>

<p>Corresponde al Director de Sede:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad.</li> <li>b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la Sede y las autoridades de la Universidad.</li> <li>c) Representar a la Sede en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.</li> <li>ch) Ejercer en la Sede las potestades de superior jerárquico inmediato de los funcionarios y su autoridad sobre los estudiantes.</li> <li>d) Proponer al Rector las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Sede.</li> <li>e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá el Subdirector y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe.</li> <li>f) Convocar y presidir las reuniones de Departamento de la Sede, cuando se trate de la elección del Director de Departamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.</li> <li>g) Nombrar al Director de Departamento escogido por la reunión de profesores y escoger al Director de Departamento de una terna presentada por los profesores del departamento, cuando éste no cuente con al menos 10 profesores en Régimen Académico.</li> <li>h) Nombrar a los coordinadores generales y a los Directores de Recintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la Sede respectiva.</li> <li>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</li> <li>j) Proponer al Vicerrector respectivo el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la Sede.</li> <li>k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios de la Sede, conforme al reglamento correspondiente.</li> <li>l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia, las solicitudes de permiso mayores de 10 días hábiles de los profesores.</li> <li>ll) Aprobar el plan de trabajo de cada profesor asignado a la Sede a su cargo. En el caso de los profesores que trabajan en carreras desconcentradas, el Director de la Sede aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con el Director de la Escuela respectiva.</li> </ul>	<p>Corresponde al <del>D</del>director <b>o a la directora</b> de <del>S</del>sede <b>regional</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecutar los acuerdos y las políticas emanadas de la Asamblea de Sede y de los órganos superiores de la Universidad.</li> <li>b) Servir de medio obligatorio de comunicación entre la <del>S</del>sede <b>regional</b> y las autoridades de la Universidad.</li> <li>c) Representar a la <del>S</del>sede <b>regional</b> en todas las actividades que favorezcan el desarrollo de la Universidad.</li> <li>ch) Ejercer en la <del>S</del>sede <b>regional</b> las potestades de <b>autoridad</b> superior jerárquica <del>o</del> inmediata <del>o</del> de los funcionarios <b>y de las funcionarias</b>, y su <del>autoridad</del> sobre <b>la población estudiantil</b> los estudiantes.</li> <li>d) Proponer al <del>R</del>ector <b>o a la rectora</b> las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la <del>S</del>sede <b>regional</b>.</li> <li>e) Convocar a la Asamblea de Sede y presidirla, en su ausencia presidirá <b>la subdirectora o</b> el <del>S</del>ubdirector y, en ausencia de <del>ambos</del> <b>personas</b>, el miembro que en el acto se designe.</li> <li>f) Convocar y presidir las reuniones de <del>D</del>epartamento de la <del>S</del>sede <b>regional</b>; cuando se trate de la elección del <del>D</del>irector <b>o de la directora</b> de <del>D</del>epartamento y del nombramiento de personal en Régimen Académico.</li> <li>g) Nombrar <b>a la persona directora</b> al <del>D</del>irector de <del>D</del>epartamento escogido <del>o</del> por la reunión de <b>docentes</b> profesores y escoger <b>a la directora o</b> al <del>D</del>irector de <del>D</del>epartamento de una terna presentada por <b>el personal docente</b> los profesores del departamento, cuando <del>éste</del> no cuente con al menos 10 <b>docentes</b> profesores en Régimen Académico.</li> <li>h) Nombrar a los <b>las personas</b> <del>coordinadores</del> generales y a los <del>D</del>irectores <b>o directoras</b> de <del>R</del>ecintos, de una terna propuesta por la Asamblea de Sede, de conformidad con el Reglamento de la <del>S</del>sede <b>regional</b> respectiva.</li> <li>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos determinados.</li> <li>j) Proponer <b>a la vicerrectora o</b> al <del>V</del>icerrector <b>correspondiente</b> <del>respectivo</del> el nombramiento del personal administrativo y técnico que requiera la <del>S</del>sede <b>regional</b>.</li> <li>k) Acordar licencias, con o sin goce de salario, que no excedan de diez días hábiles, a los funcionarios <b>y a las funcionarias</b> de la <del>S</del>sede <b>regional</b>, conforme al reglamento correspondiente.</li> <li>l) Tramitar en la Vicerrectoría de Docencia; las solicitudes de permiso mayores de 10 días hábiles de <b>las profesoras y de</b> los profesores.</li> <li>ll) Aprobar el plan de trabajo de cada <b>docente</b> profesor asignado <b>a de</b> la <del>S</del>sede <b>regional</b> a su cargo. En el caso de <b>docentes</b> los <b>profesores</b> que trabajan en carreras desconcentradas, el <del>D</del>irector <b>o la directora</b> de la <del>S</del>sede <b>regional</b> aprobará dicho plan de trabajo conjuntamente con <b>la directora o</b> el <del>D</del>irector de la <del>E</del>scuela respectiva.</li> </ul>
---	--

<p>m) Proponer al Vicerrector de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico señale.</p> <p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la Sede, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo al Rector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de la Sede, un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de la Sede para su conocimiento, aprobación; y al Rector para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para los graduados de la Sede a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, éstos serán firmados además por el Decano de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>m) Proponer al <del>V</del>icerrector <b>o a la vicerrectora</b> de Docencia el nombramiento del personal docente interino, siguiendo las normas que el Reglamento de Régimen Académico <b>y Servicio Docente</b> señale.</p> <p>n) Decidir sobre la distribución de espacio físico disponible en la <del>S</del>ede <b>regional</b>, excepción hecha de aulas y laboratorios.</p> <p>ñ) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, comunicándolo <b>a la rectora o al R</b>rector.</p> <p>o) Presentar a la Asamblea de <del>la</del> Sede; un informe anual de labores.</p> <p>p) Preparar el Plan de Desarrollo Institucional y el Anteproyecto de Presupuesto y presentarlos a la Asamblea de <del>la</del> Sede para su conocimiento; <b>y</b> aprobación; <b>y, posteriormente,</b> al <del>R</del>rector <b>o a la rectora</b> para el trámite correspondiente.</p> <p>q) Firmar, conjuntamente con <b>la rectora o con</b> el <del>R</del>rector, los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica para <del>los</del> <b>personas</b> graduado<b>as</b> de la <del>S</del>ede <b>regional</b> a su cargo. En el caso de los títulos obtenidos en carreras desconcentradas, <del>éstos</del> serán firmados además por el <del>D</del>ecano <b>o por la decana</b> de la respectiva facultad.</p> <p>r) Realizar cualquier otra actividad inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 113.-</b> El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) El Director de la Sede.</p> <p>b) El Subdirector de Sede.</p> <p>c) Los Coordinadores Generales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de los profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el Director y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada Sede, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>	<p><b>ARTÍCULO 113.-</b> El Consejo de Sede es un órgano colegiado compuesto por:</p> <p>a) <b>La directora o El D</b>irector de la <del>S</del>ede <b>regional</b>.</p> <p>b) El <del>S</del>ubdirector <b>o la subdirectora</b> de <del>la</del> <del>S</del>ede <b>regional</b>.</p> <p>c) <b>Las coordinadoras o los C</b>oordinadores <del>G</del>enerales.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del número total de <b>docentes</b> <del>los</del> profesores miembros de dicho Consejo.</p> <p>Será presidido por el <del>D</del>irector <b>o por la directora</b> y deberá sesionar al menos dos veces por mes. De conformidad con la naturaleza y el desarrollo de cada <del>S</del>ede <b>regional</b>, el reglamento respectivo determinará la inclusión de otros miembros al Consejo de Sede.</p>
<p><b>ARTÍCULO 113 bis.-</b> El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la Sede.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la Sede, previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la Sede.</p>	<p><b>ARTÍCULO 113 bis.-</b> El Consejo de Sede es el encargado de:</p> <p>a) Coordinar las actividades académicas, administrativas y de vida estudiantil.</p> <p>b) Redactar el anteproyecto del reglamento de la <del>S</del>ede <b>regional</b>.</p> <p>c) Aprobar el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la <del>S</del>ede <b>regional</b>; previo a su presentación a la Asamblea de Sede.</p> <p>ch) Definir anualmente la política sobre becas de estudio para el personal docente y administrativo.</p> <p>d) Velar por el adecuado uso y distribución de los recursos asignados a los programas y proyectos de docencia, de investigación y de acción social de la <del>S</del>ede <b>regional</b>.</p>

e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto.	e) Conocer sobre cualquier otro asunto inherente a la actividad de la Universidad de Costa Rica en la respectiva región y que no esté estipulado en el presente Estatuto <b>Orgánico</b> .
---	--

<b>CAPÍTULO X</b> <b>Sistemas Universitarios</b>	<b>CAPÍTULO X</b> <b>Sistemas Universitarios</b>
<b>I. Educación General</b>	<b>I. Educación General</b>
<b>ARTÍCULO 114.-</b> El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:	<b>ARTÍCULO 114.-</b> El Sistema de Educación General constituye el conjunto de actividades universitarias, coordinadas por el Consejo del Sistema de Educación General, con el propósito de cumplir los siguientes objetivos:
a) Inspirar y desarrollar en el estudiante universitario un interés permanente por la cultura general y humanística.	a) Inspirar y desarrollar en el <del>estudiante</del> <b>estudiante</b> universitario un interés permanente por la cultura general y humanística.
b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo.	b) Crear una conciencia crítica responsable sobre la problemática específicamente latinoamericana, siempre dentro de una visión universitaria y humanística del mundo.
c) Incorporar lúcidamente al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.	c) Incorporar lúcidamente <b>a la persona</b> al joven a la realidad costarricense y a su problemática concreta.
<b>ARTÍCULO 115.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:	<b>ARTÍCULO 115.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General está integrado por:
a) El Vicerrector de Docencia.	a) <b>La vicerrectora o</b> El <del>V</del> vicerrector de Docencia.
b) El Vicerrector de Acción Social.	b) El <del>V</del> vicerrector <b>o la vicerrectora</b> de Acción Social.
c) El Director de la Escuela de Estudios Generales.	c) <b>La directora o</b> El <del>D</del> director de la Escuela de Estudios Generales.
ch) Un representante de cada una de las áreas elegido por el Consejo de Área, por un periodo de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez.	ch) <b>Una persona</b> representante de cada una de las áreas <del>elegido</del> <b>elegida</b> por el Consejo de Área, por un <del>período</del> <b>período</b> de dos años, quien podrá ser reelecta <del>o</del> una sola vez.
d) Dos representantes estudiantiles designados por la FEUCR.	d) Dos representantes estudiantiles <b>que</b> designados por la <b>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</b> FEUCR.
e) Un representante de las Sedes Regionales con voz y voto, designado por un periodo de dos años, quien podrá ser reelecto una sola vez. A la vez, cada Sede Regional tendrá derecho a un representante con voz.	e) <b>Una persona</b> representante de las <del>S</del> sedes <del>R</del> regionales con voz y voto, designada <del>o</del> por un <del>período</del> <b>período</b> de dos años, quien podrá ser reelecta <del>o</del> una sola vez. A la vez, cada <del>S</del> sede <del>R</del> regional tendrá derecho a <b>una persona</b> representante con voz.
<b>ARTÍCULO 115 A.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el Director de la Escuela de Estudios Generales, quien será el funcionario administrativo y ejecutivo de más alto rango en el Sistema. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:	<b>ARTÍCULO 115 A.-</b> El Consejo del Sistema de Educación General será coordinado por el <del>D</del> director <b>o por la directora</b> de la Escuela de Estudios Generales, quien será <b>la persona</b> el <del>funcionario</del> <b>funcionario</b> administrativo <del>o</del> y ejecutivo <del>o</del> de más alto rango en el Sistema <b>de Educación General</b> . Tendrá a su cargo las siguientes funciones:
a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema.	a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Educación General y los del Consejo del Sistema.
b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas.	b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos y programas propuestos por las unidades académicas.
c) Velar porque las actividades y cursos de educación general de las distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada.	c) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> las actividades y cursos de educación general de las distintas unidades académicas se lleven a cabo en forma articulada.

<p>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</p> <p>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</p>	<p>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</p> <p>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</p>
<p><b>ARTÍCULO 116.-</b> El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador. Será presidido por el Vicerrector de Acción Social y en su ausencia por el Vicerrector de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 116.-</b> El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque <b>la coordinadora</b> o el Coordinador. Será presidido por el <b>Vicerrector o por la vicerrectora</b> de Acción Social y en su ausencia por <b>la vicerrectora o por</b> el Vicerrector de Docencia.</p> <p>La asistencia de sus miembros es obligatoria. El reglamento correspondiente contemplará las disposiciones relativas al incumplimiento de esta obligatoriedad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <p>a) Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo.</p> <p>c) Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>ch) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social.</p> <p>d) Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social.</p> <p>e) Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento.</p> <p>f) Realizar todas aquellas que este Estatuto y los Reglamentos le señalen. Corresponderá al Vicerrector de Acción Social incluir en el informe anual que presentará al Rector, un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General.</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Educación General:</p> <p>a) Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Evaluar los resultados obtenidos por los distintos programas en desarrollo.</p> <p>c) Conocer y resolver las propuestas de la Escuela de Estudios Generales.</p> <p>ch) Procurar que en los planes de estudio de todas las carreras se incluyan programas de integración de la cultura y se impartan cursos o seminarios que recojan las experiencias obtenidas en las actividades de acción social.</p> <p>d) Autorizar el funcionamiento de los Seminarios de Realidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Acción Social.</p> <p>e) Resolver en apelación sobre las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales y de cualquier otro órgano que establezca su Reglamento.</p> <p>f) Realizar todas aquellas que este Estatuto <b>Orgánico</b> y los <b>R</b>reglamentos le señalen. Corresponderá al <b>V</b>icerrector <b>o a la vicerrectora</b> de Acción Social incluir en el informe anual que presentará <b>a la rectora o</b> al <b>R</b>ector; un análisis de la gestión del Consejo del Sistema de Educación General.</p>
<p><b>ARTÍCULO 118.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio, tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 118.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Educación General en relación con los programas de estudio; tendrán carácter determinativo y únicamente podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 119.-</b> La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 119.-</b> La Escuela de Estudios Generales es una unidad académica interdisciplinaria de las Áreas de Artes y Letras y de Ciencias Básicas, y de la Facultad de Ciencias Sociales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 120.-</b> La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer al estudiante distintas opciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 120.-</b> La Escuela de Estudios Generales tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer los programas al Consejo del Sistema de Educación General.</p> <p>b) Desarrollar y coordinar los programas correspondientes a los primeros niveles del Sistema de Educación General, procurando ofrecer <b>a la población estudiantil</b> al estudiante distintas opciones.</p>

<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Las disposiciones estatutarias contenidas en los artículos 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 111 y 112 regirán, en lo que corresponda, para la Escuela de Estudios Generales.</p>
<p><b>II. Estudios de Posgrado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 122 A.-</b> El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>	<p><b>II. Estudios de Pposgrado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 122 A.-</b> El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio. Su objetivo es la formación de <b>personas</b> investigadores, docentes y profesionales universitarios de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 B.-</b> El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Vicerrector de Investigación.</li> <li>El Vicerrector de Docencia.</li> <li>El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>Un representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. Será escogido por el Consejo de Área respectivo, por un periodo de dos años y podrá ser reelecto.</li> <li>Dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 122 B.-</b> El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El <del>V</del>icerrector <b>o la vicerrectora</b> de Investigación.</li> <li><b>La vicerrectora o El</b> <del>V</del>icerrector de Docencia.</li> <li>El <del>D</del>ecano <b>o la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>Una <b>persona</b> representante de cada una de las áreas académicas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Deberá poseer el grado académico de <del>D</del>octorado, reconocido por el <b>Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP. Será escogid<b>o</b> por el Consejo de Área respectivo, por un per<b>í</b>odo de dos años y podrá ser reelect<b>o</b>.</li> <li>Dos <b>personas</b> representantes estudiantiles designad<b>o</b>s por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que estén realizando estudios de posgrado.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 122 C.-</b> El Consejo del Sistema se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Vicerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El Vicerrector de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Vicerrector de Docencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 C.-</b> El Consejo del Sistema <b>de Estudios de Posgrado</b> se reunirá por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por <b>la vicerrectora o por</b> el <del>V</del>icerrector de Investigación o a petición de tres de sus miembros. El <del>V</del>icerrector <b>o la vicerrectora</b> de Investigación presidirá las sesiones y en su ausencia <b>la sustitución será efectuada por</b> lo sustituirá <b>la vicerrectora o por</b> el <del>V</del>icerrector de Docencia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 122 CH.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</li> <li>Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación del Rector, por medio del Vicerrector de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.</li> <li>Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.</li> <li>Conocer y resolver las propuestas del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 122 CH.-</b> Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Proponer al Consejo Universitario el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y sus modificaciones.</li> <li>Promover, organizar, coordinar y orientar las actividades del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del <del>D</del>ecano <b>o de la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación <b>de la rectora o</b> del <del>R</del>ector, por medio del <del>V</del>icerrector <b>de la persona vicerrectora</b> de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.</li> <li>Evaluar los resultados obtenidos en los distintos programas.</li> <li>Conocer y resolver las propuestas <b>de la decana o</b> del <del>D</del>ecano del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 122 D.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio, sólo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 D.-</b> Los acuerdos que tome el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en relación con los programas de estudio; <b>so</b>lo podrán ser apelados ante el Consejo Universitario.</p>

<p><b>ARTÍCULO 122 E.-</b> El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado será nombrado por el Consejo Universitario por un período de cuatro años, de la lista de candidatos propuestos, uno por cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. Los candidatos deben reunir los requisitos exigidos para ser Decano, y poseer el grado académico de Doctor, reconocido por el SEP. El Consejo Universitario no escogerá el candidato de una misma área para un período sucesivo inmediato. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Decano, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento un sucesor. El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones de administrador y ejecutivo de más alto rango del Sistema y dependerá directamente del Vicerrector de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.</li> <li>b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas.</li> <li>c) Velar porque los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.</li> <li>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</li> <li>ch bis) Firmar conjuntamente con el Rector los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica, para los graduados del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 122 E.-</b> El <del>Decano</del> <b>o la decana</b> del Sistema de Estudios de Posgrado <del>será nombrado por</del> <b>se nombrará en el seno del</b> Consejo Universitario, por un <del>período</del> <b>período</b> de cuatro años, de la lista de <del>personas</del> <b>personas</b> candidatas propuestas, una <del>por</del> <b>por</b> cada una de las áreas a que se refiere el artículo 70 del Estatuto Orgánico. <del>Las personas</del> <b>Las personas</b> candidatas deben reunir los requisitos exigidos para ser <del>decana o Decano</del>; y poseer el grado académico de <del>Doctorado</del>; reconocido por el <del>Sistema de Estudios de Posgrado</del> SEP. El Consejo Universitario <del>no escogerá a</del> <b>un decano o a una decana</b> el candidato de una misma área <del>para un</del> <b>diferente a la del periodo anterior, de manera que una misma área no pueda tener a una persona decana en dos</b> períodos sucesivos inmediatos. En caso de renuncia, separación del cargo o muerte <del>de la decana o del Decano</del>, el Consejo Universitario nombrará por el mismo procedimiento <b>a una persona</b> sucesora. El <del>Decano o la decana</del> del Sistema de Estudios de Posgrado tendrá las funciones <del>de administrador y ejecutivo</del> de más alto rango <b>en la administración y ejecución</b> del Sistema <b>de Estudios de Posgrado</b> y dependerá directamente <b>de la vicerrectora o</b> del <del>Vicerrector</del> de Investigación. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acatar y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario atinentes al Sistema de Estudios de Posgrado y los del Consejo del Sistema.</li> <li>b) Presentar al Consejo del Sistema los proyectos, programas y reglamentos propuestos por las unidades académicas.</li> <li>c) Velar <del>porque</del> <b>por que</b> los programas aprobados se desarrollen mediante una adecuada articulación de los cursos o actividades de posgrado de las distintas unidades académicas de la Universidad.</li> <li>ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario sobre las actividades del Sistema.</li> <li>ch bis) Firmar conjuntamente con el <del>Rector</del> <b>o con la rectora</b> los títulos y grados académicos que expida la Universidad de Costa Rica; para <del>las personas</del> <b>las personas</b> graduadas del Sistema de Estudios de Posgrado.</li> <li>d) Aquellas otras funciones que los reglamentos señalen.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 122 E bis.-</b> Para suplir las ausencias temporales del Decano del SEP y mientras duren éstas, el Consejo del SEP nombrará a un Vicedecano por un período de un año, con posibilidad de reelección inmediata. Será escogido de entre los representantes del área que fueron nombrados de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch) del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla, y en el caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 E bis.-</b> Para suplir las ausencias temporales <del>de la decana o</del> del <del>Decano</del> del <b>Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP y mientras duren éstas, el Consejo del <b>Sistema de Estudios de Posgrado</b> SEP nombrará a un <del>Vicedecano</del> <b>o a una vicedecana</b> por un <del>período</del> <b>período</b> de un año; con posibilidad de reelección inmediata; <del>Se</del> <b>será</b> escogido <del>se escogerá</del> de entre <del>las personas</del> <b>las personas</b> representantes del área que fueron nombradas de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch), del Estatuto Orgánico.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <del>ocupa</del> <b>ejerce</b> el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, el vicedecano o la vicedecana deberá sustituirla; y, en el caso de que el impedimento recaiga sobre <del>ambos</del> <b>personas</b>, corresponderá al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p>

<p><b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 F.-</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por <u>docentes profesores</u> de las unidades académicas <u>docentes</u> o <u>unidades académicas</u> de investigación; que participen activamente en el desarrollo del <u>programa</u> aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre <u>los miembros</u> ellos; <u>a la directora</u> o al <u>Director</u> del <u>Programa</u> de <u>Posgrado</u>. Las funciones de la <u>Comisión</u> y las de su <u>Director</u> <u>o directora</u> del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>
---	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Organización de la Investigación</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XI</b> <b>Organización de la Investigación</b></p>
<p><b>I. Institutos de Investigación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p>	<p><b>I. Institutos de Investigación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 124.-</b> La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>, a saber; <u>Institutos</u> y <u>Centros</u> de <u>Investigación</u>. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas, <u>Documentación e Información</u> y las <u>Unidades Especiales</u> de la <u>Investigación</u>.</p>
<p>Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>Los <u>Centros</u> de <u>Investigación</u> estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p>Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>	<p>Los <u>Institutos</u> de <u>Investigación</u> pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del <u>Instituto</u>, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Las funciones concretas de cada una de las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u> y de las <u>Unidades Especiales</u> y su consecuente proyección docente y de acción social; serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos; y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario.</p>
<p>Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.</p>	<p>Los reglamentos de cada <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u> podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar <u>a la rectora</u> o al <u>señor Rector</u> para su aprobación y promulgación.</p>

<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los institutos o centros tendrán una persona directora y una subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas que ocupen la Dirección y la subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i>.</p> <p>Para ser Director o Subdirector de una Unidad Académica de la Investigación y de una Unidad Especial se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que ocupa la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla, y en caso de que el impedimento recaiga sobre ambos, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento del Director y Subdirector del Centro e Instituto por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 126.-</b> Los institutos o centros tendrán una persona directora y una <u>persona</u> subdirectora, un Consejo Asesor y un Consejo Científico. Las personas <u>directora</u> que ocupen la Dirección y la <u>subdirectora</u> subdirección serán electas en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y pueden ser reelegidas una sola vez consecutiva. El proceso de elección estará a cargo del Tribunal Electoral Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones Universitarias.</p> <p>Para <u>asumir la dirección o la subdirección</u> ser Director o Subdirector de una <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u> y de una <u>Unidad Especial</u> se deberá ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo. Además, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en ese artículo.</p> <p>En ausencias temporales del director o de la directora y mientras duren estas, el cargo será ejercido por el subdirector o la subdirectora.</p> <p>En caso de impedimento, que implique inhibición o recusación de la persona que <u>ocupa ejerce</u> la dirección de instituto o centro, el subdirector o la subdirectora deberá sustituirla; y, en caso de que el impedimento recaiga sobre <u>ambas personas</u>, corresponderá al decano o a la decana, o al vicerrector o a la vicerrectora de Investigación, según corresponda respectivamente, el conocimiento y resolución exclusivamente de ese asunto concreto.</p> <p>El Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de <u>la persona</u> <u>Directora</u> y <u>de la persona</u> <u>Subdirectora</u> del <u>Centro</u> e <u>Instituto</u> por las causas que se establecen en el inciso b) del artículo 82 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 127.-</b> Los Directores son los funcionarios que dirigen las Unidades Académicas de la Investigación. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>	<p><b>ARTÍCULO 127.-</b> <u>Las directoras y los</u> <u>Directores</u> son <u>las personas</u> funcionarios que dirigen las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>. En línea jerárquica estarán bajo la autoridad de la instancia que determine su estructura. Deberán tener jornada de tiempo completo en la Institución, excepto en aquellos casos en los cuales el reglamento respectivo lo establezca.</p>
<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Corresponde a los Directores de las Unidades Académicas de la Investigación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover el desarrollo académico de su Unidad Académica de la Investigación.</li> <li>Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.</li> <li>Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.</li> <li>Ejercer en su Unidad, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 128.-</b> Corresponde a los <u>Directores</u> y <u>a las directoras</u> de las <u>Unidades Académicas</u> de la <u>Investigación</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Promover el desarrollo académico de su <u>Unidad Académica</u> de la <u>Investigación</u>.</li> <li>Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.</li> <li>Ejecutar los acuerdos emanados por el Consejo Científico según corresponda.</li> <li>Ejercer en su <u>Unidad</u>; las potestades de <u>autoridad</u> superior jerárquico <u>inmediato</u> del personal.</li> </ol>

<p>e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.</p> <p>f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.</p> <p>g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.</p> <p>h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios de su Unidad Académica de la Investigación.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.</p> <p>j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>	<p>e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.</p> <p>f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor y al Consejo Científico el plan de trabajo y el presupuesto anual.</p> <p>g) Presentar al Consejo Asesor y al Consejo Científico el Informe Anual de Labores.</p> <p>h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por <u>las funcionarias y por</u> los funcionarios de su <u>Unidad Académica de la Investigación</u>.</p> <p>i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de su unidad.</p> <p>j) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto <u>Orgánico</u> que sea inherente al ejercicio de sus funciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 129.-</b> La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación, le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 129.-</b> La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>La creación, fusión o eliminación de una unidad de apoyo a la investigación; le corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y deberá ser ratificada mediante resolución por la Rectoría.</p>
<p><b>II. Eliminado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>II. Eliminado</b></p> <p><b>ARTÍCULO 130.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 131.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 133.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 134.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>III. Comisión Editorial</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134 bis.-</b> La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) El Vicerrector de Investigación, quien preside.</p> <p>b) El Director de SIEDIN.</p> <p>c) Seis profesores, uno por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Asociado.</p> <p>ch) Un representante estudiantil, nombrado por la Federación de Estudiantes Universitarios.</p> <p>El Vicerrector de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia lo sustituirá el Director del SIEDIN.</p> <p>El Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.</p>	<p><b>III. Comisión Editorial</b></p> <p><b>ARTÍCULO 134 bis.-</b> La Comisión Editorial es el órgano encargado de dictar las políticas editoriales al nivel general para la Universidad de Costa Rica en cuanto a la edición de libros y revistas y está integrada de la siguiente forma:</p> <p>a) El <del>V</del>vicerrector <u>o la vicerrectora</u> de Investigación, quien preside.</p> <p>b) <u>La directora o El Director de Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</u></p> <p>c) Seis <del>profesores</del> <u>personas docentes</u>, <del>una</del> por cada una de las áreas académicas, que deberán tener, al menos, la categoría de <del>P</del>profesor <u>A</u>asociado.</p> <p>ch) Una <u>persona</u> representante estudiantil, <del>nombrada</del> por la Federación de Estudiantes <u>de la Universidad de Costa Rica</u> Universitarios.</p> <p>El <u>La persona</u> <del>V</del>vicerrectora de Investigación convocará y presidirá las sesiones y en su ausencia <del>la</del> <u>la</u> <del>sustituirá</del> <u>la directora</u> o el <del>D</del>director del <u>Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación SIEDIN.</u></p> <p>El Sistema Editorial y de Difusión <u>Científica</u> de la Investigación será la dependencia encargada de ejecutar las políticas administrativas de la Comisión Editorial.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b> <b>Tribunal Electoral Universitario</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII</b> <b>Tribunal Electoral Universitario</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 135.-</b> El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 136.-</b> El Tribunal Electoral <b>Universitario</b> está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos <b>suplencia</b>tes. <b>Los nombramientos serán efectuados</b> Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción <b>de la representación</b> del representante estudiantil y su respectivo <b>suplencia</b>te, <b>a quienes elegirá</b> que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán <b>profesores docentes</b> con el rango de Catedrático o de <b>P</b>rofesor <b>A</b>sociado; <b>Otro otra persona</b> será un <b>funcionario</b> administrativo con grado académico, y el quinto, <b>una persona</b> representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal <b>Electoral Universitario</b> deberán ser abogados <b>o abogadas</b>, uno titular y otro suplente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a los suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, el Tribunal escogerá de entre sus miembros titulares al sustituto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 137.-</b> El Tribunal Electoral Universitario designará a uno de sus miembros como <b>presidenta o p</b>Presidente, a fin de que convoque a reunión, dirija sus debates, fije el orden en que se deberán conocer los asuntos y llame al ejercicio de sus funciones a <b>las personas</b> suplentes cuando sea necesario. Para sustituir al <b>P</b>residente <b>o a la presidenta</b> en sus ausencias temporales, el Tribunal <b>Electoral Universitario</b> escogerá de entre sus miembros titulares <b>at a la persona</b> sustituto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> El Tribunal se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El quórum para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.</p>	<p><b>ARTÍCULO 138.-</b> El Tribunal <b>Electoral Universitario</b> se reunirá, por lo menos, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por <b>la presidenta o por</b> el <b>p</b>Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres de sus miembros. El <b>quórum</b> para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.</p>
<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Las decisiones del Tribunal deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.</p>	<p><b>ARTÍCULO 140.-</b> Las decisiones del Tribunal <b>Electoral Universitario</b> deberán ser razonadas, se adoptarán por el voto de la mayoría de sus componentes y serán obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, salvo los de adición o aclaración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 141.-</b> El Tribunal Electoral <b>Universitario</b> supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día; la integración de los padrones electorales universitarios y decidirá en las divergencias que se susciten respecto <b>de</b> a los procesos electorales, salvo los estudiantiles. Elaborará el <b>R</b>eglamento de <b>E</b>lecciones, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por Delegados del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 142.-</b> Las votaciones para elegir a las autoridades de las unidades académicas serán supervisadas siempre por <b>personas</b> <b>D</b>elegada<b>s</b> del Tribunal Electoral Universitario. Conjuntamente con quien preside el acto, realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.</p>

<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare un empate o ninguno alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados o entre los que hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere el empate se votará de nuevo y si persistiere el empate, la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.</p>	<p><b>ARTÍCULO 143.-</b> Salvo disposición contraria, todas las elecciones universitarias serán por votación secreta y se tendrá por <u>electa</u> elegido quien <u>la persona que</u> obtenga la mayoría absoluta de los votos. Si se presentare <u>En caso de</u> un empate o <u>ninguno si nadie</u> alcanzare esta mayoría absoluta, deberá repetirse la votación entre <u>las personas</u> candidat<u>as</u> empatad<u>as</u> o entre <u>los que quienes</u> hayan obtenido el mayor número de votos. En el primer caso, si persistiere el empate se votará de nuevo y, <u>de mantenerse tal resultado</u> si persistiere el <u>empate, se decidirá por</u> la suerte decidirá quién es el ganador. En el segundo caso, si se presentare <u>ante</u> un empate, se repetirá la votación y de persistir éste, se decidirá por la suerte.</p>
<p><b>ARTÍCULO 144.-</b> En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b), del artículo 24 de este Estatuto, la persona que resultare electa, tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p> <p>Para el caso de la persona que ocupe la Rectoría, la elección será para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda, a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 144.-</b> En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o revocatoria del cargo de alguno de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y d) del artículo 24 de este Estatuto, el Tribunal Electoral Universitario convocará a la Asamblea Plebiscitaria, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los diez días hábiles de producida la vacante, para sustituir por el resto del periodo al miembro faltante. En el caso del representante administrativo, se convocará para la revocatoria o la elección, según corresponda, al órgano del sector administrativo que lo eligió.</p> <p>En el caso de los miembros del Consejo Universitario indicados en los incisos a) y b); del artículo 24 de este Estatuto <u>Orgánico</u>, la persona que resultare electa; tendrá derecho a postularse a reelección una sola vez consecutiva, siempre que <u>haya</u> hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses.</p> <p>Para el caso de la persona que <u>ejerza</u> ocupe la Rectoría, la elección será <u>por</u> para un periodo de cuatro años. Podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.</p> <p>En el caso de la representación estudiantil y de los <u>Colegios P</u>rofesionales <u>universitarios</u> ante el Consejo Universitario, se remitirá el asunto según corresponda; a la Federación de Estudiantes <u>de la Universidad de Costa Rica</u> o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, para que decidan lo atinente.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>Congreso Universitario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Eliminado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIII</b> <b>Congreso Universitario</b></p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> Eliminado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 150.-</b></p> <p>a) El Congreso de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p>	<p><b>ARTÍCULO 150.-</b></p> <p>a) El Congreso <u>Universitario</u> de la Universidad de Costa Rica es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos que le proponga su Comisión Organizadora.</p>

<p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del Reglamento del Congreso.</p>	<p>b) La etapa final del Congreso Universitario se realizará con representación proporcional de los miembros inscritos en la primera etapa, de acuerdo con las normas del <del>R</del>reglamento del Congreso <b>Universitario</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, excepto la Representación Estudiantil.</p> <p>b) Los profesores de la Universidad que no formen parte de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo, nombrados dos por cada área, dos por cada Sede Regional, dos por cada Vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. Serán escogidos entre y por los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el Reglamento del Congreso.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Congreso, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 151.-</b> El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción; por:</p> <p>a) Todos los miembros de la Asamblea <del>U</del>iversitaria Plebiscitaria, excepto la <del>R</del>representación <del>E</del>studiantil.</p> <p>b) <del>Los profesores</del> <b>El personal docente</b> de la Universidad que no formen parte de la Asamblea <del>U</del>iversitaria Plebiscitaria.</p> <p>c) Treinta representantes del personal administrativo; <del>nombrados</del> dos por cada área, dos por cada <del>S</del>ede <del>R</del>regional, dos por cada <del>V</del>icerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. <del>Serán escogidos</del> <b>La escogencia será efectuada</b> entre y por <b>quienes</b> los funcionarios que se hayan inscrito para esa selección, todo de acuerdo con el <del>R</del>reglamento del Congreso <b>Universitario</b>.</p> <p>ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los <del>profesores</del> miembros <b>docentes</b> del Congreso <b>Universitario</b>, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, un representante del Sector Administrativo, un representante de las Sedes Regionales y cinco profesores, uno por cada área académica, con indicación de quien será su Presidente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior Congreso, requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>	<p><b>ARTÍCULO 152.-</b> El Consejo Universitario convocará al Congreso Universitario por iniciativa propia o por acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa y nombrará a su Comisión Organizadora, integrada por dos <b>personas</b> representantes estudiantiles designada<b>s</b> por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, <b>una persona</b> representante del <del>S</del>ector <del>A</del>administrativo, <b>una representante</b> de las <del>S</del>edes <del>R</del>regionales y <del>cinco profesores</del>; <b>uno docente</b> por cada área académica, con indicación de <b>quién</b> será su <b>presidenta o P</b>residente.</p> <p>El acuerdo para convocar al Congreso Universitario antes de que transcurran diez años a partir de la fecha de celebración del anterior <del>C</del>ongreso; requiere ya sea de dos terceras partes del total de miembros del Consejo Universitario, o de una mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea Colegiada Representativa. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el tema.</p>
<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el Reglamento del Congreso para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 153.-</b> La Comisión Organizadora del Congreso Universitario tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Elaborar el temario del Congreso <b>Universitario</b>.</p> <p>b) Someter a la Asamblea Colegiada Representativa el <del>R</del>reglamento del Congreso <b>Universitario</b> para su respectiva aprobación.</p> <p>c) Fungir como órgano director del Congreso <b>Universitario</b>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 154.-</b> Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 154.-</b> Los acuerdos del Congreso <b>Universitario</b> se comunicarán al Consejo Universitario y <del>é</del>ste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones, y los que no; tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que <del>é</del>sta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV</b> <b>Oficinas Administrativas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV</b> <b>Oficinas <u>Administrativas</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 155.-</b> Las Oficinas Administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 155.-</b> Las <del>O</del><u>Oficinas A</u>administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 156.-</b> El Consejo Universitario podrá, a propuesta del Rector, crear, eliminar o fusionar las Oficinas Administrativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 156.-</b> El Consejo Universitario podrá, a propuesta del <del>R</del><u>rector</u> <del>o la rectora</del>, crear, eliminar o fusionar las <del>O</del><u>Oficinas A</u>administrativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> Corresponde a los Jefes de las Oficinas Administrativas:</p> <p>a) Actuar como superior jerárquico inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.</p> <p>b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su superior jerárquico o al Vicerrector correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 157.-</b> Corresponde a los <del>Jefes</del> <u>las jefaturas</u> de las <del>O</del><u>Oficinas A</u>administrativas:</p> <p>a) Actuar como <u>autoridad</u> superior jerárquic<u>o</u> <del>o</del> inmediato del personal a su cargo y conceder licencias con o sin goce de salario hasta por ocho días.</p> <p>b) Preparar los anteproyectos del presupuesto ordinario y de sus modificaciones externas y someterlas a su <u>autoridad</u> superior jerárquic<u>o</u> <del>o</del> <u>a la vicerrectora</u> <del>o</del> al <u>V</u>icerrector correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que ocupan las jefaturas de las Oficinas Administrativas adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente. El Contralor Universitario o Contralora Universitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 158.-</b> Las personas que <u>ejercen</u> ocupan las jefaturas de las <del>O</del><u>Oficinas A</u>administrativas adscritas a la Rectoría o a una <u>V</u>icerrectoría dependen respectivamente del <u>R</u>ector o de la <u>R</u>ectora, o de la <u>V</u>icerrectora o del <u>V</u>icerrector correspondiente. El <u>C</u>ontralor <u>U</u>niversitario o <u>la</u> <u>C</u>ontralora <u>U</u>niversitaria depende directamente del Consejo Universitario.</p>
<p><b>ARTÍCULO 159.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULOS 160 a 168.-</b> Eliminados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 159.-</b> Eliminado.</p> <p><b>ARTÍCULOS 160 a 168.-</b> Eliminados.</p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV</b> <b>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV</b> <b>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 169.-</b> La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (<del>FEUCR</del>); es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 170.-</b> Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.</p>	<p><b>ARTÍCULO 170.-</b> <u>La población estudiantil</u> Los <del>estudiantes</del> tendrán representación en todas las instancias de la Universidad; cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de <u>docentes</u> <del>los profesores</del> que integran la instancia correspondiente y <u>será ejercida por</u> <del>le corresponderá ejercerla</del> a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (<del>FEUCR</del>) y <u>por</u> <del>a</del> las asociaciones que la conforman.</p>
<p><b>ARTÍCULO 171.-</b> Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEUCR.</p>	<p><b>ARTÍCULO 171.-</b> Las asociaciones de estudiantes se constituyen de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> <del>FEUCR</del>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 172.-</b> La <u>Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica</u> <del>FEUCR</del> y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual ejercerá la auditoría cuando lo considere necesario.</p>

<p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Todo estudiante universitario, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles.</p> <p>Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 173.-</b> Todo <u>Cada</u> estudiante <u>de la Universidad</u> <del>universitario</del>, sin necesidad de pertenecer a asociación alguna, tendrá el derecho de participar en las votaciones que se lleven a cabo para escoger representantes estudiantiles.</p> <p>Para ejercer la representación estudiantil de cualquier orden será requisito indispensable ser estudiante regular y no ser funcionario <u>o funcionaria de la Universidad</u> <del>universitario</del>.</p>
<p><b>ARTÍCULO 174.-</b> Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los Estatutos inscritos será absolutamente nula.</p>	<p><b>ARTÍCULO 174.-</b> Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar. Cualquier actuación contraria a lo dispuesto en los <del>E</del>statutos inscritos será absolutamente nula.</p>

<p><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de la Actividad Académica</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal Académico</b></p>	<p><b>TÍTULO III</b> <b>Régimen de la <del>A</del>actividad <del>A</del>académica</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>Personal <del>A</del>académico</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 175.-</b> El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 175.-</b> El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 176.-</b> En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 176.-</b> En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de <u>docentes</u> profesores: <del>I</del>nstructor, <del>P</del>rofesor <del>A</del>adjunto, <del>P</del>rofesor <del>A</del>asociado y <del>C</del>atedrático. Existirán además: <del>R</del>etirado, <del>E</del>mérito, <del>I</del>nterino, <del>A</del>d-honorem <u>ad honórem</u>, <del>I</del>nvitado y <del>V</del>isitante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 177.-</b> Son obligaciones de los profesores:</p> <p>a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto, los reglamentos correspondientes y sus superiores jerárquicos.</p> <p>b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 177.-</b> Son obligaciones <del>de los profesores</del> <u>personal docente</u>:</p> <p>a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <u>Orgánico</u>, los reglamentos correspondientes y sus <u>autoridades</u> superiores jerárquicos.</p> <p>b) Respetar el criterio filosófico, político y religioso de los miembros de la comunidad universitaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son derechos de los profesores:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 178.-</b> Son derechos <del>de los profesores</del> <u>del personal docente</u>:</p> <p>a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <u>Orgánico</u> y los reglamentos les otorguen.</p> <p>b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, políticas y religiosas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 179.-</b> Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de profesores, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al régimen académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 179.-</b> Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas clases de <u>profesores docentes</u>, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al <u>r</u>régimen <u>a</u>Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.</p>

<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Estudiantes</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Estudiantes</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 180.-</b> Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 180.-</b> Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, <u>de</u> grado, <u>de</u> posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.</p>

<b>ARTÍCULO 181.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 181.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 182.-</b> Los estudiantes costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.  Se exceptúa de los efectos de esa disposición a los extranjeros con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la cortesía internacional.	<b>ARTÍCULO 182.-</b> <u>La población estudiantil</u> Los <del>estudiantes</del> costarricenses tendrán prioridad en la matrícula cuando se fije cupo.  Se exceptúa de los efectos de esa disposición a <del>los extranjeros</del> <b>las personas</b> extranjeras con tres años por lo menos de residencia en el país y a las personas cubiertas por los tratados o convenios internacionales, siempre que existan documentos probatorios de trato recíproco o similar. Así también se exceptúan de los efectos de esta disposición a las personas amparadas por el derecho de asilo y la cortesía internacional.
<b>ARTÍCULO 183.-</b> Son derechos y obligaciones de los estudiantes:  a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto y los reglamentos les otorguen. b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. c) Colaborar en las actividades de acción social. ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto y los reglamentos correspondientes.	<b>ARTÍCULO 183.-</b> Son derechos y obligaciones de <del>los estudiantes</del> <u>la población estudiantil</u> :  a) Disfrutar de los beneficios y privilegios que este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos les otorguen. b) Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas. c) Colaborar en las actividades de acción social. ch) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto <b>Orgánico</b> y los reglamentos correspondientes.

<b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b>	<b>CAPÍTULO III</b> <b>Proceso Educativo</b>
<b>I. Postulados</b>  <b>ARTÍCULO 184.-</b> La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.  Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.	<b>I. Postulados</b>  <b>ARTÍCULO 184.-</b> La docencia incluye tanto la dimensión disciplinar como la pedagógica y la personal. Tiene como intención el proceso educativo integral, en concordancia con los propósitos y principios orientadores de la Universidad, al vincularse activamente con la investigación y la acción social.  Comprende el proceso que gestiona la acción formativa y el aprendizaje, mediante el involucramiento de concepciones y metodologías innovadoras, acordes con las demandas del contexto y con las particularidades del estudiantado.
<b>ARTÍCULO 185.-</b> La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario Universitario.	<b>ARTÍCULO 185.-</b> La docencia en la Universidad se realiza en los periodos que fija el Calendario <b>Estudiantil</b> Universitario.
<b>ARTÍCULO 186.-</b> Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.	<b>ARTÍCULO 186.-</b> Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la reglamentación de los créditos de cada curso.
<b>ARTÍCULO 187.-</b> Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.	<b>ARTÍCULO 187.-</b> Como regímenes especiales de enseñanza, la Universidad puede permitir la aprobación de cursos por suficiencia o por tutoría. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.
<b>II. Régimen de Admisión</b>  <b>ARTÍCULO 188.-</b> Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.	<b>II. Régimen de Admisión</b>  <b>ARTÍCULO 188.-</b> Para ser admitido <del>o</del> <b>una persona</b> como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto <b>Orgánico</b> , es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.

<b>ARTÍCULO 189.-</b> El Calendario Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.	<b>ARTÍCULO 189.-</b> El Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario fija las fechas en que deben cumplirse las diversas etapas del proceso de matrícula.
<b>ARTÍCULO 190.-</b> La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.	<b>ARTÍCULO 190.-</b> La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el <del>V</del> vicerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.
<b>ARTÍCULO 191.-</b> La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para los estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, no hubieren sido admitidos en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.	<b>ARTÍCULO 191.-</b> La Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para <del>las</del> <u>personas</u> estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, <del>no hayan</del> <u>hubieren</u> sido admitidas en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.
<b>ARTÍCULO 192.-</b> Eliminado.	<b>ARTÍCULO 192.-</b> Eliminado.
<b>ARTÍCULO 193.-</b> El estudiante podrá solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.	<b>ARTÍCULO 193.-</b> <del>Las personas</del> <u>El</u> <del>estudiantes</del> <u>podrán</u> solicitar retiro de cualquier asignatura o retención de escolaridad, dentro del plazo que los reglamentos señalen.
<b>III. Planes de Estudio</b>	<b>III. Planes de Estudio</b>
<b>ARTÍCULO 194.-</b> Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.	<b>ARTÍCULO 194.-</b> Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras <u>el la persona</u> estudiante no las haya aprobado.
<b>ARTÍCULO 195.-</b> Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por el Vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.	<b>ARTÍCULO 195.-</b> Se procurará incluir en todas las etapas de los planes de estudio, actividades organizadas y coordinadas por <u>la vicerrectora</u> <u>o por</u> el <del>V</del> vicerrector de Acción Social y cursos aprobados por el Consejo del Sistema de Educación General.
<b>ARTÍCULO 196.-</b> Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.	<b>ARTÍCULO 196.-</b> Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.
<b>ARTÍCULO 197.-</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.	<b>ARTÍCULO 197.-</b> La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios; debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una comisión nombrada por el <del>V</del> vicerrector <u>o por la vicerrectora</u> de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá <u>a la vicerrectora</u> <u>o</u> al <del>V</del> vicerrector de Docencia.
<b>ARTÍCULO 198.-</b> La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.	<b>ARTÍCULO 198.-</b> La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.
<b>ARTÍCULO 199.-</b> Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por profesores miembros de las diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su Coordinador.	<b>ARTÍCULO 199.-</b> Los planes de estudio interdisciplinario se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por <u>profesores docentes</u> miembros de las diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su <u>Coordinador</u> <u>o a su coordinadora</u> .

<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 200.-</b> La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde <u>a la vicerrectora o</u> al <del>V</del>vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.</p>
<p><b>IV. Evaluación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>IV. Evaluación</b></p> <p><b>ARTÍCULO 201.-</b> La evaluación de <del>los</del> <u>personas</u> estudiantes es un proceso integrado, de manera que el avance en su carrera lo determina, <del>tanto</del> la aprobación específica de cada asignatura <u>y como</u> el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 202.-</b> La calificación <del>del alumno</del> en una asignatura es el resultado de la evaluación <del>de</del> su trabajo <u>de cada estudiante</u> durante el transcurso del <del>período</del> <u>último</u> lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando <del>éste</del> <u>éste</u> <u>último</u> exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de <del>los</del> <u>personas</u> estudiantes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 203.-</b> La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 203.-</b> La evaluación <del>del estudiante</del> en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 204.-</b> Antes de conferirse el grado académico, el estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.</p>	<p><b>ARTÍCULO 204.-</b> Antes de conferirse el grado académico, <u>el cada</u> estudiante debe cumplir con el Trabajo Comunal Universitario que el reglamento correspondiente determine.</p>
<p><b>V. Títulos y Grados Académicos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 205.-</b> La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: Bachillerato Universitario, Licenciatura, Maestría y Doctorado Académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título.</p> <p>Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de Especialista en el campo correspondiente.</p>	<p><b>V. Títulos y <del>G</del>Grados <del>A</del>Académicos</b></p> <p><b>ARTÍCULO 205.-</b> La Universidad confiere títulos con los siguientes grados o niveles académicos: <del>B</del>bachillerato <del>U</del>universitario, <del>L</del>licenciatura, <del>M</del>maestría y <del>D</del>doctorado <del>A</del>académico, estos dos últimos como culminación de estudios de posgrado. El grado o nivel académico se refiere a la extensión y la intensidad de los estudios realizados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado. La Universidad consignará en los diplomas tanto el grado o nivel académico como el título.</p> <p>Los estudios de posgrado que conduzcan a una especialización profesional se certificarán con el título de <del>E</del>especialista en el campo correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 206.-</b> La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 206.-</b> La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 207.-</b> Los grados y títulos que confiere la Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen <del>las</del> <u>las</u> <del>L</del>eyes <del>O</del>orgánicas de los <del>C</del>olegios <del>P</del>profesionales <del>U</del>universitarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 208.-</b> La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208.-</b> La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario <u>Estudiantil</u> Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.</p>

<p><b>ARTÍCULO 208 bis.-</b> En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>	<p><b>ARTÍCULO 208 bis.-</b> En la Universidad de Costa Rica:</p> <p>a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.</p> <p>b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.</p>
<p><b>ARTÍCULO 209.-</b> Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 209.-</b> Los graduados <u>Las personas graduadas</u> de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. <del>Los que</del> <u>Quienes</u> hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación; también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.</p>
<p><b>ARTÍCULO 210.-</b> Para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser profesor o profesora en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán las personas que ocupen la Dirección del Consejo y la Rectoría, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 210.-</b> Para conferir el título de doctor <u>ado</u> <i>honoris causa</i> se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición; <del>e indigueando</del> en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato <u>o por la candidata</u>, su significación y trascendencia internacionales. La comisión también deberá verificar que su conducta refleje el cumplimiento de los fines y principios orientadores del quehacer universitario. La persona candidata no podrá ser <del>profesor o profesora</del> <u>docente</u> en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Si el informe de la Comisión <u>es</u> fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo <u>Universitario</u>. En el caso de una resolución favorable <u>ésta</u> se hará constar en el acta correspondiente.</p> <p>La entrega del título, que firmarán <u>las personas que ocupen la Dirección la directora o el director</u> del Consejo <u>Universitario</u> y la Rectoría <u>el rector o la rectora</u>, se hará en un acto universitario solemne.</p> <p>La Universidad podrá revocar este título, de conformidad con la reglamentación establecida para este efecto y siguiendo el mismo procedimiento utilizado para su otorgamiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios Administrativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios <u>El personal</u> Administrativos</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 211.-</b> Los funcionarios <u>El personal</u> administrativos <u>está constituido por</u> son <u>las personas funcionarias</u> que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.</p>

<p><b>ARTÍCULO 212.-</b> Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 212.-</b> Las categorías de <del>funcionarios</del> <b>del personal</b> administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p><b>ARTÍCULO 213.-</b> El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 213.-</b> El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda Universitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La subvención establecida por la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales.</li> <li>b) La renta de la explotación de sus activos.</li> <li>c) El producto de las ventas de activos y servicios.</li> <li>ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</li> <li>e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Hacienda <del>U</del>niversitaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 214.-</b> Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica; las que provienen de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La subvención establecida por la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales.</li> <li>b) La renta de la explotación de sus activos.</li> <li>c) El producto de las ventas de activos y servicios.</li> <li>ch) El cobro de tasas, derechos, patentes, préstamos, ayudas y subvenciones ordinarias y extraordinarias.</li> <li>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</li> <li>e) Cualesquiera otras formas de ingreso provenientes del ejercicio de sus actividades.</li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 215.-</b> La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que fuere su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 215.-</b> La Vicerrectoría de Administración mantendrá al día la lista de leyes vigentes que producen ingresos a la Universidad de Costa Rica. Todos los ingresos de la Universidad, cualquiera que <del>sea</del> <b>fuere</b> su origen, deberán centralizarse en un fondo único. Las inversiones o disposiciones de fondos deberán realizarse en estricta conformidad con el presupuesto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Régimen de Jubilación y Retiro</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a los funcionarios que se jubilen o retiren.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V</b> <b>Disposiciones <del>G</del>enerales</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Régimen de <del>J</del>jubilación y <del>R</del>etiro</b></p> <p><b>ARTÍCULO 216.-</b> El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a <del>los</del> <b>personas</b> <del>funcionarios</del> que se jubilen o retiren.</p>
<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Eliminado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 217.-</b> Eliminado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Jurisdicción Disciplinaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.-</b> Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el personal y el estudiantado se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p> <p>El reglamento respectivo, definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>Jurisdicción <del>D</del>isciplinaria</b></p> <p><b>ARTÍCULO 218.-</b> Las sanciones que en ejercicio de la jurisdicción disciplinaria disponga la Universidad para el <del>el</del> <b>su</b> personal y el <del>estudiantado</del> <b>para sus estudiantes</b> se regularán mediante los reglamentos respectivos.</p> <p>El reglamento respectivo; definirá el procedimiento aplicable, la tipificación de faltas y sanciones, los órganos competentes, además de garantizar el debido proceso.</p>

<p><b>ARTÍCULO 218 bis.-</b> Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>	<p><b>ARTÍCULO 218 bis.-</b> Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos –mediación, conciliación y arbitraje–; como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Gestión de Aclaración o Adición y Recursos Administrativos</b></p>
<p><b>I. Disposiciones Generales</b></p>	<p><b>I. Disposiciones Generales</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 219.- Legitimación para interponer los recursos administrativos</b></p>
<p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p>	<p>Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios; las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente, afectadas, lesionadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas; las personas que ostenten respecto de estas; algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.</p>
<p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>	<p>Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de las decisiones tomadas por otros órganos universitarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos</b></p>
<p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>	<p>Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.</p>
<p><b>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 221.- Agotamiento de la vía administrativa</b></p>
<p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>	<p>Las resoluciones de los recursos de apelación o de reposición o reconsideración en contra del acto final darán por agotada la vía administrativa en la Institución. Para emitir estas resoluciones, deberá contarse previamente con el criterio de la Oficina Jurídica.</p>
<p><b>II. Gestiones y Recursos</b></p>	<p><b>II. Gestiones y Recursos</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 222.- Gestión de aclaración o de adición</b></p>
<p>Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles, después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratare de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, tratándose de los órganos colegiados.</p>	<p>Contra el acto final, la parte interesada podrá solicitar aclaración o adición, en el plazo de tres días hábiles; después de que se comunique la decisión a la persona interesada. El órgano que dictó el acto dará respuesta dentro del plazo de cinco días hábiles si se tratará de un órgano unipersonal, y de ocho días hábiles, <u>tratándose en caso</u> de los órganos colegiados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 223.- Recursos ordinarios</b></p>
<p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>	<p>Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos universitarios, la parte interesada podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación, reposición o reconsideración, y el interno de revisión, según corresponda.</p>

<p><b>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</b></p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224.- Principio de única instancia de apelación</b></p> <p>Cabrá un solo recurso de apelación ante el órgano superior que corresponda.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El acto que inicie el procedimiento administrativo.</li> <li>El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.</li> <li>El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.</li> <li>El acto final.</li> </ol> <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubiere interpuesto revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuese rechazada, el órgano competente remitirá el caso al superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225.- Procedencia y tramitación de los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>Los recursos de revocatoria y de apelación podrán plantearse únicamente contra:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El acto que inicie el procedimiento administrativo.</li> <li>El acto que acuerde o deniegue una medida cautelar.</li> <li>El acto que deniegue una comparecencia oral o cualquier medio de prueba.</li> <li>El acto final.</li> </ol> <p>El plazo para presentar estos recursos es de cinco días hábiles.</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el <b>la autoridad</b> superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación respectiva.</p> <p>En caso de que se hubiere interpuesto <b>una</b> revocatoria con apelación subsidiaria y la revocatoria fuerase rechazada, el órgano competente remitirá el caso al <b>la autoridad</b> superior en el término de cinco días hábiles, anexando, para tal fin, el expediente respectivo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación, en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados, el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 225 bis.- Plazos para resolver los recursos de revocatoria y de apelación</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria será de cinco días hábiles en el caso de órganos unipersonales, y de ocho días hábiles en el caso de órganos colegiados.</p> <p>El plazo para resolver el recurso de apelación; en los órganos unipersonales, será de diez días hábiles, y en el caso de órganos colegiados; el plazo será de quince días hábiles.</p> <p>El plazo para resolver se suspenderá ante consultas técnicas justificadas y mientras se obtiene la respuesta correspondiente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</b></p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 226.- Recurso interno de revisión en órganos colegiados</b></p> <p>Los miembros de los órganos colegiados podrán interponer el recurso interno de revisión contra las resoluciones y acuerdos de esos órganos que no se encuentren firmes, siempre que el recurso se interponga antes de la aprobación definitiva del acta.</p> <p>No podrá darse más de un recurso de revisión sobre un mismo asunto.</p> <p>El acuerdo que surja del proceso de revisión necesitará el mismo tipo de mayoría que se requirió para adoptar el acuerdo impugnado.</p>

<p><b>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</b></p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227.- Recurso de reposición o de reconsideración</b></p> <p>Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o de la Rectora, según corresponda, y no tenga tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer un recurso de reposición o de reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</b></p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 227 bis.- Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme</b></p> <p>Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose En caso de materia laboral, le corresponderá a la Rectora o al Rector el conocimiento del recurso.</p>
<p><b>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</b></p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o las Vicerrectoras y Jefes o las Jefas de las Oficinas Administrativas que de él o ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y las directoras de Escuela y Sedes, decanos y decanas de Facultad en materia de reconocimiento, o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p> <p>e) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 228.- Conocerán de las apelaciones:</b></p> <p>a) El Consejo Universitario, de las decisiones tomadas por el Rector o por la Rectora, salvo en materia laboral, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y por la contralora o el contralor el Jefe o la Jefa de la Oficina de Contraloría.</p> <p>b) El Rector o la Rectora, de las decisiones tomadas por los Vicerrectores o por las Vicerrectoras y por Jefes o las Jefaturas de las Oficinas Administrativas que de él o de ella dependan. También conocerá de las decisiones de los Consejos Asesores de las Vicerrectorías cuando corresponda.</p> <p>c) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, de las decisiones de las Asambleas de Facultad, de Escuela y de las Sedes Regionales, así como de las decisiones de los directores y de las directoras de Escuela o de de Sedes regional, decanas y decanos de Facultad en materia de reconocimiento; o equiparación de estudios.</p> <p>d) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, de las decisiones de los Consejos Científicos y de los Consejos Asesores de las Unidades académicas de la investigación adscritas a la Vicerrectoría.</p> <p>e) Para Facultades divididas en Escuelas, el Consejo Asesor, de las resoluciones del Decano o de la Decana y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>f) Para las facultades no divididas en escuelas, la Asamblea de Facultad, de las resoluciones de la Decana o del Decano y de las decisiones de los Consejos Científicos y de los consejos asesores de los institutos de investigación que pertenezcan a la facultad.</p> <p>En el caso de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, corresponderá atender las apelaciones al Consejo Asesor de Facultad.</p>

g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o directoras.	g) Los consejos asesores de las unidades académicas de la investigación, de las decisiones de sus directores y o <u>de sus</u> directoras.
h) La Asamblea de Escuela, de las decisiones del Director o de la Directora.	h) <del>Las</del> <u>Asambleas</u> de Escuelas, de las decisiones de la <del>El</del> <u>Directora</u> o del <del>El</del> <u>Director</u> .
i) La Asamblea de Sede Regional, de las decisiones del Director o de la Directora.	i) <del>Las</del> <u>Asambleas</u> de <del>Sedes</del> <u>Regionales</u> , de las decisiones del <del>El</del> <u>Director</u> o de la <del>El</del> <u>Directora</u> .
j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.	j) El Consejo del Sistema de Educación General, de las decisiones de la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales.
k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores, deberán presentarse ante el Rector o la Rectora, para que resuelva.	k) Aquellas apelaciones cuyo curso no esté especificado en los incisos anteriores; deberán presentarse ante la <u>Rectora</u> o el <u>Rector</u> , para que resuelva.

<b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios Administrativos</b>	<b>TÍTULO IV</b> <b>Régimen Administrativo</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>Funcionarios El personal Administrativos</b>
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>Disposiciones Varias</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> <b>Disposiciones Varias</b>
<b>ARTÍCULO 229.-</b> La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera, la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.	<b>ARTÍCULO 229.-</b> La Universidad usa como escudo y sello los de la antigua Universidad de Santo Tomás y como bandera; la que adoptó el Estado de Costa Rica en 1842.
<b>ARTÍCULO 230.-</b> Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.	<b>ARTÍCULO 230.-</b> Se establece como día de la Universidad el 26 de agosto, en conmemoración de la fecha en 1940 en que se sancionó la Ley de Creación de la Universidad de Costa Rica.
<b>ARTÍCULO 231.-</b> Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.	<b>ARTÍCULO 231.-</b> Cada Facultad usará un color como símbolo, según lo determine el Consejo Universitario.
<b>ARTÍCULO 232.-</b> Quienes hubieren sido sancionados al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal, no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite, se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.	<b>ARTÍCULO 232.-</b> Quienes <u>Las personas que</u> hubier <u>en</u> sido sancionad <u>os</u> al tenor de lo que dispone el artículo 313 del Código Penal; no podrán graduarse mientras no hayan transcurrido tres años de cumplida la sentencia sin incurrir en nuevas infracciones a esas normas. Para estos efectos, será necesario que en cada expediente de graduación o incorporación en trámite; se presente certificación del Registro Judicial de Delincuentes.
<b>ARTÍCULO 233.-</b> Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Los infractores quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.	<b>ARTÍCULO 233.-</b> Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto <u>Orgánico</u> , debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. <u>Las personas</u> infractor <u>as</u> quedarán sujeta <u>s</u> a las responsabilidades consiguientes.
<b>ARTÍCULO 234.-</b> El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el Rector o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. Para ello, tiene la Universidad su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de graduado o de incorporado, en su caso.	<b>ARTÍCULO 234.-</b> <del>El</del> <u>Cada</u> estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para su graduación se juramenta ante el <u>Rector</u> o <u>la rectora</u> o su representante, para que declare cumplir solemnemente los deberes y las responsabilidades que le impone el ejercicio de su profesión. <u>Para ello</u> <u>Con este fin</u> , tiene la Universidad <u>tiene</u> su propio juramento de estilo. Este acto le dará oficialmente el carácter de <u>persona</u> graduad <u>o</u> o de incorporad <u>o</u> , <u>según el</u> <del>en su caso</del> .

<p><b>ARTÍCULO 235.-</b> La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria, un sistema de Ahorro y Préstamo al cuidado de una Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la ley No. 4273 del 6 de diciembre de 1968.</p>	<p><b>ARTÍCULO 235.-</b> La Universidad de Costa Rica mantiene como régimen de ayuda complementaria; un sistema de <del>A</del>ahorro y <del>P</del>préstamo al cuidado de una <del>J</del>Junta nombrada por el Consejo Universitario conforme a la <del>L</del>ey No.º 4273, del 6 de diciembre de 1968.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Reformas al Estatuto</b></p> <p><b>ARTÍCULO 236.-</b> La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.</p> <p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p> <p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</p> <p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p> <p><b>ARTÍCULO 237.-</b> Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p> <p><b>ARTÍCULO 238.-</b> La reforma total del Estatuto sólo podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 239.-</b> Este Estatuto Orgánico regirá a partir de su publicación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>Reformas al Estatuto <u>Orgánico</u></b></p> <p><b>ARTÍCULO 236.-</b> La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes <del>sólo</del> podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro <del>del dicho</del> Consejo <u>Universitario</u>.</p> <p>La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La <del>Dirección</del> <u>directora o el director</u> del Consejo Universitario comunicará la propuesta al <del>decanato</del> <u>decano o a la decana</u> y a la <del>dirección</del> <u>directora o al director</u> de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La <del>Dirección</del> <u>directora o el director</u> del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.</p> <p>Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.</p> <p>Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.</p> <p>Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.</p> <p><b>ARTÍCULO 237.-</b> Aprobada la reforma, deberá promulgarse en el Diario Oficial y en la Gaceta Universitaria. El acuerdo expresará la fecha a partir de la cual comenzará a regir.</p> <p><b>ARTÍCULO 238.-</b> La reforma total del Estatuto <u>Orgánico</u> <del>sólo</del> podrá ser ordenada por la Asamblea Universitaria.</p> <p><b>ARTÍCULO 239.-</b> Este Estatuto Orgánico regirá a partir de su publicación.</p>

CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias	CAPÍTULO VI Disposiciones Transitorias
<b>Transitorio 1.-</b> Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.	<b>Transitorio 1.-</b> Mientras el Consejo Universitario no disponga otra cosa, los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, en lo que no vaya contra este Estatuto.
<b>Transitorio 2.-</b> El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.	<b>Transitorio 2.-</b> El Consejo Universitario creará los organismos y nombrará a los funcionarios que este Estatuto indica, quedando facultado para recargar funciones.
<b>Transitorio 5.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.	<b>Transitorio 5.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Rector, Decano, Director de Sede Regional o de Escuela, continuarán en sus puestos hasta el término por el que fueron electos y podrán ser reelegidos por un período consecutivo más.
<b>Transitorio 6.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.	<b>Transitorio 6.-</b> Quienes ocupan actualmente cargos de: Decano, Director de Sede Regional, de Escuela o Departamento, si fuesen reelegidos, podrán mantener las mismas condiciones de jornada que tenían en la fecha de promulgación del presente Estatuto.
<b>Transitorio 7.-</b> Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.	<b>Transitorio 7.-</b> Los actuales secretarios de Facultad seguirán fungiendo como Asistentes Administrativos de Facultad, durante el período que dure su buen desempeño.
<b>Transitorio 9.-</b> Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.	<b>Transitorio 9.-</b> Cuando se cree una Sede Regional, el Consejo Universitario promulgará el Reglamento de Sedes.
<b>Transitorio 10.-</b> Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.	<b>Transitorio 10.-</b> Forman parte también de la Asamblea Universitaria, aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los profesores honorarios.
<b>Transitorio 11.-</b> Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo.	<b>Transitorio 11.-</b> Una vez aprobado este Estatuto el Consejo Universitario, mediante sorteo, conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y c) del artículo 24 que durarán cuatro años en sus funciones y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un período completo.
<b>Transitorio 14.-</b> Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.	<b>Transitorio 14.-</b> Al nombrar el primer Tribunal, el Consejo Universitario decidirá a la suerte el período de cada uno de sus miembros, de manera que la mitad sea sustituida al terminar el tercer año de su ejercicio.
<b>Transitorio 15.-</b> Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.	<b>Transitorio 15.-</b> Se seguirán llamando Facultades las unidades académicas que actualmente tienen esta denominación y que no están constituidas de acuerdo con la anterior definición.
<b>Transitorio 16.-</b> El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.	<b>Transitorio 16.-</b> El Consejo Universitario determinará el momento en que se nombren los Coordinadores de Área, según lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto. Mientras tanto, lo serán los Decanos de las Facultades que integran el Área y los Directores de Sedes Regionales nombrados en forma rotativa por el Vicerrector de Docencia. Atenderán las funciones por un año.
<b>Transitorio 17.-</b> Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.	<b>Transitorio 17.-</b> Con un mes de anticipación al término de las actividades de la OEPI el Consejo Universitario determinará la ubicación de la Oficina de Construcciones.

<p><b>Transitorio 18.-</b> Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia.</p> <p>Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.</p> <p>(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).</p>	<p><b>Transitorio 18.-</b> Para su ubicación definitiva, la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Computación e Informática propondrá a la Asamblea Colegiada Representativa, el Área y la Facultad más afines con sus objetivos y funciones al cumplir esta Escuela sus dos años de existencia.</p> <p>Mientras tanto, en línea jerárquica, el Director estará bajo la autoridad de los Vicerrectores en sus respectivos campos de acción.</p> <p>(Se acoge recomendación de la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática para que esta Escuela pase a formar parte del Área de Ingeniería y de la Facultad de Ingeniería. Asamblea Colegiada Representativa No. 31 del 22 de junio de 1984, modificación al artículo 80 inciso d)).</p>
<p><b>Transitorio 19.-</b> Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p>	<p><b>Transitorio 19.-</b> Los profesores de menos de un cuarto de tiempo o de horas que al momento de entrar en vigencia este artículo formen parte de alguna asamblea tienen la opción de seguir perteneciendo a ella, si lo solicitan expresamente al Director o al Decano, con copia al Rector y al Tribunal Universitario en un lapso de dos meses después de haber entrado en vigencia las reformas a los artículos 13, 81, 98 y 111. Si el profesor decide formar parte de la asamblea tendrá los mismos derechos y obligaciones de los demás integrantes de la asamblea; sin embargo este derecho se perderá en forma definitiva ante la ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.</p>
<p><b>Transitorio 20.-</b> Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.</p>	<p><b>Transitorio 20.-</b> Los miembros titulares y suplentes del actual Tribunal Universitario pasarán a ser los miembros titulares y suplentes del nuevo Tribunal Electoral hasta que concluya el período para el cual fueron nombrados.</p>
<p><b>Transitorio 21.</b> Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>	<p><b>Transitorio 21.</b> Las causales de impedimento, así como el procedimiento por seguir, serán establecidos en el reglamento que promulgue el Consejo Universitario para tal fin.</p>
<p><b>NOTA</b></p>	<p><b>NOTA</b></p>
<p>El texto original de este Estatuto Orgánico fue publicado en el Alcance 52 a La Gaceta Oficial No. 56 del 22 de marzo de 1974.</p> <p>Esta octava edición del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica fue revisada y actualizada en junio de 2005, y estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación y Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.</p>	<p>El texto original de este Estatuto Orgánico fue publicado en el Alcance 52 a La Gaceta Oficial No. 56 del 22 de marzo de 1974.</p> <p>Esta octava edición del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica fue revisada y actualizada en junio de 2005, y estuvo a cargo de la Unidad de Comunicación y Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.</p>

2. Divulgar este ajuste al texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.
3. Imprimir la novena edición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y remitir una copia a cada unidad académica y administrativa.
4. Agradecer a las personas que integraron la Subcomisión, mencionadas en el considerando 8, por el trabajo realizado, sus aportes técnicos y la disposición a colaborar con este Órgano Colegiado.
5. Instar a la Administración a elaborar un manual de estilo, una guía o unos lineamientos institucionales sobre lenguaje inclusivo de género, en atención al considerando 18.
6. Solicitar a la Administración incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.

7. Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de los casos:
- 7.1 Precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f, y 14, inciso f, a fin de evitar un error de interpretación.
  - 7.2 Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.
  - 7.3 Valorar la eliminación del término “sede central” en los artículos 50, inciso k; 51, inciso d, y 52, inciso k), ya que también se menciona “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio” para referirse al mismo lugar.
  - 7.4 Cambiar la mención de “clases”, por “categorías” en los artículos 176 y 179, en concordancia con el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
  - 7.5 Modificar el artículo 234 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que se refiere a la juramentación del estudiantado, pero posteriormente señala que “tiene la Universidad su propio juramento de estilo”, lo cual es repetitivo e innecesario; además, establece que en ese acto se le dará oficialmente el carácter de “graduado o de incorporado”; sin embargo, son actos aparte, pues la Universidad no determina quién puede ejercer la profesión, lo cual se presta para malas interpretaciones; no obstante, la inclusión probablemente obedece a que hace muchos años los títulos de licenciatura les daba la potestad de ejercer.
  - 7.6 Valorar uno a uno los transitorios, a fin de determinar si pueden ser derogados, tomando como referencia el oficio OJ-1078-2007, del 5 de octubre de 2007, de la Oficina Jurídica, referente a esta materia.”

**La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.**

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo***  
***Directora***  
***Consejo Universitario***

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Maritza Mena Campos

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>





